

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2004.**  
**PLAN DE ESTUDIO 1993.**



INCIDENCIA DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL EN  
LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL A PARTIR DE  
LA APLICACIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO VIGENTE.

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

MONICA SOFIA RUIZ FLORES  
PATRICIA ELENA TORRES TORRES

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:  
LIC. VICENTE ORLANDO VASQUEZ CRUZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2006.

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO  
ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA  
LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN  
LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. VICENTE ORLANDO VÁSQUEZ CRUZ

Por medio de estas líneas queremos hacer extensivos nuestros agradecimientos a:

En primer Lugar a Dios Todopoderoso,

Por iluminarme durante este camino, y demostrarme que todo se puede a pesar de las limitaciones.

A Don José Lucio Flores Rivera,

“Abuelito, este Trabajo está dedicado a tu memoria, las promesas deben cumplirse, aún desde la tierra al cielo”.

A mi Madre, Ana Gloria Montalván Flores,

Por ser esa inspiración y motivo para alcanzar este triunfo, Gracias Mami.

A mi Padre, José Antonio Ruiz Sibrián,

Por sus consejos y ayuda para salir adelante.

A Levis Orellana Campos,

Por todo tu apoyo, eternamente Gracias por ser el hermano que nunca tuve.

A Nubia Flores,

Porque desde la distancia, he sentido su soporte y cariño.

A Sebastián Flores,

Porque siempre estuvo cuando más le necesite.

A Patty, Lilly, César e Iris,

Por darme siempre fuerzas para continuar.

A Juan Carlos Melara,

Por todo tu amor, comprensión y ánimo en este camino.

Reynaldo Montalván,

Por todos sus consejos y motivación brindada.

Al Licenciado Vicente Orlando Vásquez, y Patricia Elena Torres,

Por formar un equipo de orientación, motivación y acompañamiento para culminar nuestro Trabajo de Investigación.

A todos y todas ustedes ¡Gracias!, por hacer realidad el sueño de convertirme en Profesional del Derecho. Mónica Sofía Ruiz Flores.

AL SER SUPREMO,

Dios nuestro Padre, por ser el que ilumina nuestro espíritu y mente para que logremos alcanzar las metas trazadas.

A mis PADRES,

Rubén Torres, que me impulso cada día en este largo recorrido, gracias a quien soy la persona que soy. María Elena Torres, que me brinda su apoyo incondicional, sin importarle los sacrificios realizados en beneficio de mi persona.

A mi ESPOSO, Francisco Aranda,

Por quien puedo afirmar sin temor a equivocarme que el amor todo lo puede y todo lo espera.

A mis HIJOS, Gael y Camila,

Quienes sin saberlo son el motivo que impulsa mi vida, y por quienes vale la pena vivirla.

A mis HERMANOS, Levi, Melany, y Eduardo Torres,

Con quienes a pesar de las adversidades siempre hemos logrado estar unidos y salir adelante.

A mis SUEGROS, Francisca de Aranda y Miguel Aranda,

Por ser mis segundos padres y por su apoyo en todo sentido.

A mis SOBRINOS, Luis, Diego, Adriana y José,

Por ser ángeles que siempre me acompañan.

A nuestro Docente Asesor, Licenciado Vicente Orlando Vásquez Cruz,

Por compartir con mi persona y mi compañera Mónica Ruiz, sus conocimientos personales y académicos para lograr culminar el presente Trabajo de Investigación.

Patricia Elena Torres de Aranda.

## INTRODUCCION

El presente documento presenta la ejecución del Trabajo de graduación o informe final de investigación, el cual ha tenido por objeto determinar la incidencia de los diversos mecanismos de control social (formales e informales) en la prevención de la delincuencia juvenil a partir de la aplicación del Plan de Gobierno PAIS SEGURO; en su aspecto referido a seguridad ciudadana “PLAN SUPER MANO DURA”.

El documento esta estructurado en un conjunto de contenidos que reflejan el enfoque social, la doctrina, y los resultados de la investigación que brevemente se describirán a continuación.

Iniciando con el planteamiento del problema en el cual se trata aspectos referidos a diferentes problemas sociales que afectan directa e indirectamente a las comunidades, y que por tanto hacen necesaria la aplicación de los diversos mecanismos para el Control Social.

Posteriormente se continúa con la delimitación en su contexto espacial, temporal, y teórico-conceptual.

Así también se justifican los motivos de realización del trabajo de investigación y básicamente se hace necesario llegar a comprender si la aplicación de mecanismos de control social son eficaces para prevenir la delincuencia juvenil. Además con los objetivos que se plantean en este documento queremos demostrar que incidencia existe ya sea positiva o negativa en algunos jóvenes sometidos a ciertos controles sociales.

Como se menciona anteriormente, el problema de la delincuencia atribuida a los jóvenes es un fenómeno que afecta a la mayoría de los países del mundo, pero también ha existido en todos los tiempos, por lo que así se refiere en el apartado Histórico-Teórico de los Mecanismos de Control Social, seguidamente se analizan las Medidas Gubernamentales para erradicar el problema de la Delincuencia Juvenil, tal es el caso del Plan Mano Dura y el Plan

Súper Mano Dura, continuando con la exposición de un Marco Jurídico donde se establecen diversos puntos de vista con respecto al tema que nos ocupa, y también cual es el tratamiento legal que debe dárseles a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Para llevar a cabo este estudio, se formularon diversos objetivos e hipótesis, las cuales son comprobadas a través del análisis de la investigación de campo realizada en jóvenes pertenecientes a la Jurisdicción de San Salvador, internos en el Centro de Reeducción de Menores “Sendero de Libertad”, ubicado en Ilobasco, y en el Centro de Reeducción de Menores ubicado en Tonacatepeque, así como a sus respectivos Directores.

Finalizando el presente con una serie de conclusiones y recomendaciones en las cuales se demuestra el cumplimiento de los objetivos propuestos, colaborando así con los futuros lectores a que comprendan la importancia, eficacia y limitantes de los diferentes mecanismos de control social.

Finalmente se incluye la bibliografía básica a utilizar para la fundamentación teórica del tema y en la sección de anexos se agregan las guías de preguntas con las cuales se obtuvieron los datos empíricos de la investigación de campo realizada.

## INDICE

INTRODUCCION .....	i
CAPITULO 1 .....	1
1.1 PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA ..	1
1.1.1 Planteamiento del Problema .....	1
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....	5
1.3 DELIMITACION ESPACIAL, TEMPORAL Y TEORICO CONCEPTUAL..	5
1.3.1 Delimitación Espacial .....	5
1.3.2 Delimitación Temporal .....	6
1.3.3 Delimitación Teórico Conceptual .....	6
1.4 JUSTIFICACION Y OBJETIVOS DE ESTUDIO .....	8
1.4.1 Objetivos de Estudio .....	11
1.4.1.1 Objetivo General .....	11
1.4.1.2 Objetivos Específicos .....	11
1.5 SISTEMA DE HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN .....	12
1.5.1 Hipótesis General .....	12
1.5.2 Hipótesis Específicas .....	12
1.5.3 Operacionalización de las Hipótesis .....	13
1.6 BASE METODOLOGICA UTILIZADA .....	14
1.6.1 Métodos y Técnicas a Emplear .....	14
CAPITULO 2 .....	15
2.1 MARCO HISTÓRICO TEÓRICO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL EN EL SALVADOR .....	15
2.1.1 Generalidades sobre el Desarrollo Histórico de los Mecanismos de Control Social .....	15
2.1.1.1 Etapa Precientífica de la Criminología.....	15
2.1.1.2 Escuela Iluminista Clásica.....	18
2.1.1.3 Escuela Positiva .....	19

2.2 MARCO HISTORICO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL EN EL SALVADOR .....	30
2.3 MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL .....	50
2.3.1 Mecanismos de Control Social Informal .....	52
2.3.2 Mecanismos de Control Social Formal .....	64
CAPITULO 3 .....	76
3.1. MEDIDAS GUBERNAMENTALES DE CONTROL SOCIAL .....	76
3.1.1 Plan Mano Dura .....	77
3.1.1.1 Resultados del Plan Mano Dura .....	88
3.1.2 Plan Súper Mano Dura .....	89
3.1.3 Plan Mano Amiga .....	93
CAPITULO 4 .....	99
4.1 LEGISLACION APLICABLE A LOS MENORES INFRACTORES .....	99
4.1.1 Constitución de la República .....	100
4.1.2 Normativa Internacional .....	101
4.1.2.1 Convención sobre los Derechos del Niño.....	101
4.1.2.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores .....	106
4.1.2.3 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.....	110
4.1.2.4 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad .....	112
4.1.3 Ley Penal Juvenil .....	117
4.1.4 Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil..	130
4.1.5 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia .....	131

CAPITULO 5 .....	134
5.1 ANALISIS DE RESULTADOS DE INVESTIGACION DE CAMPO .....	134
5.1.1 Resultados de la Entrevista Dirigida a Funcionarios Encargados de los Centros de Reeducción ubicados en Ilobasco y Tonacatepeque .....	166
5.1.1.1 Entrevista a la Directora del Centro de Reeducción "Sendero de Libertad", Ilobasco .....	166
5.1.1.2 Entrevista a Director del Centro de Reeducción Menores de Tonacatepeque ...	168
5.1.2 Perfil del Menor Infractor .....	170
CAPITULO 6 .....	173
6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	173
6.1.1 Conclusiones .....	173
6.1.1.1 Conclusiones referentes a los objetivos de Estudio .....	173
6.1.1.2 Conclusiones referentes a la hipótesis .....	174
6.1.1.3 Conclusiones de la Investigación .....	175
6.1.2 Recomendaciones .....	175
BIBLIOGRAFIA .....	179
ANEXOS .....	182
Nº 1 Modelo de Encuesta a Internos Centro de Reeducción .....	183
Nº 2 Modelos de Entrevista a Directores de Centros de Reeducción ....	187

## CAPITULO 1

### 1.1 PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA

#### 1.1.1 Planteamiento del Problema:

Día a día nuestra sociedad se ve afectada por una serie de problemas tales como: la pobreza, el desempleo, la drogadicción, la prostitución, la corrupción, la desintegración familiar, la delincuencia en sus diversas formas entre otros, este último problema social es uno de los cuales ha incrementado en los últimos años. La delincuencia juvenil es obviamente un fenómeno al cual todos los sectores de la sociedad deben prestar real atención, debido a que la mayoría de la población sufre inseguridad tanto en la intimidad de sus hogares como en las diferentes calles de nuestro país, debido a que las denominadas pandillas juveniles siembran incertidumbre ya que llevan a cabo una serie de conductas delictuales como: Robos, Violaciones, Homicidios, Lesiones, Extorsiones, etc. Por lo que el Estado y la sociedad misma toman acciones tendientes a frenar dichas conductas antisociales, esas acciones son las que se estudiarán en el presente trabajo de investigación que en adelante se denominarán MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL los cuales se entenderán como todos los medios y métodos utilizados por el Estado, la sociedad y otros sectores para inducir a una persona a comportarse de acuerdo a las expectativas de un grupo en particular o de la sociedad en su totalidad. Es decir que cada uno de nosotros aprende a lo largo de la vida a adecuar nuestra conducta en base a patrones y normas predeterminadas.

Para lograr que un grupo en particular, para este caso en específico, las maras o pandillas Juveniles actúen de acuerdo a ciertos patrones o normas de conducta es necesario ejercer en un primer momento los diversos mecanismos de control social informal, que son puestos en marcha por la familia, el grupo de trabajo, la religión, las amistades, la escuela e incluso los medios de

comunicación; cada uno de nosotros ejercemos alguna forma de control sobre otra persona dependiendo del rol que desempeñemos en relación con ella. Todos los grupos utilizan una amplia gama de medios para mantener el control social de una manera informal, como la murmuración, la crítica, la risa o el hecho de sentirse rechazado por un grupo, en ocasiones son razones suficientes para hacer que las personas actúen de acuerdo con las expectativas antes enunciadas.

“El estudio del control social tiene que ver con la habilidad de los miembros de una sociedad para actuar conforme a las normas existentes. Una norma es un patrón establecido de lo que debe existir en el interior de una cultura particular. Las normas pueden tomar una de las cuatro formas siguientes: VALORES que son sentimientos profundamente arraigados, compartidos por los miembros de una sociedad, TRADICIONES, que constituyen maneras habituales de actuar, COSTUMBRES, como tradiciones importantes que conllevan significantes implicaciones de lo que es correcto o incorrecto, LEYES que son costumbres de gran significado que han sido formalizados con la amenaza de un castigo legal”.<sup>1</sup>

Por otra parte cuando los mecanismos de control informal fallan o son insuficientes para inducir a determinado sector (miembros de maras o pandillas) a adecuarse a la conducta esperada, se ejerce en un segundo momento el control social formalizado que llevan a cabo diversas organizaciones e instituciones como la Policía, las Prisiones y los Tribunales de Justicia. Claro ejemplo de lo que constituye el control social formalizado es el rol que desempeña el Estado a través de los oficiales de Policía que ejecutan en nuestro país el **PLAN SUPER MANO DURA**, el cual consiste en capturar a

---

<sup>1</sup> Bustos Ramírez Juan, Millares Teresa, Estado y Seguridad Ciudadana, Barcelona, 1980, Pág. 97.

jóvenes pertenecientes a las maras o pandillas, con el objeto de prevenir que estos cometan hechos delictivos y así mantener cierto orden dentro de la comunidad; para posteriormente lograr readaptarlos a la misma. El Plan Súper Mano Dura fue anunciado por el Presidente de la República Elías Antonio Saca González el día treinta de agosto de 2004, este nuevo plan forma parte de su Plan de Gobierno 2004-2009, denominado “**PAIS SEGURO**”, en cuya sección sobre SEGURIDAD CIUDADANA, se establece que “en el corto plazo, habrá especial concentración en la situación particular de las pandillas, en cuanto a la prevención y la sanción, como en la reincorporación de sus miembros a la sociedad”.

Opinamos que al proponerse reformas sociales o penales por diversos sectores que integran la sociedad o por el Estado para ejercer el control social formal, es inevitable que algunos miembros de la sociedad para el caso las maras o pandillas, se opongan a estas reformas adoptadas; es decir que frecuentemente hay resistencia a los cambios o reformas, ya que los miembros de maras temen perder su estatus y además desean continuar actuando de la forma acostumbrada, es decir que con la introducción de nuevas formas de control puede esperarse que exista rechazo, escaso apoyo o eficacia en los mismos.

De todos es sabido que la delincuencia es un fenómeno que se ha manifestado en la sociedad a lo largo de la historia, por lo que la sociedad y el Estado se han visto obligados a utilizar medios para poder mantener un orden y lograr una convivencia pacífica; es así como los Estados de las distintas épocas ejercen control social, seleccionando o marginando constantemente a ciertos sectores de la población para mantenerla dentro del control ejercido. Es decir que en todas las épocas se han puesto en práctica tanto los controles formales como informales, los cuales enunciaremos más adelante.

La seguridad ciudadana es sin duda un factor fundamental para el desarrollo de un país, por lo que cada individuo juega un papel importante para mantenerla. La violencia y la criminalidad deterioran nuestra calidad de vida, debido a que la inseguridad en que vivimos nos lleva a la situación de tomar ciertas medidas tales como: pagar vigilancia privada en nuestras colonias, evitar espacios públicos considerados como “peligrosos”, porque se encuentran minados de pandilleros, encerrarnos en nuestras viviendas etc. Por lo que se hace necesario modificar estructuras sociales muy importantes como: La Familia que en reiteradas ocasiones se ha expresado que es la base fundamental de toda sociedad y que dependiendo de los valores ahí inculcados así será la forma de adaptarse a las normas establecidas; También en la Escuela se exige ciertos patrones de profesionalización de acuerdo a la clase social a que se pertenezca. En el ámbito de la Religión se mantiene a las personas en una forma de conformismo a través de inculcar el temor a Dios y que si no actuamos de acuerdo a cierta ideología nos espera un castigo divino. También el Grupo de Trabajo o Estudio determina nuestro estatus de acuerdo al puesto de trabajo o nivel de estudios y si no se cumple con ciertas expectativas se es rechazado o marginado. En cuanto a los Medios de Comunicación se han orientado en producir cierta disciplina social que obviamente conviene a ciertos sectores sociales.

Como brevemente se ha referido el control social informal puede ser más o menos eficaz respecto de su actuación sobre las personas, ya que estas son capaces de autodeterminarse. Entonces las instancias de control informal son eficaces cuando convierten al joven (Pandillero) en un sujeto “adaptado” que acepta lo que la sociedad le impone a hacer a lo largo de su vida; y que raramente o nunca quebrante una regla o ley establecida; aunque esto prácticamente es muy difícil de lograrse, como mencionamos anteriormente a partir del momento en que las instancias informales de control fallan, entran en

funcionamiento el conjunto de instancias de control formal, que se caracterizan porque pueden usar la fuerza para hacerlos cumplir, tal como lo enuncia Teresa Millares, “Una vez el individuo traspasa el límite marcado entre las instancias informales a las formales, los castigos dejan de ser de tipo social, para entrar al ámbito jurisdiccional, y a partir de la presencia de la instancia policial el individuo se encuentra revestido de un nuevo status social: el desviado, inadaptado, antisocial, delincuente o peligroso, al cual se tiene que encausar a una conducta esperada por el Estado y por la sociedad”.<sup>2</sup>

## **1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

Después de haber analizado detenidamente la situación problemática en cuanto a la Delincuencia Juvenil, y cuales son los principales factores personales, familiares y socioculturales que la ocasionan determinamos el siguiente enunciado del problema: ¿Cual es el grado de incidencia de los Mecanismos de Control Social, en la prevención de la Delincuencia Juvenil en El Salvador, tomando de referencia los casos de adolescentes del Municipio de San Salvador internos en el Centro Reeducativo Sendero de Libertad en Ilobasco, y en el Centro Reeducativo para Adolescentes de Tonacatepeque.

## **1.3 DELIMITACION ESPACIAL, TEMPORAL Y TEORICO CONCEPTUAL.**

### **1.3.1 Delimitacion Espacial.**

Si bien es cierto que el problema de la delincuencia juvenil abarca la mayoría de países latinoamericanos, incluyendo el nuestro, el presente trabajo

---

<sup>2</sup> Ramírez, Millares, Teresa Op. Cit. Pag. 101

de investigación se enmarcará exclusivamente en el Municipio de San Salvador, y así poder estudiar dentro de dicho espacio socio geográfico la incidencia de los mecanismos de control social en la prevención de la Delincuencia Juvenil a partir de la aplicación del Plan de Gobierno Vigente (Plan Súper Mano Dura) que como mencionamos anteriormente forma parte del Plan de Gobierno 2004-2009 impulsado por el Presidente de la República Elías Antonio Saca: “PAIS SEGURO” en la sección de Seguridad Ciudadana, en la cual se afirma que habrá atención en la prevención – sanción y reincorporación de los miembros de Maras o Pandillas; de manera que a través de la observación, las encuestas y las entrevistas en los Centros Reeducativos para Adolescentes ubicados en Ilobasco y Tonacatepeque, se obtendrá la información necesaria que arrojará resultados para efectos de la presente investigación.

### 1.3.2 Delimitacion Temporal

En cuanto a la delimitación del tema que nos ocupa, en el tiempo se da inicio a la presente investigación en el mes de julio del año dos mil cinco, y se dará término a la misma en el mes de agosto del año dos mil seis, ya que consideramos pertinente observar la forma en que se desarrolla el Plan de Gobierno en dicho período y así lograr obtener datos y resultados válidos y objetivos.

### 1.3.3 Delimitacion Teórico Conceptual.

La delimitación “Teórico Conceptual” del estudio comprenderá teorías y conceptos referidos a la Criminología, al Derecho Penal y Derecho de Menores, además responderá un conjunto de interrogantes derivadas del Enunciado, tales como las siguientes:

1. ¿Cuales son los Mecanismos de Control Social existentes en El Salvador?
2. ¿Cuales son los Mecanismos de Control Social de carácter informal que influyen positivamente en la conducta de los jóvenes?
3. ¿Cuáles de los Mecanismos de Control Social de carácter informal que influyen negativamente en la conducta juvenil?
4. ¿En El Salvador es efectiva la implementación de los Mecanismos de Control Social?
5. ¿Cual es el grado de incidencia de los Mecanismos de Control Social de carácter formal en la prevención de la Delincuencia Juvenil?
6. ¿Cuales son las Medidas que el Gobierno de nuestro país utiliza para prevenir la Delincuencia atribuida a los jóvenes?
7. ¿Existe una verdadera política criminal que coadyuve a prevenir la delincuencia juvenil?
8. ¿En qué momento se activa la aplicación de los Mecanismos de Control Social Formal?
9. ¿Cuales son los factores que provocan delincuencia juvenil a nivel nacional?
10. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas del Plan de Gobierno Vigente?
11. ¿Los Centros de Reeducción de Adolescentes cumplen una función rehabilitadora?
12. ¿Cuales son los principales inconvenientes que tienen los jóvenes para insertarse a la sociedad, una vez fuera del Centro de Reeducción?

Dichas interrogantes serán contestadas con los resultados de la investigación, que se plasmaran en los diferentes capítulos del informe.

#### **1.4 JUSTIFICACION Y OBJETIVOS DE ESTUDIO.**

Nuestro país a lo largo de la historia ha contado con una serie de gobernantes que se han ocupado básicamente de la política económica, dejando al margen otros fenómenos sociales igualmente importantes que afectan a los sectores desprotegidos de la comunidad.

En vista que el Estado no presta la atención a los principales problemas que aquejan a la gran mayoría, la sociedad misma y otros grupos que la conforman se ven obligados a poner en práctica diversos mecanismos para prevenir la delincuencia. Es así que hay que hacer nuevamente una breve referencia a cuales son los mecanismos y agentes de control social informal que se encargan de ejercerlo, ya que en el siguiente capítulo serán desarrollados detalladamente, entre ellos tenemos:

a) La Familia, la cual es un ente de control social, ya que en su interior, los padres rigen la conducta de los menores trazándoles reglas o normas que deben acatar en su vida diaria.

b) La Escuela, es el lugar donde se inculcan valores morales y la formación académica que en muchas ocasiones no son transmitidos a los jóvenes en el interior de sus familias.

c) La Instancia Laboral, el rol que desempeña el joven dentro de la misma lo definen social y personalmente, es decir, que por la labor que desempeñe se determinan los demás tipos de estatus: económico, social, político.

d) Los Medios de Comunicación, generalmente sirven para reafirmar las normas sociales, al exponer desviaciones respecto de tales normas ante la opinión pública, o sea que se consideran a los medios de comunicación como

una forma de control social, ya que va encausando de forma determinada los sucesos del mundo.

e) La Religión, es otra forma de control informal cuyo objetivo primordial es inculcar a los jóvenes ciertos patrones de conducta y determinada ideología.

Como hemos señalado antes al estudiar las principales instancias de control social informal es evidente que son eficaces cuando convierten al joven en un sujeto adaptado que acepta lo que la sociedad le impone a lo largo de su vida y raramente presentara conductas que quebranten las normas establecidas; y que es a partir de la falla de dichas instancias informales de control que se inicia muchas veces la conducta delictual de los jóvenes, y es entonces que entran en funcionamiento los Mecanismos Formales de Control, que de manera general diremos que se refiere a lo que hoy en día constituye el sistema penal y entre ellos tenemos:

a) La Policía, que se considera como un ente de control cuyo objetivo primordial es la protección de la comunidad y los miembros de la misma, o sea que el Estado es el encargado de la aplicación de las leyes y del mantenimiento del orden público a través de dicha institución; dentro de la función general de la Policía de mantener el orden, surge el aspecto referido a los hechos considerados dentro de las leyes de carácter penal que protegen el orden del sistema, esa función es la de represión y prevención de la delincuencia juvenil.

b) La Instancia Judicial, en la cual es el Estado quien establece los lineamientos a lo largo de los cuales debe ejercerse, consecuentemente será la forma que éste determine la que decida cualquier política de control social; para Kaiser el control social jurídico penal se define como: “Todas las instancias,

estrategias y sanciones que aspiran a obtener la conformidad del comportamiento humano respecto de las normas protegidas penalmente”.<sup>3</sup>

c) La Cárcel, aclarando que en esta institución los agentes de control jurídico penal que actúan públicamente son la policía, la administración de justicia (jueces, abogados) quienes sirven como agentes represivos y preventivos según los casos. Las dos últimas instancias formales de control ven complementadas sus funciones con la intervención de otra instancia: La cárcel o centros de internamiento-reeducativos, como entes destinados a la ejecución de la pena privativa de libertad, la cárcel es la instancia donde el control formal muestra la máxima autoridad sobre el individuo.

Finalmente al analizar la importancia práctica de la incidencia de cada uno de los mecanismos de control social en la prevención de la Delincuencia Juvenil a partir de la Aplicación del Plan de Gobierno Vigente es que: Una vez la conducta del joven llegue a ser normalizada si es que esto puede lograrse; esta situación debe ser permanente con el fin de mantener el nivel necesario de organización social, es decir que cuando el proceso de socialización en éstos jóvenes falla, los procesos de control social formal se activan con el fin de poder mantener el orden necesario; si el control social se ejerce efectivamente la conducta del individuo debe ser coherente con el tipo de conducta esperada, la sociedad no puede funcionar si sus miembros no actúan de acuerdo con las normas, desempeñan sus roles y coordinan sus actividades de tal forma que las metas del grupo o la sociedad misma puedan ser alcanzados.

---

<sup>3</sup> Kaiser, G. “Strategien and Prozesse Strafrechtlicher”, Frankfurt, 1972, Pág. 160.

#### 1.4.1 OBJETIVOS DE ESTUDIO

La presente investigación es realizada persiguiendo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

##### 1.4.1.1 OBJETIVO GENERAL

Presentar un estudio científico de carácter socio-jurídico sobre la incidencia de los mecanismos de control social en la prevención de la delincuencia juvenil en El Salvador, tomando de referencia los casos de adolescentes del Municipio de San Salvador internos en el Centro Reeducativo Sendero de Libertad en Ilobasco, y en el Centro Reeducativo para Adolescentes de Tonacatepeque.

##### 1.4.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la incidencia de los mecanismos de control social en la prevención de la Delincuencia Juvenil a partir de la aplicación del PLAN SUPER MANO DURA.
- Identificar los mecanismos de control social que inciden en la conducta delincinencial de los jóvenes.
- Elaborar un perfil con las características socioeconómicas de los jóvenes delincuentes.
- Determinar los efectos del PLAN SUPER MANO DURA en la prevención de la delincuencia juvenil.

Con estos objetivos pretendemos dar a nuestra investigación un rumbo práctico y comprensible de nuestra visión y meta grupal, es decir que con el cumplimiento de estos objetivos se quiere brindar al lector las herramientas

básicas para adoptar una posición crítica del tema que nos ocupa y así se entienda de una mejor manera la utilidad que poseen los Mecanismos de Control Social tanto Formales como Informales dentro de una comunidad, así también cuales son sus principales limitantes.

## **1.5 SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION**

### **1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL:**

La falta de una verdadera política criminal vuelve inefectivos los mecanismos de control social.

### **1.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

- Existen mecanismos de control de carácter informal tales como la religión y la escuela que inciden positivamente en la prevención de la delincuencia juvenil.
- Existen mecanismos de control de carácter informal tales como los medios de comunicación de masas y la familia que inciden negativamente en la juventud.
- Existen factores en la comunidad tales como la droga, la pobreza, la prostitución que inciden en la delincuencia juvenil.
- La delincuencia juvenil provoca inseguridad ciudadana.
- Las condiciones en los Centros de reeducación de menores no contribuyen a la reinserción social de los menores infractores.

## 1.5.3 OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS

HIPOTESIS Y VARIABLES	INDICADORES
<p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>-Variable Independiente: Falta de una verdadera política criminal.</p> <p>-Variable Dependiente: Inefectividad de los Mecanismos de Control.</p>	<p>*Falta de Voluntad Política.</p> <p>*Conflicto de intereses políticos.</p> <p>*Desinterés Gubernamental.</p> <p>*Inoperancia.</p> <p>*Ineficacia.</p> <p>*No hay Control Social.</p>
<p>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 1</p> <p>-Variable Independiente: Existencia de Mecanismos de Control Social como la religión y la escuela.</p> <p>-Variable Dependiente: Incidencia positiva en la prevención de la delincuencia juvenil.</p>	<p>*Función Preventiva de delitos.</p> <p>*Formación de Valores morales.</p> <p>*Formación de valores académicos.</p> <p>*Alejarse de las pandillas.</p> <p>*Incorporación en vida productiva.</p> <p>*Superación Personal.</p>
<p>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 2</p> <p>-Variable Independiente: Existencia de Mecanismos de Control como los medios de comunicación y la familia.</p> <p>-Variable Dependiente: Incidencia Negativa en la Juventud.</p>	<p>*Representa determinada ideología.</p> <p>*Ejemplos de conducta negativos.</p> <p>*Violencia, drogadicción, promiscuidad.</p> <p>*Integrar asociaciones ilícitas.</p> <p>*Deserción escolar.</p>
<p>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 3</p> <p>-Variable Independiente: Factores en la Comunidad como las drogas, la pobreza, la prostitución.</p> <p>-Variable Dependiente: Incidencia en la Delincuencia Juvenil.</p>	<p>*Falta de Oportunidades.</p> <p>*Delincuencia.</p> <p>*Inseguridad Ciudadana.</p> <p>*Desocupación.</p> <p>*Desinterés por las normas.</p>
<p>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 4</p> <p>-Variable Independiente: Delincuencia Juvenil.</p> <p>-Variable Dependiente: Inseguridad Ciudadana.</p>	<p>*Robos, violaciones, homicidios.</p> <p>*Falta de Política Criminal del estado.</p> <p>*Planes Gubernamentales Infructuosos.</p> <p>*Incertidumbre Social.</p> <p>*Inseguridad jurídica.</p>
<p>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 5</p> <p>-Variable Independiente: Condiciones en los Centros de Readaptación de Menores.</p> <p>-Variable Dependiente: No contribución en la reincursión social de los menores infractores.</p>	<p>*Desinterés Gubernamental.</p> <p>*Inoperancia de las Leyes Penitenciarias.</p> <p>*Falta de Presupuesto.</p> <p>*Influencias Negativas en el interior.</p> <p>*No cumplimiento de los fines de la pena.</p> <p>*Aprendizaje de nuevas conductas delictivas.</p>

## **1.6 BASE METODOLOGICA UTILIZADA**

### **1.6.1 METODOS Y TECNICAS A EMPLEAR:**

En el Trabajo de Investigación que nos ocupa el Método a utilizar es el METODO INDUCTIVO, con el objeto de coordinar y sistematizar los conocimientos personales o empíricos con respecto a las fuentes teóricas, para que arrojen resultados claros sobre el fenómeno social estudiado, como lo es la delincuencia juvenil y la incidencia de los Mecanismos de Control Social Formal e Informal en la prevención de la misma.

En cuanto a las técnicas a utilizar para obtener datos reales y concretos se hará uso de:

- Información Bibliográfica de donde se obtienen los datos necesarios para desarrollar nuestra investigación.

- La Encuesta dirigida a los jóvenes de los Centros de Reeducción ubicados en Ilobasco y Tonacatepeque en virtud de ser estos los más poblados de nuestro país y de ser también los lugares a los cuales son dirigidos los menores del Municipio de San Salvador que cometen hechos delictivos.

- La Entrevista dirigida a los Directores de los referidos Centros de Reeducción.

Dichas técnicas facilitarán en gran medida la obtención de información precisa y objetiva de carácter Teórico-Práctico que ayudarán a la comprobación de la hipótesis de trabajo.

## **CAPITULO 2**

### **2.1 MARCO HISTORICO TEORICO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL EN EL SALVADOR.**

#### **2.1.1 GENERALIDADES SOBRE EL DESARROLLO HISTORICO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.**

Para iniciar este apartado sobre la evolución histórica de los Mecanismos de Control Social, hay que aclarar que este tema esta vinculado al objeto de estudio de la Criminología, que básicamente se encarga de estudiar cuatro aspectos como lo son: La Conducta Social (delito), el Hombre (delincuente), la Pena y la Organización Social (Control Social).

Al referirnos a la Historia de los Mecanismos de Control Social, especialmente a los de carácter formal, nos ceñiremos a la evolución del objeto de estudio de la Criminología en sus diversas etapas históricas las cuales se componen en la siguiente forma: “La etapa Precientífica, la etapa de la Escuela Clásica, la etapa de la Escuela Positiva, hasta llegar a la Criminología Moderna o Científica”,<sup>4</sup> esta última es la que se encarga de estudiar el control social que es el tema que nos atañe.

##### **2.1.1.1 ETAPA PRECIENTIFICA DE LA CRIMINOLOGÍA.**

Para comenzar a estudiar esta etapa, nos remontaremos a la Edad Media, que se destacó por el poder político de la iglesia, todos los esfuerzos se tornaron en la delincuencia a través de la Filosofía escolástica y la teología, en

---

<sup>4</sup> Nuñez Paz, Alonso Pérez; Nociones de Criminología. Editorial Colex, Madrid, 2002, Pag. 47

ese entonces podía hablarse de confusión entre el delito y el pecado y del delincuente con pecador.

Esta época se caracterizó por fuertes sanciones como: el destierro, el descuartizamiento, las altas indemnizaciones entre otras; además se carecía de un proceso justo, (debido a que no se respetaba la protección de todas las garantías del debido proceso) tales sanciones eran impuestas a todos los delincuentes que generalmente nacían en la desigualdad social, que huían de la persecución y la tortura, por lo que eran declarados “proscritos”, convirtiéndose en delincuentes consecuentemente. Es evidente que todas estas sanciones constituían verdaderas formas de control social, aunque en esa época no eran consideradas como tal, ya que el término “Control Social” era totalmente desconocido.

Además a lo largo de la historia, en el ámbito de la codificación y en los precedentes de ésta, en cualquiera de las “compilaciones normativas, se halla una base criminológica. Ello se constata si nos remontamos al Código de Hammurabi, encontrado en 1902, pero que se remonta muchos siglos atrás (se cree que diecisiete siglos antes de Cristo), donde se distinguían distintos grados de responsabilidad del delincuente. Por un lado se encontraba el pobre, (menos responsable, que carecía de recursos económicos y que a veces se veía obligado a delinquir para cubrir sus necesidades); y por el otro lado estaba el delincuente rico (que tendrá mayor grado de responsabilidad en virtud de que su conducta no fue externamente condicionada de la misma forma en que si lo fuese la del pobre).”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ibidem, Página 48.

Casi contemporáneo al Código de Hammurabi, es el “Libro de los Muertos”, egipcio, en el que se daba al Juez la indicación de valorar el ambiente en que se desarrolló la persona delincuente, para observar si ello pudo o no influir externamente en la conducta de aquella.

“Más adelante, en España, en “Las Partidas” de Alfonso X, se ofrecían antecedentes de conceptos tan importantes como el delito, el delincuente, la pena o incluso el tema más sobresaliente de la criminología en los últimos años de nuestra época: El “Control” del delincuente a través de la pena. En esta obra mítica para juristas y criminólogos, se hace también referencia constante a cuestiones de prevención.”<sup>6</sup>

Luego de la Edad Media, surge una etapa moralizante en el derecho, lo que influye en la Pre-Criminología. Se pretendía instruir moralmente, ya no interesa tanto el castigo, la venganza social o apartar a ese tipo de hombre de la sociedad, sino que se intuyen algunos precedentes de lo que posteriormente se conoce como reeducación o reinserción social.

Durante el siglo XVIII, la inmigración de pequeños núcleos de la población a las grandes ciudades y la creciente burguesía, hacían que la miseria aumentara y se crean esos centros o suburbios donde la pobreza daba paso a la delincuencia; y es así que aparece la pena de prisión, la pena de muerte.<sup>7</sup>

A decir verdad desde siempre se han llevado a cabo conductas desviadas que se apartan de las conductas esperadas por otras personas y

---

<sup>6</sup> Ibidem. Pág. 48 y 49.

<sup>7</sup> Ibidem, Pág. 51

consecuentemente la Sociedad o el Estado deben reaccionar ante tal desviación.

#### 2.1.1.2 ESCUELA ILUMINISTA CLÁSICA

Luego de la llamada Etapa Precientífica de la Criminología, que se caracterizó por el desconocimiento de ciertos términos que hoy en día son tan importantes para el estudio del Control Social, surge la Escuela Iluminista Clásica, esta escuela da inicio en el siglo XVIII, y bajo las ideas filosóficas de la ilustración es que se inicia la Criminología Clásica, cuya tendencia es la de concebir al individuo como un ser racional que es capaz de comprender y de decidir la conducta a realizar.<sup>8</sup>

Por lo tanto el delito se concibe como un fenómeno individual, aislado, que violenta a las leyes sin tener en cuenta al autor ni al ambiente; o sea que el origen del delito es la libre elección del individuo sin que influyan otras causas externas.

Es decir que para la Escuela Clásica el delito es la mera contradicción a la norma jurídica, y no hay necesidad de atender a la personalidad del autor, ni la realidad o entorno social para comprender el origen del mismo (delito); lo que cuenta es el delito mismo y no el autor, por lo tanto la Ley es igual para todos y solo el delincuente tiene la decisión libre de infringirla.

Para “García-Pablos, en la escuela clásica falta un planteamiento “etiológico” (o preocupación por indagar las causas del comportamiento criminal), ya que su premisa ius naturalista la conduce a referir el origen del acto delictivo a una decisión “libre” de su autor, incompatible con la existencia

---

<sup>8</sup> Ibidem, Pág. 52

de otros factores o causas que pudieran determinar el comportamiento de este”.<sup>9</sup>

Diremos entonces que, para esta corriente criminológica no hay diferencia alguna entre delincuente y no delincuente, debido a que considera que ambos son libres y normales. La decisión de delinquir por quien lo realiza responde a una equivocación propia, quien decide ejercer una acción u omisión errónea que responde al desconocimiento de lo que le beneficia, su debilidad (corriente clásica), estriba en enfrentar el problema del delito sin tomar en cuenta la persona del delincuente, y del entorno del mismo. Además, esta corriente fue absolutamente incapaz de ofrecer a los poderes públicos las bases e información necesaria para un programa político-criminal de prevención y lucha contra el crimen, que desencadenó en una inseguridad ciudadana generalizada en dicha época.

Finalmente podemos decir que la Escuela Clásica se limita a reaccionar ante el delito con una sanción justa y proporcional, pero nunca se interesa en descubrir su origen y mucho menos su prevención a través de las diversas formas de control social.

### 2.1.1.3 ESCUELA POSITIVA.

Ante la ausencia de interés de la corriente Clásica por explicar el entorno o causas (internas y externas) que llevaban a un individuo a cometer hechos delictivos surge como contrapartida la etapa científica de la Criminología a finales del siglo XIX, con el positivismo criminológico, sus principales precursores fueron CESARE LOMBROSO, RAFAEL GAROFALO Y ENRICO

---

<sup>9</sup> García-Pablos; Criminología, Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos; Editorial Tirant, Le Blanch, 4ª Edición, Valencia, 2001, Pág. 70

FERRI. “Esta se presenta como crítica a la criminología de la escuela clásica, dando lugar a una polémica sobre métodos y paradigmas de lo científico (el método abstracto y deductivo de los clásicos, basada en el silogismo frente al método empírico inductivo de los positivistas basado en la observación de los hechos, y datos). La Scuola Positiva Italiana presenta dos direcciones opuestas, la antropológica de Lombroso y la Sociológica de Ferri, que acentúan la relevancia etiológica del factor social en sus respectivas explicaciones del delito. Esta escuela, encuentra su punto de partida en la Criminología “empírica”, inaugura el debate contemporáneo sobre el crimen y la polémica entre las diversas escuelas.”<sup>10</sup>

Entre los postulados del positivismo criminológico tenemos: En primer lugar, el **delito** se percibe como un fenómeno que tiene su origen en diversas causas internas y externas que rodean al autor del mismo, por lo tanto hay que reaccionar ante el con la mayor eficacia a fin de prevenirlo (el delito), y defender a la sociedad del mismo. En segundo lugar presta real importancia al estudio del **delincuente** y el porque de su conducta. Y En tercer lugar fundamenta el **castigo** bajo la idea de la responsabilidad que tiene el individuo de acatar normas por el hecho de vivir en comunidad.

Aún en esta en etapa criminológica no se daba relevancia al estudio específico del control social propiamente dicho ya que los estudiosos de esos tiempos enfocaron su atención en otros aspectos tal como se apreciará a continuación:

Así CESARE LOMBROSO desarrolló su teoría sobre la base de lo que el denominó “El Hombre Delincuente”, creando así al delincuente o criminal nato, que es el que se caracteriza por ser una persona atávica, con fondo epiléptico,

---

<sup>10</sup> Ibid., Pág. 172

con aspectos morfológicos, fisiológicos y psíquicos diferentes a los de otros seres humanos, como la carencia de escrúpulos morales, incipiente antisociabilidad (desde muy joven), engreimiento, desidio, ausencia de autocontrol, incorregibilidad y, en definitiva, una tendencia a lo que hoy llamaríamos imposibilidad de resocialización. Intenta demostrar esta teoría a través de una relación psicósomática, es decir, el cuerpo de este individuo indicaría su tendencia criminal. Para demostrarlo, dice que se manifiesta por marcas externas y de malformaciones corporales, especialmente en la cara y la cabeza, aunque también en multitud de zonas, y a este delincuente es al que aplica el término de tipo criminal nato. Analiza sus características y como estas influyen en relaciones aspectos físicos, afectividad, preferencias, moralidad, etc.”<sup>11</sup>

Para Lombroso la propensión a delinquir es innata (en los niños por ejemplo existe más que en los adultos porque carecen de inhibiciones y de sensación de control), y tal tendencia se debe controlar. En otras palabras el sujeto posee lo que se denomina libre albedrío, como aquella decisión propia de realizar una conducta, sea esta lícita o antijurídica, por ello debe ejercerse tal control sobre algunos factores que pueden llegar a disponer de papeles desencadenantes o inhibidores de la capacidad de delinquir.

Dentro de esta misma escuela a ENRICO FERRI le interesa más el aspecto referido a la Sociología Criminal, y específicamente estudiar el “factor ambiente”, a pesar de las tendencias antropológicas. Es decir que para Ferri, el punto de partida para la realización del delito debe ser analizada desde el punto de vista antropológico, siempre y cuando se reconozca la afectación o entorno

---

<sup>11</sup> Paz - Pérez, Op. Cit. Pág. 54.

social que ha tenido el delincuente vinculando así el aspecto sociológico al antropológico.

El positivismo utiliza el método de la observación empírica y análisis de los hechos, propugnando por un estudio sobre el origen del delito; tras la búsqueda científica de sus causas.

En sus estudios Enrico Ferri ya destacaba aspectos sociales que en nuestros tiempos constituyen los agentes de control social. “Distinguió factores antropológicos o individuales (constitución orgánica del individuo, constitución psíquica, caracteres personales como raza, edad, sexo, estado familiar, etc.), factores físicos o telúricos (clima, estaciones, temperatura, etc.), y **factores sociales** (densidad de la población, opinión pública, familia, moral, religión, educación, alcoholismo, etc.).

Entonces la criminalidad puede concebirse como un fenómeno social, de modo que el científico podría predecir el número exacto de delitos, y la clase de éstos, que van a producirse en una determinada sociedad y en un momento concreto, si contase con todos los factores individuales, físicos y sociales antes citados y fuera capaz de cuantificar la incidencia de cada uno de ellos.”<sup>12</sup>

Sin duda alguna, la etapa positivista de la Criminología arrojó una gama muy importante de datos sobre las condiciones internas y externas que conllevan a un individuo a actuar delictivamente, ya que por tanto el delito no puede concebirse como un hecho aislado sino al contrario ligado a diversos factores personales y socioculturales.

---

<sup>12</sup> García-Pablos, Op.Cit. Pág. 177-179.

#### 2.1.1.4 MODERNA CRIMINOLOGIA CIENTÍFICA.

Luego de los grandes avances en cuanto al análisis de los diversos conceptos que constituyen el objeto de estudio de la Criminología, surge en el siglo XX, la Moderna Criminología y con la lucha de las escuelas se rigieron en el panorama criminológico tres orientaciones: las biológicas, las psicológicas y las **sociológicas**. Para éstas últimas el delito es un fenómeno social aplicando al análisis del mismo diversos aspectos teóricos: ecológico, funcionalista, subcultural, conflictual, interaccionista, etc.

La criminología moderna de orden sociológico no se limita en estudiar el origen de la criminalidad, sino que contempla al delito como un fenómeno social, y que pretende explicar el mismo en función de determinado marco teórico. La sociología criminal tiene un doble enfoque, el norteamericano y el europeo, el primero se identifica con la Escuela de Chicago, de la que surgirán posteriormente diversas teorías como las ecológicas, de la reacción social, etc. Se caracteriza por su empirismo concentrando sus investigaciones en los diversos problemas sociales existentes; el segundo se debe a Durkheim de corte académico a través de la Teoría de la Anomia, así tenemos que:

##### a) **La Escuela de Chicago o Teoría Ecológica.**

Dicha escuela se distinguió principalmente por utilizar la observación directa en todas las investigaciones.

Sus representantes tomaran como tema preferido la sociología de la gran ciudad, y el desarrollo en el sector urbano industrial y correlativamente a la delincuencia dentro de este medio, es decir que en el seno de la gran ciudad se produce la delincuencia, donde se puede apreciar la existencia de áreas

predispuestas a la delincuencia donde ésta se concentra. Esta teoría analiza el fenómeno de la delincuencia en la ciudad a través de conceptos como el de la desorganización y la urbanidad, es específicamente en este momento en el que tiene lugar el debilitamiento del **control social**. El deterioro de grupos primarios como la familia y el cambio de las relaciones interpersonales, la sobrepoblación, la pérdida de valores morales y espirituales, acumulación de riqueza hacen que día a día aumenten los índices delincuenciales.

Una de sus investigaciones más conocidas es la de “THRASHER (1927), denominada “The Gang”, quien examinó 1313 bandas (hoy pandillas) que operaban en Chicago, integradas por un total de 25,000 miembros, llegando a la conclusión que en la ciudad existía un área de bandos, que se encuentra rodeada de fábricas, almacenes, oficinas, etc; y que ésta aunada al debilitamiento del control social hacen que la criminalidad este aún más latente”.<sup>13</sup> En nuestros días la situación de las pandillas no puede enmarcarse a un área específica, pero es evidente que en el área urbana este problema es mucho más latente que en el ambiente rural cuyas dimensiones son menores.

Podemos notar que aunque el estudio de Thrasher data del año 1927, en la actualidad la situación se asemeja en muchos sentidos a nuestra realidad nacional.

Es evidente que las pandillas juveniles se asientan generalmente en el área urbana donde existe gran densidad poblacional, claro ejemplo de ello la Ciudad de Soyapango, uno de los municipios más populosos del gran San Salvador que se encuentra minado por los integrantes de las principales pandillas (MS XIII y XVIII).

---

<sup>13</sup> Paz, Pérez; Op.Cit. citando a Thrasher, Pag. 175

Aunque en el área rural también operan las pandillas, este fenómeno se da en menor medida, debido a que las costumbres familiares, educativas y hasta laborales en estas zonas mantienen ocupados a los menores en otras actividades distintas a la de agruparse con una pandilla.

#### **b) Teoría Estructural-Funcionalista o de la “Anomia”**

Estas teorías surgieron en el contexto de una economía industrializada de finales del siglo XIX y principios del siglo XX en América Latina.

Sus postulados de mayor trascendencia son: la normalidad y la funcionalidad del crimen. Normalidad, porque el origen del crimen no tiene que ver con ninguna patología individual ni social sino en el normal y regular funcionamiento de todo orden social. Aparecería inevitablemente unida al desarrollo del sistema social y a fenómenos normales de la vida cotidiana. Funcionalidad, en el sentido de que tampoco sería un hecho nocivo, dañino para la sociedad, sino funcional, en orden a la estabilidad y el orden social; es decir que el delito es un producto del normal funcionamiento de toda sociedad, y el delincuente es un factor (agente) del funcionamiento de la vida social, y la pena surge como una institución social que cumple ciertos fines colectivos, y como una reacción social necesaria.

#### **c) Teorías del Proceso Social.**

Cada una de las teorías que se exponen tratan de explicar el delito desde diversos puntos de vista, para investigar el origen del mismo, así tenemos que estas teorías son de corte Psico-Sociológico, que adquieren relevancia en la década de los setenta del siglo XX. Entre ellas están: el control social y

Labeling Approach. En general para esta teoría toda persona tiene el potencial necesario para convertirse en criminal en algún momento de su vida.

Las teorías del “Control Social”, aunque algunos autores afirman que su denominación es equívoca, se inclinan por destacar que todo individuo podría actuar delictivamente, aunque ese potencial delictivo es neutralizado a través de las relaciones sociales que reclaman de él una conducta conformista. Cuando fracasan esos mecanismos de control, quiebra su sometimiento al orden social y se produce el crimen o delito.

Es decir, que para los teóricos del control, si todo individuo tiene potencialmente la aptitud para violar una ley y la sociedad le brinda un sin fin de opciones para violarla, porque muchos otros individuos no lo hacen y obedecen las leyes; entonces el individuo decide evitar el delito, porque a él le interesa mantener una conducta conforme a las expectativas de la sociedad, y de no hacerlo esto le acarrearía serias desventajas y problemas.

Entre las teorías del Control Social se encuentran cinco teorías que se mencionan brevemente:

#### C.1) Teoría del Arraigo Social

“Para esta teoría todo individuo es un infractor potencial y sólo el miedo al daño irreparable que puede ocasionarle la comisión del delito en sus relaciones interpersonales (padres, vecinos, amigos, etc.) e institucionales (escuela, trabajo, etc.) son lo que le frenan de cometerlo”.<sup>14</sup>

Por lo tanto la causa que lleva a cometer el delito es el debilitamiento de los vínculos que al joven le unen con la comunidad. Si el individuo carece del

---

<sup>14</sup> Paz, Pérez; Ibid. Citando Hirshi, Briar, Pág. 180

necesario arraigo social o de interés hacia los demás, también carece de control disuasorio, encontrando fácilmente el camino del delito.

Esto significa que cuando los vínculos que el joven tiene con la familia, la escuela, la religión son débiles o totalmente escasos, esto implica que el joven que en un principio era un delincuente en potencia, se convierte en un delincuente real debido a que los lazos que lo unen con la comunidad son demasiado frágiles.

#### C.1.2) Teoría de la Conformidad Diferencial.

Según esta otra teoría “existe cierto grado de compromiso y aceptación de los valores convencionales que van desde el miedo a la sanción, hasta las consecuencias en su propia imagen personal, en su estatus, en sus relaciones. Lo que significa, que ante situaciones equivalentes un individuo que posee alto grado de compromiso hacia aquellos valores es menos probable que cometa hechos delictivos, que aquel que no tiene ese grado de compromiso”.<sup>15</sup>

Es decir que esta teoría considera que dependiendo del valor y compromiso social que el joven posea respecto de acatar normas, así será su conducta ante las mismas; ello implica que para un joven la existencia de las reglas o las normas jurídicas no lo obligan a comportarse de determinada manera, pero, tales normas son insuficientes para regir toda su actuación.

#### C.1.3) Teoría de la Contención.

Su punto de vista es de que “la sociedad produce un conjunto de presiones – estímulos, que inducen hacia la conducta delictiva, pero tales

---

<sup>15</sup> Ibid., Pág. 180

presiones son contrarrestados por mecanismos internos o externos, que lo llevan a contenerse de esa conducta para que actúe adecuadamente”.<sup>16</sup>

Para la Teoría de la Contención existen diversos factores externos al joven, como los mensajes de los medios de comunicación radiales, televisivos y escritos, grupos de amistades, la pobreza, etc. Que influyen negativamente en la actuación del joven y que posiblemente lo obligan a cometer hechos delictivos; pero que existe como contraparte una serie de factores internos (conciencia social, por ejemplo) y externos (educación, familia, religión) que lo hacen “contenerse” de delinquir y por lo tanto no ceder a las presiones sociales que lo rodean.

#### C.1.4) Teoría del Control Interior.

Esta teoría sostiene que “la delincuencia es consecuencia de la relativa falta de normas internas y de un quebrantamiento de controles erigidos con anterioridad y de un conflicto entre reglas sociales. La desviación social se entiende como la consecuencia funcional de controles personales y sociales débiles (esencialmente por el fracaso de los grupos primarios que ejercen el control)”.<sup>17</sup>

Dicha teoría pretende explicar la delincuencia desde el punto de vista de que ésta se origina en el interior del joven, en otras palabras se atribuye el crimen a factores internos de la persona, quien puede autocontrolarse y decidir por voluntad propia que conducta realizar en un momento determinado.

#### C.1.5) Teoría de la Anticipación Diferencial.

Para dicho autor, “la decisión de delinquir o no hacerlo se encuentra determinada por las consecuencias que el autor anticipa. Este se inclinaría por

---

<sup>16</sup> Ibid., Pág. 181

<sup>17</sup> Ibid., Pág. 182

la comisión del delito si de ello se derivan más ventajas que desventajas, considerando sus vínculos con el orden social, relaciones interpersonales etc. Esas expectativas dependerían del mayor o menor contacto de cada individuo con los modelos delictivos y con el aprendizaje”.<sup>18</sup>

Para esta última Teoría de Control Social, el sujeto valora anticipadamente las consecuencias que acarrearán sus decisiones, es decir que si considera que al quebrantar determinada ley de carácter penal, por ejemplo, al cometer el delito de robo, le deviene la respectiva sanción penal de carácter represivo y que esto puede implicar su internamiento en un Centro Reeducativo para Adolescentes, el rechazo social, etc., esta capacidad que tiene el menor de analizar las desventajas de sus actos es lo que lo hacen abstenerse de realizar conductas delictivas

Las diferentes teorías de control, como pudimos apreciar, explican porque el sujeto se abstiene de cometer delitos, los vínculos sociales o los mecanismos que lo protegen ante el comportamiento criminal, pero no explican porqué hay personas que “no” se abstienen de delinquir, y es por ello que son duramente criticadas por los estudiosos de la Criminología Moderna.

#### **d) Teorías del Etiquetamiento (Labeling Approach)**

Como mencionamos anteriormente estas teorías son de corte sociológico y es a partir de la década de los setenta surge una explicación interaccionista del delito, que partió de los conceptos de conducta desviada y reacción social.

Para el Labelling Approach, el comportamiento del control social ocupa un lugar destacado, ya que lo decisivo es como operan determinados mecanismos

---

<sup>18</sup> Ibid., Pág. 182

utilizados por la sociedad que atribuyen el estatus criminal, por lo que la calificación jurídico-penal de la conducta realizada pasa a un segundo plano.

Para los partidarios de las teorías del etiquetamiento los agentes y mecanismos del control no se limitan a detectar la criminalidad y a identificar al infractor, sino que crean o configuran la criminalidad.

Finalmente luego de ser estudiadas las distintas corrientes criminológicas, observamos que tácitamente existían en tiempos anteriores lo que hoy conocemos como control social. La tendencia de la Moderna Criminología estriba en la progresiva ampliación de su objeto, debido a su orientación más sociológica y dinámica, ya que sus estudios se interesan no solo en el delito, el delincuente y la pena sino también en la víctima y el control social de las conductas desviadas, y que por tanto no hay que estudiar el problema de la criminalidad aislada de los factores que hemos enunciado a lo largo del presente estudio.

## **2.2 MARCO HISTORICO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL EN EL SALVADOR.**

Luego del respectivo análisis sobre la evolución y ampliación del objeto de estudio de la Criminología, atravesando en un primer momento por encausar la atención en el hecho delictivo, para luego estudiar a la persona del delincuente y la sanción que le corresponde por el hecho cometido, es que llegamos a la época actual donde todos los esfuerzos se tornan en el estudio de la víctima y la organización social, por lo que es necesario en este apartado, estudiar el momento histórico en el que surgen los que por hoy, constituyen los Mecanismos de Control Social.

En el curso del presente trabajo de investigación se advierte que el medio o entorno en que el menor de edad se desenvuelve es un factor determinante en su conducta, así dependiendo del momento histórico en que este se desarrolle así será su manera de actuar respondiendo a la influencia de las normas impuestas en un período de tiempo determinado.

En nuestro país se han dado una serie de sucesos a lo largo de los años como por ejemplo el conflicto armado interno, migraciones que han propiciado el surgimiento de fenómenos que afectan negativamente a la población. Tal es el caso del mantenimiento e incremento de la violencia social.

Ante dicha problemática el Estado, instituciones y grupos sociales han desarrollado diferentes medios para evitar que la delincuencia juvenil siga incrementando con el devenir de los años. A continuación se detallan de forma general los intentos del Estado Salvadoreño a fin de ejercer efectivamente el control social formal a través de la legislación de carácter penal y la creación de entes que coadyuven en el proceso de protección y educación de los menores de edad, así iniciaremos con las disposiciones de los diferentes códigos penales promulgados, como las disposiciones constitucionales que se relacionan con los procedimientos a seguir ante la conducta delictiva del menor de edad, para luego destacar la legislación de aplicación específica a los menores y como esta ha variado con el transcurso del tiempo, dicho sea de paso que se mencionará la creación de las normativas e instituciones atendiendo el orden cronológico de los años en que fueron surgiendo.

Así iniciamos estableciendo que en la Prehistoria a principios del siglo **XVII**, no existían investigaciones especializadas en materia de menores de edad, y por lo tanto predominaba un total desconocimiento sobre diversos conceptos relativos a los mismos, claro ejemplo de ello es que se ignoraba la

dimensión real del concepto niño – adolescente. Es decir que el niño se proyectaba como un “hombre en pequeño, cuya conducta debía estar sometida a las mismas leyes que las personas adultas, y durante el período de la conquista hasta fines del siglo **XVIII** se dio una etapa que se caracterizó porque existía una escasa o nula diferenciación de los procedimientos aplicados a los adultos en relación al de los menores de edad, tanto a nivel normativo como a nivel de ejecución penal”.<sup>19</sup> Esto significa que el menor era sometido a las mismas leyes y consecuentemente a las mismas sanciones que las personas adultas por lo que se le violentaban enormemente sus garantías y derechos fundamentales.

Posteriormente a inicios del siglo **XIX** se crean y decretan diferentes códigos penales retribucionistas, los cuales mencionamos más adelante, ya en esta época se pretendía ofrecer un tratamiento diferencial entre adultos y menores de edad utilizando la figura jurídica del discernimiento (que consistía en que el Juez, para emitir un fallo tenía que establecer la capacidad del menor de edad de comprender la licitud o ilicitud de sus actos y las consecuencias que derivan de estos). También en esta época se daba por lo menos a nivel normativo la diferenciación de los lugares de ejecución de penas para adultos y menores de edad.

Así tenemos que en el ***Primer Código Penal*** que rigió en el país el cual fue promulgado el **18 de Abril de 1825**, ya existían disposiciones sobre menores de edad, retomando el Art. 26 de dicho Código, donde se establecía que ningún menor de ocho años podía ser considerado como delincuente ni culpable; si fuese mayor de ocho años pero mayor de diecisiete y cometiere alguna acción que tuviese carácter de delito o falta se examinaba y se

---

<sup>19</sup> Amaya Zelaya, José Armando y otros; El Control Social de los Menores en el Sistema Normativo Jurídico de El Salvador, Año 2000, Pág. 3

declaraba previamente en el Juicio si había obrado con discernimiento y malicia. Complementando la anterior disposición, el Art. 27 agregaba que “si se declarare que obró sin discernimiento y malicia, no se le impondrá ninguna pena reintegrándolo a sus padres o familiares; pero si no pudieren hacerlo o no merecieren la confianza del Juez, o la gravedad del caso requiriera otra medida al prudente juicio del Juez, podrá éste ponerlo en una casa de corrección por el tiempo que crea conveniente, con tal que nunca pase de la época en que cumpla los veinte años de edad”.

De igual forma, los Arts. 69 y 70 del mismo cuerpo de leyes determinaba que “si declarase de haber obrado el menor con discernimiento y malicia, se le castigará con la tercera parte a la mitad de la pena señalada al delito respectivo”. En términos generales en dicho código se legisló de acuerdo a ciertos lineamientos tales como: El parámetro para determinar la culpabilidad oscilaba entre los ocho y diecisiete años de edad, su culpabilidad debía ser determinada en un juicio donde se establecía si el menor de edad obraba con discernimiento o no, las medidas a aplicar según el prudente juicio del Juez, podían consistir en el ser entregado a sus padres (si los tuvieran), o colocarlo en una casa de corrección. Desde ese entonces, ya se ejercía control en cuanto que la legislación misma determinaba la figura del internamiento como medida para evitar que el menor continuase cometiendo delitos.

Posteriormente, y en la misma línea de normas penales, en el **Segundo Código Penal** que fue decretado el **28 de Septiembre de 1859**, básicamente en materia de menores las disposiciones eran las mismas que las del Código Penal de 1825, con el único cambio de que la edad para responsabilizar penalmente a un menor era de los quince a los diecisiete años; y que los menores cuyas edades oscilaban entre los ocho, hasta los quince años, no se

les aplicaba pena, salvo que hubiera obrado con discernimiento imponiéndole entonces una pena.

Es importante mencionar que en ese mismo año en el Departamento de “San Salvador fue creado uno de los primeros orfanatos, considerado como Hogar para Niños Abandonados”.<sup>20</sup> En esa época el Estado brindaba mayor atención en cuanto al Control Social de los huérfanos (**Decreto del 17 de Marzo de 1859**), ya que se facultaba a los Alcaldes para recoger de la calle cada seis meses a todo menor huérfano y abandonado, asignándosele posteriormente un tutor.

Luego de la época de los cincuenta del Siglo **XIX**, es decretado el **19 de diciembre de 1881** nuestro **Tercer Código Penal**, que de igual forma seguía la misma línea de los dos códigos penales precedentes. Aunque también se establecían las edades para considerar responsable penalmente al menor, y es así que el Art. 9 referente a las circunstancias que eximían de la responsabilidad criminal, se consideraba como no delincuentes a los menores de ocho años; y a los mayores de ocho años y menores de quince años, cuando no actuaban con discernimiento.

Es evidente que también esta época se caracterizó porque los juzgadores ponían en práctica la teoría del discernimiento como factor determinante para establecer la culpabilidad del menor de edad, siendo aquel un agente directo de control social sobre este último. Además de esto el Juez podía aplicar como medida la privación de libertad del menor ya fuera en una casa de corrección para huérfanos abandonados o en centros penales para

---

<sup>20</sup> Consejo Salvadoreño de Menores; Política Nacional de Protección al Menor, El Salvador, Pág. 2

adultos, por lo que al menor se le violentaban sus derechos si el Juez decidía que este debía cumplir su sanción en un centro penal común (o para adultos).

Es hasta finales del “siglo **XIX** que es fundado el Hospicio Fray Felipe de Jesús Moraga en Santa Ana en el año de **1882**, es necesario también mencionar en esta oportunidad dos decretos que datan de los años 1886 y 1895 mediante los cuales se crean dos orfanatos más para niños abandonados en San Miguel (Hospicio Dolores Sauza) y en Nueva San Salvador (Hospicio María del Socorro) respectivamente”.<sup>21</sup> Ambos decretos además delegaban a los Jefes de Distrito y Alcaldes a recoger a los desprovistos de un hogar y luego entregarlos a un tutor o curador quien a partir de ese momento debía satisfacer las necesidades del menor. Es decir que los decretos se orientaban a regular la conducta altruista y de beneficencia con que deberían actuar algunas instituciones y personas particulares en brindarle al menor huérfano abandonado vivienda, alimentación, educación para integrarlo a la sociedad como persona útil a la misma.

Con el inicio de un nuevo siglo se crea el **Cuarto Código Penal** en nuestro país, decretado el día **8 de Octubre de 1906**, dentro del cual, cabe destacar lo estipulado en el Art. 8 número 2, que declaraba “exento de responsabilidad penal al menor de diez años”; el mismo artículo en el numeral tercero declaraba “exento de responsabilidad penal al de diez años en adelante pero menor de quince años, a no ser que haya obrado con discernimiento. En el inciso final del referido artículo, se establecía “que cuando el menor fuese declarado irresponsable, en conformidad con lo que se establece (en el numero 2 y 3), será entregado a su familia con el encargo de vigilarlo y educarlo. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educación, será llevado a una

---

<sup>21</sup> Ibid. Pág.2

casa de huérfanos, de donde no saldrá sino y al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos. A falta de casa de huérfanos, el Tribunal dispondrá lo conveniente”. Es evidente que en esa época al igual que en las normas penales anteriores, destacaba siempre la figura del discernimiento, y en cuanto a las medidas adoptadas se otorgaba al Juez la libertad de aplicar la que de acuerdo a su entender fuese la más adecuada.

La etapa del siglo **XX** (hasta la década de los 40), se caracterizó principalmente porque se desarrolló una ideología de creación de Tribunales específicamente para menores de edad, además “predominaba una cultura positivista en los aspectos antropológicos y psicológicos en torno a la persona del menor de edad, así también existió una fuerte tendencia al abandono de parámetros jurídicos y se centró en una inclinación por la medicalización de los menores en conflicto con la ley penal”,<sup>22</sup> ya que se consideraba a éstos como enfermos y que por lo tanto debía seguirse un tratamiento (curativo) para integrarlo a la sociedad.

Es interesante conocer que para el año de **1917** ya se habrían creado dos salas cunas y cinco hospicios. Las cifras eran sorprendentes ya que estos últimos habían atendido en “San Salvador, 2534 internos; el de Nueva san Salvador, 1351 internos, en San Miguel, 130 internos, en Sonsonete 3885 menores; y finalmente el de Santa Ana con 1661 menores internos”.<sup>23</sup>

Con ello es evidente que el Estado adoptaba una función protectora – educativa de los menores de edad abandonados e infractores; posteriormente el Ejecutivo a través de un decreto en el año **1932**, externo su preocupación no solo por los huérfanos-abandonados sino también por los menores infractores al determinar que “la escuela correccional de Varones de la Ciudad de Santa Ana,

---

<sup>22</sup> Amaya Zelaya, José Armando et. al.; Op.Cit. Pág. 12

<sup>23</sup> Diario Oficial, Tomo 83, fecha 30 de Junio de 1917.

no ha dado los resultados deseados y es necesidad social no sólo preservar de la delincuencia y de los vicios a dichos menores; sino establecer formas de corrección que respondan a la eficacia de esa acción moralizadora”.<sup>24</sup> A partir de dicho año esa escuela correccional quedó bajo la vigilancia permanente del Estado.

La preocupación por parte del Estado Salvadoreño por controlar en cierto grado la conducta del menor se hacia sentir, ya que se dio otro Decreto Ejecutivo en el año de **1940** donde se estipula la creación de la Asociación Nacional Pro-Infancia,<sup>25</sup> cuyo objetivo primordial era trabajar en pro de la niñez salvadoreña, sus programas se basaron en ayuda para rehabilitación socio-económica de la familia, ayuda nutricional, y fomento a la educación, para cubrir necesidades básicas que el menor en su diario vivir no veía cubiertas lo cual lo colocaban en una situación de riesgo.

Continuando con la evolución histórica del ordenamiento jurídico aplicado a los menores de edad en conflicto con la ley penal, creado para mantener el control, el orden y la armonía interna de la sociedad; en el año de **1944** por decreto número cinco de la Asamblea Constituyente, se dictaron reformas a la Constitución de **1939**, (en años anteriores a 1939, las constituciones no hacían referencia al menor de edad) y en lo referente al capítulo de familia y trabajo el Art. 59 disponía que “los padres de familia tienen los mismos deberes con los hijos, ya provengan estos de matrimonio, o de uniones simplemente naturales. El juzgamiento de menores delincuentes quedará sujeto a leyes especiales”.<sup>26</sup> Es así que hasta ese año aparece mencionado por primera vez el concepto de menores delincuentes; además se da un avance en cuanto el legislador

---

<sup>24</sup> Diario Oficial, fecha 3 de septiembre de 1932.

<sup>25</sup> Decreto N° 17, de fecha 15 de Octubre de 1940.

<sup>26</sup> Diario Oficial, fecha 3 de Septiembre de 1939

estableció la creación de un régimen jurídico especial, que regulara la delincuencia de menores, debido a que anteriormente se le trataba como persona adulta, y realmente era imperante la necesidad de brindarle un trato digno al menor de edad.

Posteriormente, una vez incluidos conceptos sobre menores en la Ley Primaria, éstos son retomados en la Constitución de **1950 y 1962**, la **Constitución de la República** del año **1950** da pie al inicio de diversos cambios, especialmente el aspecto referido a la familia y el fomento al matrimonio como fundamento legal de la misma, por lo que en el REGIMEN DE DERECHOS SOCIALES en el Art. 180 inc. 2º, se establecía que “ El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. **La delincuencia de los menores estará sujeta a un Régimen Jurídico especial**”. Es de hacer notar que el legislador nuevamente mencionaba que el problema de la delincuencia de los menores de edad, debía ser tratada de manera específica.

De igual forma **la Constitución de la República de 1962**, retomó la anterior disposición de forma literal, es decir que en ese cuerpo de leyes no se dio cambio alguno al respecto. Uno de los aspectos más importante en cuanto a legislación minoril se constituye a través de “La **Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores** decretada el día 14 de Julio de 1966”,<sup>27</sup> y su vigencia inició el día 1 de enero de 1967, cuya principal característica era la de establecer la separación jurídica del menor de la justicia ordinaria, además procuraba la corrección y readaptación del mismo a través de tratamientos con carácter tutelar y educativo.

---

<sup>27</sup> Diario Oficial N° 136, Tomo 212 de fecha 14 de Julio de 1966.

De tal manera que el Art. 1 disponía que “Esta Ley se aplicará a los menores cuya edad no exceda de dieciséis años y a quienes se atribuya una infracción calificada en la legislación como delito o falta”. Es decir que esta disposición fijaba la edad límite hasta la cual el menor era inimputable penalmente. Además el Art. 2 establecía la finalidad de dicha ley, y regulaba que “Se aplicará esta ley, con finalidad preventiva cuando la conducta de los menores sujetos a ella, que por ser proclive al delito constituya un peligro social”. Extrañamente una Ley especialmente emitida para la protección del menor, denominaba al mismo como un peligro social, por lo que puede decirse que se consideraba al menor como un objeto y no como un “sujeto” de derechos.

Para no realizar una copia exacta sobre el articulado de la Ley en mención, se señalarán las principales características de la misma:

- Presencia de factores positivistas al considerar la conducta del menor derivada de cuestiones de personalidad (Arts. 10, 20, 21).
- Amplio arbitrio en las resoluciones judiciales (Arts. 28, 37).
- La duración de la medida de internamiento en un reformatorio, era indeterminada y oscilaba entre uno y seis años (Arts. 30, 41).
- Se internaba provisionalmente en un mismo lugar a menores acusados de infracción penal, como a los abandonados sin necesidad de que estos hubiesen cometido delitos (Art. 46).<sup>28</sup>

Es evidentemente claro que al legislar por y para el menor se quiere regular en la medida de lo posible la conducta presente y futura del mismo, muchas veces el solo hecho de conocer la existencia de la ley puede hacer que el joven se abstenga de cometer conductas antijurídicas.

---

<sup>28</sup> Amaya Zelaya, José Armando y otros; Op.Cit. Pág. 86

Vamos a retomar un artículo de la citada Ley, porque en él se establecía la creación de un **Tribunal de Menores** siendo este el Art. 6 y mencionaba que “Habrá en la capital de la República un Tribunal Tutelar de Menores con jurisdicción en todo el territorio nacional, a cargo de un Juez que se denominará “Juez de Menores”, nombrado por la Corte Suprema de Justicia”. Consecuentemente se creó dicho Tribunal, iniciando sus funciones el día **6 de enero de 1967**, con ello se pretendía sustraer a los menores de edad, de la acción de la justicia penal destinada a las personas mayores de edad, sometiéndolos por lo tanto a Tribunales especiales y aplicándoles medidas para protegerlos, reeducarlos e insertarlos a la vida social, siendo este un cambio muy importante en materia de menores porque a estas alturas ya existía una Ley, y un Tribunal de aplicación específica a los menores, que garantizaría el respeto a las garantías mínimas del debido proceso, y que además reduciría el exceso de procesos penales de menores en Tribunales ordinarios.

Por otra parte, en la búsqueda de la protección integral del menor se deroga la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores cuya vigencia fue de siete años (**1967-1974**), creándose el “Código de Menores el día **8 de enero de 1974**”.<sup>29</sup> Al igual que otras Leyes anteriores determinaba las edades entre las cuales un menor, era responsable penalmente, ya que en su Art. 3 se estipulaba que “los menores sujetos a este Código son aquellos cuya edad no exceda de dieciocho años, en estado de abandono material o moral, o en estado de peligro o riesgo; y también los de dieciséis años o menor de conducta irregular, que hubiesen cometido infracciones consideradas como delitos o faltas por la legislación penal”.

---

<sup>29</sup> Decreto Legislativo N° 516, de fecha 8 de enero de 1974, Diario Oficial N°21, Tomo 242, fecha 31 de enero de 1974.

Además es de acentuar que el capítulo VIII, se refería a la Protección de Menores en Situación Irregular. Donde se estipulaba la competencia de los Tribunales Tutelares de Menores y en el Art. 67 se establecía “Los Tribunales Tutelares de Menores tienen competencia privativa”:

1. “Para conocer de las infracciones que son consideradas como delitos o faltas, por la legislación común, y atribuidos a menores cuya edad no exceda de dieciséis años”.
2. “Para conocer de la situación de los menores cuya edad no exceda de 18 años, en estado de abandono material o moral, o de peligro”.
3. “Adoptar las medidas convenientes al tratamiento, curación, colocación, vigilancia y educación de los menores sometidos al presente Código”.

Es importante destacar que hasta esa época existía un predominio de tendencias positivistas, ya que se utilizaban términos como el de tratamiento y curación, como si el ser menor infractor equivaldría al de un menor enfermo al cual hay que brindarle un tratamiento para su posterior curación. Así mismo y dentro de la línea de pensamiento positivista el Art. 69 establecía que “El Juez tiene amplio arbitrio para investigar las acciones u omisiones, que por su naturaleza revisten caracteres de hechos punibles y que se imputan a menores sin someterse a las reglas procesales comunes, sobre todo atenderá a la naturaleza del acto ejecutado y a la observación del menor en sus aspectos social, médico, psicológico, psiquiátrico y pedagógico a fin de establecer sus condiciones físicas y mentales, su instrucción y educación y el estado de abandono físico o moral, para fijar en cada caso las medidas adecuadas para su enmienda y adaptación”. Ante tal disposición se advierten elementos de la doctrina de la situación irregular del menor, ya que lo consideraba como un sujeto de personalidad desviada y que se debe proteger a la comunidad ante el peligro que este representa.

“En ese mismo año (**1974**) entró en vigencia el **Quinto Código Penal**”,<sup>30</sup> en el cual se normaba la conducta social de manera general, sin hacer distinciones de ninguna índole (edad, capacidad jurídica, etc.), por lo que de igual forma era un derecho sin garantías para los menores, aunque existía la salvedad de que ya se encontraba vigente el Código de Menores, por lo que el Código Penal ya no le era aplicable. Se hacía necesaria la creación de un ente que materializara lo establecido por el Código de Menores y así dictar la política de protección al menor en el país, por lo que un año después de la creación del referido código, es fundado el día **23 de enero de 1975** el Consejo Salvadoreño de Menores.

Continuando con el orden cronológico de los años en que se decretaron normas jurídicas de protección-aplicación al menor, se promulga el día **16 de diciembre de 1983, la Constitución de la República**,<sup>31</sup> que en comparación con anteriores Constituciones decretadas en nuestro país, introduce términos nuevos al Derecho Minoril, así en el Art. 35 expresa que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”. Notemos como el inciso segundo del referido artículo se refiere a la “conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta”, que a diferencia de las Constituciones de los años 1950 y 1962, se referían “al juzgamiento de menores delincuentes”, presumiendo que todo menor que llegaba a sede judicial (aún siendo inocente) era un delincuente por lo que se violentaba lo que hoy en día conocemos como el principio de “presunción de inocencia”. Además, el artículo en comento se refiere a la conducta antisocial que constituya “delito o falta”, haciendo el legislador una clara diferenciación de conceptos, para que el Juez de Menores al emitir resolución se base en la gravedad del hecho delictivo.

---

<sup>30</sup> D.L.N° 270, de fecha 13 de febrero de 1973, D.O. N° 63, Tomo 238 de 1973.

<sup>31</sup> DC. S/N del 15 de diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Es hasta este momento histórico que se inicia la cultura de considerar al menor de edad como “sujeto” de derechos y dejar de ser un mero objeto de regulación jurídica, es así que “en el año **1993** es emitida la **Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor**”.<sup>32</sup> Dentro de dicha Ley, se establecían las atribuciones de dicha institución y entre ellas enunciaba que el Estado debía promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos, deberes fundamentales y necesidades básicas subjetivas, involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las municipalidades y al Estado. Sin duda alguna que el legislador reconoce la importancia del medio que rodea al menor de edad y la influencia que ejerce en su conducta. Por lo cual se hace necesario llevar a la práctica la creación de entes que fomenten la protección de la familia y del menor de edad de forma efectiva.

Más tarde, en **1994** se decreta la “**Ley del Menor Infractor**”,<sup>33</sup> como marco jurídico especial que debía aplicársele al menor que infrinja la Ley de carácter penal, en la búsqueda del respeto de sus derechos fundamentales y de las Garantías Mínimas del Debido Proceso. El objeto de la referida Ley se encontraba regulado en su Art. 1 mencionando que “La presente ley tiene por objeto:

- a) Regular los derechos del menor a quien se le atribuyere o declarare ser autor o partícipe de la comisión de una infracción penal...
- b) Establecer los procedimientos que garanticen los derechos del menor sujeto a esta Ley”.

Las edades para que se aplique dicha normativa están reguladas en el Art. 2 que establecía “Esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce

---

<sup>32</sup> D.L.Nº428 de fecha 11 de marzo de 1993, D.O.Nº63, Tomo 318 de fecha 31 de marzo de 1993.

<sup>33</sup> D.L. N° 863, del 27 de abril de 1994, D.O. N° 106, Tomo 323 del 8 de junio de 1994.

años y menores de dieciocho”. El inciso final estipulaba que “los menores que no hubiesen cumplido los doce años de edad y presenten una conducta antisocial no estarán sujetos a este régimen jurídico especial, ni al común; están exentos de responsabilidad y, en su caso, deberá darse aviso inmediatamente al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para su protección integral”. Entre los principios rectores de esta Ley se encuentran: el de la Protección Integral, el del Interés Superior del Menor, el Principio Educativo, el de Proporcionalidad y el de Culpabilidad.

Esta normativa jurídica de la década de los noventa, respondía de mejor manera (aunque sea teóricamente) a los problemas y violaciones de derechos con que el menor de edad se encontraba al ser procesado penalmente. Además, finalmente eran abandonadas las figuras de la conducta irregular y la del discernimiento, que tenían gran arraigo en los Tribunales comunes y posteriormente en el Tribunal de Menores.

Si ya existía una Ley de carácter especial en cuanto a menores, la legislación penal común, debía establecer tal separación, es así como en **1998**, entra en vigencia el “**Sexto Código Penal**”<sup>34</sup> en cuyo Art. 17 se desarrolla el precepto de aplicación de la Ley Penal a las Personas. La ley penal se aplicará con igualdad a todas las personas que en el momento del hecho tuvieran más de dieciocho años. Los menores de esta edad estarán sujetos a un régimen especial.

Es sumamente importante que la separación por lo menos teórica que se hace sobre la aplicación de la Ley Penal sea respetada desde el momento en que el joven sea capturado, procesado, hasta el cumplimiento de la resolución

---

<sup>34</sup> D.L.N°1030, del 26 de abril de 1997, D.O. N° 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997.

que el Juez realice respecto de su caso. No esta de más decir, que desde el Primer Código Penal (1825) que rigió la conducta de los habitantes de nuestro país hasta el Código Penal actual, los legisladores tratan de ejercer el control social formalizado, de forma directa y enérgica en la conducta de todo ser humano, en especial, la de los menores que por el solo hecho de serlo merecen real atención.

Tal como hemos destacado a lo largo de lo que constituye el desarrollo del Derecho Minoril en nuestro país, han sido escasos los entes encargados por velar por la protección integral del menor de edad. En el año 2002 se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). El objeto del ISNA se encuentra regulado en el Art. 2 que dice “El Instituto tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el territorio nacional y brindar protección integral al menor”<sup>35</sup>. En realidad las atribuciones del ISNA, son las mismas que las que poseía el ya desaparecido Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM). Por lo tanto el Instituto debe organizar, dirigir un sistema efectivo de protección integral al menor que posibilite el desarrollo normal de su personalidad tomando en cuenta sus derechos y deberes.

Finalmente, es necesario mencionar que en la actualidad la Ley que regula lo concerniente a los menores de edad es la **“Ley Penal Juvenil”**, que deroga ciertas disposiciones de la Ley del Menor Infractor. Los principios rectores que contiene son los mismos que contenía la Ley del Menor Infractor, entre ellos el de Protección Integral del Menor, el de Interés Superior del Menor, el Principio de Proporcionalidad, y el de Culpabilidad, a los cuales hacemos referencia en el Capítulo IV, además del respeto a sus derechos humanos, la

---

<sup>35</sup> D.L. 983, D.O. N° 189, Tomo N° 357, del 10 de octubre de 2002.

Presunción de Minoridad, y la Reincursión social, entre otros. El Art. 127 de dicha Ley otorga al Ministerio de Gobernación la obligación de formular la **Política Criminal para la Prevención de la Delincuencia Juvenil**, debiendo realizar la investigación sobre la delincuencia, analizar y proponer los programas para evaluar el sistema de justicia de menores y de las instituciones encargadas de ejecutar las medidas y coordinar institucionalmente la política de prevención de la delincuencia juvenil.

Para nadie es un secreto que la violencia social se ha agudizado enormemente desde finales del siglo XX hasta la época actual, existiendo un descontento social generalizado ante la imposibilidad del Gobierno por resolver el problema de forma definitiva. En vista de los diversos fenómenos plagados de violencia generados en nuestro país, el Ex Presidente de la República **Francisco Flores Pérez**, (quien gobernó en el período de **1999-2004**), en cadena radial y televisiva atribuyó dicha violencia social a las actividades realizadas por las denominadas “pandillas juveniles”, por lo que desplegó la ejecución del **Plan Mano Dura**, que básicamente se basaba en la detención masiva de personas que se agrupaban en las diferentes calles de la ciudad, portando tatuajes en sus cuerpos, cuya vestimenta a juicio de los oficiales de policía (P.N.C.) podían delatar su pertenencia a una pandilla.

En base a dicho Plan, se aprobó la **“Ley Antimaras”** cuya vigencia inició el día **10 de octubre del año 2003** hasta el día **10 de abril de 2004**.<sup>36</sup> Esta ley tuvo como objeto de acuerdo al Art. 1 “Combatir legalmente a las pandillas”. Además se aplicaba a todas las personas cuya edad fuese mayor de doce años, que cometieran delitos o faltas contempladas en el Código Penal o en dicha Ley; también los menores comprendidos entre los doce y los dieciocho

---

<sup>36</sup> D.L. N° 158 del 9 de octubre de 2003, D. O. N° 188, Tomo 361, del 10 de octubre de 2003.

años de edad, los miembros de maras o pandillas gozaban de un procedimiento estipulado en la misma; consecuentemente establecía sus propias sanciones, delitos y faltas.

Llama la atención como esta ley en el Art. 1 inc. 2 determinaba el significado de lo que es una Asociación Ilícita, “Para los efectos de esta ley se considera como asociación ilícita denominada “mara o pandilla”, aquella agrupación de personas que actúan para alterar el orden público o atentar contra el decoro y las buenas costumbres, y que cumplan varios o todos los criterios siguientes: que se reúnan habitualmente, que señalen segmentos de territorio como propio, que tengan señas o símbolos como medios de identificación, que se marquen el cuerpo con cicatrices o tatuajes”, es decir, que se pretendía penalizar la pertenencia a una agrupación que no necesariamente se relaciona con actividades antijurídicas.

Además de la Ley Antimaras, se aprobaron reformas al código penal y procesal penal, para que ambas normativas estuviesen acordes con la primera. De manera que el “Art. 345 del código penal”, fue modificado de Asociación Ilícita a Agrupaciones ilícitas,<sup>37</sup> incorporando sanciones para personas que cometieren dicho delito integrando una mara o pandilla. Es decir, que por el solo hecho de formar parte de la pandilla cometían delito, y con ello se organizaban las detenciones masivas efectuadas por la PNC dentro del Plan Mano Dura. En teoría una Asociación Ilícita debe de contar con una estructura organizada, contar con dos o más miembros, su finalidad debe estar orientada en reunirse para planear y realizar hechos delictivos para obtener un beneficio económico, por lo que no toda mara puede considerarse como tal.

También se establece que los miembros de las maras creadas para cometer “delitos” serán sancionados de cinco a diez años de prisión si realizan el delito de homicidio o de secuestro. Si se trata de robo, extorsión, lesiones,

---

<sup>37</sup> D.L.: N° 393 del 28 de julio de 2004, D.O. N° 143, Tomo 364 del 30 de julio de 2004.

privación de libertad, delitos sexuales o amenazas agravadas, la pena será de ocho años de prisión.

“El Artículo 248 Pn.” establece que “los que conformen pandillas denominadas maras, con el fin de provocar desordenes o intimidaciones, serán sancionados con prisión de tres a cinco años”. De igual forma el “Art. 222 Pn.” regula que se considerará como agravante la superioridad para atacar a una víctima, cuando se trate del “accionar de una agrupación ilícita, tales como las pandillas denominadas maras”.

En cuanto al código procesal penal en el “Art. 122” prohíbe la conciliación en los delitos cometidos por pandilleros, para lograr de esta forma procesar y condenar a los mismos, sin que evadan la justicia a través de soluciones alternas y menos lesivas para su persona como la conciliación en los delitos cometidos por los miembros de los ya referidos grupos.

Es Notorio que se ha aprobado todo un marco normativo para “combatir legalmente” a estos grupos, pero no se toma en cuenta la ley primaria y la Normativa Internacional para hacerlo.

Esta normativa antimaras fue dura y negativamente criticada por diversos sectores políticos y sociales, así también por Organismos Internacionales de Protección a los Derechos de la Niñez, por lo que con solo seis meses de vigencia es derogada tras ser declarada inconstitucional, mediante sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia de fecha 1 de abril de 2004, por lo cual ese mismo día el Ex Presidente de la República Francisco Flores Pérez remitió otra Ley a la Asamblea Legislativa, denominada “Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de

Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales”<sup>38</sup> la que fue aprobada el día 1 de abril de 2004, fecha en que inició su vigencia, hasta el día 29 de junio de 2004.

Básicamente esta ley, era igual que la anterior Ley Antimaras salvo pequeños cambios de forma, mas no de contenido. Hay que recalcar la parte final del segundo inciso del Art. 3 que establecía “Así mismo, se consideraran elementos adicionales para definir la existencia de un grupo de personas que conforman una mara o pandilla, cuando se cumplan dos o más de los siguientes requisitos:

- a) Que se agrupen o reúnan habitualmente.
- b) Que señalen injustificadamente segmentos de territorio como exclusivo en relación con otras maras o pandillas.
- c) Que tengan señas o símbolos como medio de identificación o reconocimiento con la mara o pandilla.
- d) Que se marquen el cuerpo con tatuajes o cicatrices, como medio de identificación o pertenencia a la misma.

Como es lógico pensar, tal disposición violentaba el Principio de Lesividad, ya que se pretendía criminalizar conductas que no ponían en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley Penal.

Luego de haberse estudiado los diferentes cuerpos normativos, como las Instituciones que se han creado a través del tiempo en procura de la niñez y la adolescencia, es notorio el interés que el Estado ha demostrado para cumplir los fines que persigue (control, orden, armonía), pero muchas veces se hace necesario que se legisle no solo por el hecho de hacerlo, sino más bien para que se cumplan de manera práctica, eficaz y supervisada todas las leyes decretadas; ya que si la Ley se reduce a establecer las conductas prohibidas,

---

<sup>38</sup> D.L. N° 305 de fecha 1 de abril de 2004; D.O. N° 65, Tomo 363, del 2 de Abril de 2004.

esto no significa que por eso la mayoría de personas se abstengan de realizar tales conductas, porque muchas veces no basta con la amenaza de un castigo penal sino mas bien que tal amenaza se concrete a través de la sanción impuesta por el Juez.

Consecuentemente, se puede afirmar que estas leyes no serán las únicas que regulen las conductas del menor de edad, sino que con el devenir de los años la Legislación Minoril irá evolucionando en beneficio de uno de los sectores más desprotegidos.

### **2.3 “MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL”**

Toda sociedad necesita de una disciplina que asegure la armonía y el orden interno de sus miembros por lo que se ve obligada a desplegar una gama de medios o mecanismos que garanticen la conformidad o aceptación de éstos (miembros) a las normas de conducta y leyes establecidas.

En términos generales, el control social esta constituido por aquellos mecanismos mediante los cuales la Sociedad y El Estado ejercen su dominio sobre los individuos que la integran, consiguiendo que éstos acaten sus normas.

García Pablos establece que el control social dispone de numerosos medios o sistemas normativos (la religión, la moral, la ética, la costumbre, la terapia, el derecho, etc.); de distintos órganos o agentes portadores del mismo (la familia, la iglesia, la ciencia, el legislador, los sindicatos, la escuela, etc.); de distintas estrategias o respuestas (prevención, represión o socialización, etc.) de diferentes modalidades de sanciones (positivas: ascensos, recompensas, distinciones, etc.; negativas: tratamiento clínico, reparación del daño, causado,

privación de libertad, etc.), y de diferentes destinatarios (estratos sociales privilegiados, estratos sociales deprimidos, etc.).<sup>39</sup>

Por lo tanto, el control puede operar:

-A un nivel estrictamente social, sin intervención del aparato legal del Estado. Que es el control social informal.

-Con la intervención del aparato legal del Estado, control formal, y dentro de él el control social penal, manifestando así el Estado su función represiva.

Luego de esta pequeña aclaración, en adelante entenderemos por CONTROL SOCIAL “El conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias”.<sup>40</sup>

Es decir que para obtener la conformidad o aceptación del individuo a los postulados normativos (disciplina social), la comunidad y el Estado recurren a dos clases de instancias o portadores del Control Social: Las instancias Informales y las Instancias Formales. Entre los agentes informales de Control tenemos: LA FAMILIA, LA ESCUELA, LA PROFESIÓN, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, estos tratan de condicionar al individuo de disciplinarle a través de un largo proceso que inicia en la familia, luego pasa por la escuela (educación), La Profesión, Instancia Laboral, la moral religiosa y termina con la obtención de su actitud adaptada interiorizando y aceptando el sujeto las pautas de conducta.

Entre los agentes formales de control se encuentran LA POLICÍA, LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, Y LAS CARCELES, que en el país son administradas por la Dirección General de Centros Penales. Estas instancias

---

<sup>39</sup> García, Pablos; Op.Cit. Pág. 210

<sup>40</sup> Bustos Ramírez, Juan; Control Social y Sistema Penal, Barcelona.1987. Pág. 407

entran en funcionamiento cuando las instancias informales de Control fallan o fracasan; estas actúan de manera coercitiva e imponen sanciones estigmatizantes al infractor que lo catalogan como peligroso, inadaptado o delincuente.

### 2.3.1 MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL INFORMAL.

Debemos aclarar a efecto de entender con más claridad cual es la conducta esperada de un individuo respecto del enfoque del control social, y esta habrá de ser la de aquel sujeto que a lo largo de su vida haya experimentado y aprehendido a centrar su personalidad, sus objetivos, y todo su entorno en adaptarse a la función productiva que la sociedad exige como patrón para ser considerado como persona adaptada, y previo a ser considerado como tal, dicho individuo deberá aceptar en un primer peldaño el sistema de sociedad en que habrá de incursionarse, y aunque pudiese percibirse que esta idea sería un tanto capitalista efectivamente lo es, a nuestro criterio, puesto que aunque la historia y los años transcurran la relación individuo, Estado y Sociedad siempre irán ligadas en una escala de subordinación, es así como todo funciona y ha funcionado a lo largo de los años, con todo esto queremos decir que es en esta etapa, la del Control Social Informal, en la cual se logra someter a las personas y hacerlas desarrollarse dentro del ámbito del respeto hacia la legislación, es decir aquí se ejerce un control que simplemente educa y hace entender a los individuos el como, donde y cuando actuar sin sobrepasar los parámetros que el mismo Estado le impone, a nuestra forma de ver, esto implicaría una etapa de una mera advertencia a través del entorno, por medio del cual se hace saber a la persona que de traspasar la línea de lo legal le espera un castigo que podría derivarle consecuencias, y es esta misma idea la que lo mantiene sumiso y respetuoso de los patrones estatales y sociales antes apuntados.

De tal manera que por CONTROL SOCIAL INFORMAL entenderemos el conjunto de mecanismos y estrategias utilizadas por los sectores primarios de la sociedad como: La Escuela, el Entorno Laboral, La Familia, La comunidad de forma espontánea a través de medios como la marginación; cuya forma de ejercerlo no está contenido en documentos escritos, todo con el objeto de lograr que el individuo se adapte a las normas existentes.

Como se mencionó con anterioridad los agentes que se involucran directamente en esta etapa a fin de ejercer un Control Social Informal eficaz son LA FAMILIA, LA ESCUELA, LA PROFESION O ENTORNO LABORAL, LA RELIGION, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS, entre otros, es decir que en esta etapa de aplicación de los Mecanismos de Control Social Informal no existe una coerción estatal, ni ninguna medida que implique la privación de libertad del sujeto que quebrante las normas establecidas.

A continuación se desarrolla la manera en que operan dichos controles informales:

a) **LA FAMILIA**

Es interesante como la persona se adapta a los patrones que su entorno le exige, y efectivamente desde el seno familiar, ya se comienzan a dar esas relaciones de subordinación que reprimen y encarrilan al menor de edad a comportarse de determinada manera, para el caso son los padres de familia la cabeza y estructura del hogar, y en gran parte de familias, son ellos los que trabajan para llevar el sustento diario a sus hijos, ejerciendo determinada dominación sobre estos, constriéndolos a comportarse debidamente; en los casos de desintegración familiar, específicamente en la ausencia del padre, la

madre ejerce un control sobre sus hijos puesto que los cuida y es la entidad mas inmediata a los mismos.

Por otro lado la sociedad exige que para que este núcleo familiar se vuelva perfecto y Adaptado y para poder adquirir capacidades de autoridad social se debe de formar a los hijos en los papeles sociales, utilizando como medio para consolidar el mismo la educación. Desde esta perspectiva es de hacer notar que la familia es una entidad individual puesto que cuenta con una economía propia lograda con el trabajo de los miembros de la misma.

Aunque decir que la Familia es la base fundamental de la sociedad resulta repetitivo, dicha afirmación esta muy apegada a la realidad, debido a que en su interior se enseñan (padres) y aprenden (hijos) diversas formas de comportamiento, valores morales y espirituales que deben conducirnos a comportarnos de la manera en que otros esperan que lo hagamos.

En otras palabras en el día a día padres e hijos juegan un rol, los padres por un lado ejercen el control (informal) ante sus hijos debido a que establecen las reglas a las cuales estos deben sujetarse como por ejemplo: La colaboración en las labores domésticas, los horarios y tipos de programación que pueden ver sus hijos por medio de programas televisivos, determinar horas para realizar las tareas escolares, para la recreación y de asistencia a la iglesia, así también sugerir que tipo de ropa podrían utilizar y amistades que frecuentar.

Los hijos desde muy corta edad se adaptan con facilidad a la mayoría de las normas antes enunciadas, pero cuando entran a la pubertad-adolescencia, generalmente y por naturaleza se vuelven rebeldes tanto a las reglas impuestas por sus padres, como a las que les imponen sus maestros y la comunidad en la que habitan.

Cuando la supervisión-control del padre es oportuna y adecuada puede que ayude al hijo a cambiar ciertas conductas negativas, para que el menor de edad actúe con la normalidad esperada. Pero como sucede en muchos casos concretos donde uno o ambos cónyuges se ven obligados a conseguir el sustento diario y por ende trabajar largas jornadas, esto implica dejar a los hijos de igual manera por largos períodos de tiempo sin supervisión de un adulto. Es ahí donde por regla general los hijos salen de la casa en busca de compañía (que a veces no son adecuadas); observan programas de televisión en los que se transmiten programas violentos, de sexo, marginación; buscan refugio en las diversas drogas existentes, haciendo mal uso del dinero que sus padres dejan para el uso diario del hogar, entre otras conductas que el menor aprende en la calle, posteriormente cuando el padre de familia regresa de su jornada de trabajo muy cansado, difícilmente busca comunicarse con sus hijos, ni siquiera preguntar a que dedicaron todo su día; y luego de alimentarse y ver un poco de televisión se va a la cama y así iniciar el rutinario día siguiente, sin sospechar tan siquiera que su hijo puede iniciar o ya encontrarse en malos pasos, aunque no todos los menores de edad tiendan a dejarse llevar por las malas compañías, existen otra gran mayoría que sí lo hace.

Algunos menores serán inducidos a usar drogas que dañan su cuerpo y su mente y posteriormente arrastrarán a sus familias; ya que cuando no tienen los recursos económicos para mantener su adicción, se ven en la situación de vender electrodomésticos de su propio hogar, u otros enceres, o en el peor de los casos recurrir al robo para obtener ganancias que le permitan consumir las drogas de las cuales dependen para sentirse mejor.

Otros menores posiblemente inicien una vida promiscua al iniciar su vida sexual alrededor de los trece o catorce años, ya que al encontrarse solos o solas todo el día utilizan las casas de sus padres para que sus amigos y ellos

mismos tengan encuentros sexuales con otros menores, puede que de dichas relaciones resulten diversas enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos y aberraciones sexuales; a las que los padres se encuentran totalmente ajenos.

Uno de los temores más frecuentes de los padres de familia es que sus hijos busquen malas compañías y que posteriormente pertenezcan a una mara o pandilla juvenil. De todos es sabido que para que un menor pueda formar parte de uno de estos grupos debe realizar ciertas conductas que por regla general son constitutivas de delito, como por ejemplo: lo que ellos denominan “brincar”, que no es más que la persona que pretende ingresar a su pandilla, será golpeada hasta el cansancio por un significativo grupo de pandilleros hasta dejarlo gravemente lesionado; otro requisito es asesinar a un miembro de la pandilla contraria, o a la persona que ellos designen; o si la persona que pretende ingresar a la misma es una mujer, la condición es de que esta sostenga relaciones sexuales con varios miembros de la pandilla al mismo tiempo.

Una vez en las pandillas es muy difícil que el joven obedezca a sus padres o que respete las normas o convencionalismos sociales, muy al contrario con poca o mucha frecuencia llevará a cabo conductas delictivas, y allí entrará en contacto con los agentes que ejercen el control social formal que más adelante se analizará. Es evidente que en ciertos casos la familia como agente de control informal falla, pero no siempre es el caso.

Cuando el joven que pertenece a una pandilla quiere salirse de ésta, no se encuentra en una fácil situación, ya que pone en peligro su vida y la de su familia, porque los líderes de la mara no aceptan tal rechazo y mucho menos la pérdida de un miembro del grupo, entonces deben reunirse o agruparse como

siempre aún en contra de su voluntad, muchas veces se ven obligados a abandonar el país y encontrarse con la misma situación en el país en que intenten rehacer sus vidas.

Si bien es cierto los padres, abuelos y otros miembros de la familia, pueden contribuir a que el menor marche por el buen camino, no son los únicos responsables de sus destinos, existen otras instancias que coadyuvan positivamente con esta tarea como la escuela, la religión, instituciones que fomenten el deporte, etc.

Tanto para nuestro país como para los demás países del mundo lo ideal sería que no existieran familias desintegradas que propicien conductas negativas al menor de edad, sino mas bien que los padres de familia incentiven a sus hijos a la unidad familiar y un ambiente sano en que el menor adolescente pueda desarrollarse plena y felizmente; y que posteriormente le permita ser una persona que se adapte con facilidad a las normas y leyes impuestas por la sociedad y el Estado.

#### b) **LA ESCUELA**

Sin duda alguna un ente que participa activamente en la formación del menor al igual que la familia es la Escuela, que utilizando como medio la educación ejerce una función igualmente autoritaria-contralora que conduce a la normalización de los individuos, aquí dicha función de control la ejerce el maestro para con sus subordinados alumnos, enseñándoles lo que es correcto y lo que no y haciendo aquellas advertencias necesarias para persuadir a sus educandos de no incurrir en conductas ilegítimas, dicho estatus es logrado por el maestro en virtud de los conocimientos que posee los cuales le atribuyen como característica la superioridad, la cual le faculta a imponer actitudes,

lenguaje y conocimientos adaptados al entorno social y a la vez estatal, el educando deberá como respuesta aceptar y asimilar los conocimientos haciéndolos suyos.

La escuela habrá de otorgar en el individuo una hoja de vida que le permitirá escalar peldaño por peldaño para obtener un determinado estatus social, el cual puede marcar su vida y posteriormente hacer que llegue a formar parte de una escala jerárquica de poder. De comportarse de manera diferente el educando o subordinado será inmediatamente rechazado o criticado por su mismo entorno, lo cual hará que este adquiera nuevamente, e impulsado por esta represión, una actitud de sumisión esperada que le haga continuar en línea recta y permisible por parte del Estado y la sociedad. La Escuela ayuda a determinar muchas veces la clase social y la naturaleza de los valores que han de transmitirse a las personas, realizando una estimulación a los individuos a adherirse al sistema político involucrando la obediencia a la Ley o a la Autoridad en la realidad.

Si quiere tomarse a la Escuela (educación) como un agente de control social informal, debe facilitarse por parte de la familia del menor y del estado mismo el acceso inmediato y gratuito de la educación tanto en la zona urbana como en la rural. La familia debe facilitarle al menor en un primer momento la educación al matricularlo, proporcionarle los útiles escolares, así como los uniformes (en la medida de lo posible), ayudarlo a la realización de las tareas escolares y animarlo a que obtenga buenas calificaciones todo el año, no obligar al menor a trabajar para que ayude a los gastos económicos del hogar a temprana edad. El Estado juega un papel igualmente importante, ya que con la apertura de centros escolares en el área rural se da la oportunidad a los menores en dicha zona de superarse a través de la educación.

En la escuela el joven aprende valores morales que complementan los inculcados en el seno de su familia, pero también aprenden temas académicos que lo hacen con el tiempo una persona culta y difícilmente engañables por otras, en su interior también se inculca la participación en actividades deportivas, artísticas y de ayuda comunitaria, por lo tanto, es evidente que la educación (Escuela) es un factor muy importante para el desarrollo del menor de edad y por ende para mantener un control social mas o menos efectivo. Es decir, que a través de ella el joven mantiene su mente ocupada en las diversas actividades en que en ella se involucra y difícilmente su conducta será desviada o negativa, siendo una persona ejemplar ante otros jóvenes y las demás personas que lo rodean.

De la Educación que se reciba en la escuela dependerán otros factores del futuro en la vida del menor de edad, ya que si culmina sus estudios superiores, además de darle un estatus social (Doctor, Licenciado, Ingeniero) le otorga la oportunidad de optar por un trabajo digno que le permita obtener recursos económicos suficientes para cubrir todas sus necesidades y ser un sujeto conforme al entorno normativo, social, económico y político.

### c) **LA RELIGION**

Este sistema normativo tiene como característica básica la moral cristiana, que dota al individuo de la ética civil y de la ética social, llenando ciertos espacios que existen en la vida de las personas y que les hace tener una convicción espiritual.

Es innegable el rol de los elementos tanto culturales como religiosos puesto que poseen un papel imperante en la vida del sujeto, ya que este toma como propios los lineamientos y valores inculcados y son estos los que

dominan su vida en las distintas situaciones que se le presentan, pues los Mandamientos de la Ley de Dios, (en las diferentes percepciones de Dios que se posean) son los que inducen también al individuo a comportarse de cierta forma, puesto que de lo contrario se sabe que podría devenir un castigo divino que no permita el objetivo final que es un cielo o paraíso prometido, como recompensa a ese buen comportamiento mostrado a lo largo de su vida terrenal. En cierta forma y si el ámbito familiar logra enseñar la disciplina religiosa en los hijos, se ejercerá correctamente el control social informal desde el punto de vista religioso.

Es decir que la religión es otro medio de control social informal cuyo objetivo primordial es inculcar a los jóvenes ciertos patrones conductuales y determinada ideología. Generalmente los menores de edad con tendencias a delinquir o a los que ya iniciaron su vida delictiva, difícilmente quieren congregarse en una iglesia y mucho menos adaptarse y actuar de acuerdo a sus normas, aunque es importante mencionar que un pequeño porcentaje de menores de edad acuden a la religión para encausar su forma de vida y ser útiles a su familia, y consecuentemente al país.

La religión es un medio idóneo de Control Social Informal cuando convierte al menor en un sujeto adaptado que acepta lo que la sociedad le impone y raramente o nunca presentará conductas que quebranten los patrones establecidos.

Cuando un joven pertenece a un grupo religioso en ocasiones desempeña el papel de líder en la escuela y en la iglesia que se congrega, ayudando a otros jóvenes que se encuentran en peligro; es decir que este a su vez actúa como agente de control al evitar que otro menor de edad se transforme en delincuente.

#### d) **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS**

Aunque puede resultar difícil concebir la idea de que los medios de comunicación de masas influyen en el comportamiento del menor de edad, la verdad es que éstos tienen una enorme responsabilidad frente a la formación de ideas, imágenes, símbolos y significados de los hechos, así distinguiremos dos componentes básicos que cualquier comunicador debe saber: la forma y el contenido; desde su forma, los acontecimientos constituyen el elemento técnico que vincula a los medios con la sociedad civil, desde su contenido, las imágenes y palabras que refieran un hecho social, constituyen el elemento de esencia que llega a las masas, aunque en realidad depende del nivel educativo de una sociedad, la posibilidad de saber interpretar los hechos sociales con criterio propio.

Desafortunadamente, en la sociedad salvadoreña (principalmente en los jóvenes) el proceso de formación escolar, en un escaso porcentaje, reciben los elementos teóricos necesarios para formular sus propios análisis. La línea de pensamiento que reciben esta más enfocada hacia repuestas eventuales o coyunturales de los problemas sociales, que hacia el verdadero análisis de los mismos, esta línea de pensamiento característica de la escuela teórica anglosajona de la “conciencia colectiva”, deja en los jóvenes una visión superficial de los hechos y en muchos casos acerca de conductas delictivas, los medios de comunicación irresponsables y la supuesta tecnología se han convertido en conductos apropiados para la generación de violencia, la comunicación social sólo puede ser comprendida con el uso de un código común, sin embargo, en el caso de los medios, aunque el código resulte de una imagen o palabra, es necesario y corresponde a las empresas considerar que cada individuo hará una interpretación diferente de lo que observa; cabe entonces el enorme compromiso de los medios de comunicación masivos, el entendimiento de los mensajes, además de generar diferentes impactos

culturales, constituyen en sí mismos un lenguaje ideológico, las imágenes de la comunicación de masas se transmiten en forma de textos culturales que contienen un mundo real o posible, incluyendo la propia imagen del espectador, la información se percibe por medio de cualquier tipo de espectáculo público (películas, programas de entretenimiento) que dejan en el espectador nuevos valores culturales, ideológicos y sociales.

La era de la informática que hoy vivimos debe ser utilizada como instrumento de desarrollo e interconexión humanas, pero nunca como realidad, la industria audiovisual nacional (si es que existe) debe buscar su propia identidad en el marco del intercambio comercial que haga valer sus propias creaciones.

Es de hacer notar que desde el plano económico, la producción audiovisual estadounidense ejerce un poder desmedido en las creaciones artísticas latinoamericanas debido a que lo económico continúa imponiéndose sobre lo cultural, se importan modelos culturales y valores ajenos (películas violentas, programas de entretenimiento sin sentido, etc.).

En la información se construyen situaciones imaginarias, pero a su vez, se muestra lo real y se facilita la comprensión de la particularidad dentro de todo. Los medios de Comunicación Nacional deben encontrar el vínculo que los una a la sociedad civil, programas y noticias cargados de violencia, amarillismo, o representaciones mágicas ajenas, sólo favorecen la falta de interés y la pérdida de lo propio.

En conclusión, los medios de comunicación abarcan a todos aquellos medios, tanto televisivos, radiales o escritos, que colaboran con el Estado y la sociedad misma a ejercer un monopolio de carácter psicológico sobre las personas a efecto de hacerles saber que pueden y deben comportarse de

determinada manera, imponiendo de esta forma una ideología tal que penetre y sea procesado en el cerebro del sujeto con el objeto de persuadirlo de delinquir o de cuestionar al sistema imperante existente. De tal forma que dichos medios son utilizados como meros instrumentos de manipulación a la sociedad, y son efectivos por su amplia difusión, lo cual quiere decir que estos sirven para reafirmar las normas en las mentes de las personas y así evitar desviaciones que pudieran derivar en delitos, determinando las acciones correctas y las consideradas incorrectas, formando así una conciencia social de lo que podría ser una actuación ilícita.

e) ***LA PROFESION-INSTANCIA LABORAL***

Es lógico y normal pensar que la mayoría de seres humanos a lo largo de nuestra vida entramos en contacto con esta instancia y en ella quien posee los medios de producción, es quien tiene un alto grado de poder sobre quienes no lo tienen, y por lo tanto puede ejercer cierto control ante estos. En esta instancia donde toda la fuerza de la autoridad – poder y la falta de ella se hacen mucho más visibles, puesto que se refiere a las diferencias de toda “lucha social”.

La posición o el rol que desempeña el joven dentro de esta instancia lo definen social y personalmente, esto es que de ello depende su situación económica, social familiar y política.

Bajo dicha instancia se pueden dar dos situaciones:

Primero, hoy en día, tener una profesión y un empleo no es cosa sencilla debido a que la fuerte competencia hace muy estrechas las oportunidades de desarrollarse en el área o carrera en la cual se esté preparando, teniendo que

desempeñar labores ajenas a los conocimientos académicos y profesionales que se posean, un segundo aspecto importante que destacar es la influencia que ejerce el grupo de trabajo sobre las decisiones personales del joven, como el hecho de aceptar invitaciones, ascensos, traslados u otras situaciones que lo comprometan y aun en contra de su voluntad deba aceptar para sentirse integrado a dicho grupo.

Como vemos, la vida diaria del joven trabajador esta plagada de normas, convencionalismos sociales, y otros patrones que debe seguir para no ser marginado, porque de lo contrario es tachado de desviado e inadaptado.

De tal forma que cuando todos estos mecanismos de control social Informal enunciados en este apartado fallan, desde cualquiera de los agentes que la conforman, es cuando se hace necesario recurrir a otros mecanismos que hagan factible el encarrilamiento de los individuos, y es por ello que se crea el control Social Formal, el impero-atributivo que ejercerá la coerción necesaria en el sujeto, el cual ayudará a adaptarlo e insertarlo nuevamente en la sociedad, tratando dicho tema a continuación.

### 2.3.2 “MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL FORMAL”

Los términos Norma, Sanción y Proceso son tres elementos de cualquier institución de Control Social que este destinada a garantizar el orden social, estos conceptos afianzan las conductas que el grupo social reclama.

A medida que aumenta el grado de institucionalización, distanciamiento del individuo y permanencia de la instancia de control social, también aumenta el grado de formalización, graduando la gravedad de las sanciones que deben

imponerse, dicha “formalización cumple importantes funciones: selecciona, delimita y estructura las posibilidades de acción de las personas implicadas en el conflicto, orientándolas; distancia al autor de la víctima y regula sus respectivos ámbitos de respuesta, sus roles y expectativas, protege a la parte más débil, arbitrando diversas opciones típicas en función del carácter de conflicto y del rol del agente, con independencia de su poder social; y por último, abre vías de solución definitiva a dicho conflicto de forma pacífica e institucional”<sup>41</sup>

“El Control Social Penal es un subsistema dentro del Sistema global de Control Social; difiere de este por sus fines (prevención o represión del delito); por los medios de los que se sirve (penas o medidas de seguridad); y por el grado de formalización con que interviene.

El Derecho Penal representa también solo uno de los medios o sistemas normativos existentes del mismo modo que la infracción legal contiene nada más que un elemento parcial de todas las conductas desviadas; y que la pena significa una opción de entre las muchas existentes para sancionar la conducta desviada. Eso sí, el Derecho Penal simboliza el sistema normativo más formalizado, con una estructura más racional y con el más elevado grado de división del trabajo y especificidad funcional de entre todos los sistemas normativos”.<sup>42</sup>

Para iniciar con el estudio de los Mecanismos de Control Social Formal aplicables en nuestro país, debemos entender su significado, entonces decimos que son los medios utilizados por el Estado para inducir a determinado grupo o

---

<sup>41</sup> Muñoz Conde, F., Hassemer, W. Introducción al Derecho Penal y a la Criminología, Munich, 1978. Pág. 116 y 117.

<sup>42</sup> García Pablos, Op.Cit. Pág.121

a la sociedad en su totalidad a actuar de acuerdo a las normas y leyes previamente establecidas, con el fin de lograr mantener el orden y la seguridad ciudadana.

Entre los sujetos e instituciones que se encargan de ejercer el control social formal están:

- La Administración de Justicia, donde se incluye a Jueces, abogados (Tribunales de Justicia).
- La Policía.
- La Prisión-Centros de Internamiento.
- El órgano que emite la legislación y la legislación misma.

La reacción social formal comienza con la creación de normas penales, dichas normas deben ser respetadas por la ciudadanía en general, por lo que existen personas e instituciones que aplican esas normas y procuran el respeto de las mismas.

#### a) ***INSTANCIA JUDICIAL***

En este ente las actividades se basan en las líneas impuestas por el Estado y en cierto margen de independencia que les corresponde por la autonomía en cuanto a sus decisiones. Particularmente los jueces ejercen control social a través de sus decisiones (a través de sus sentencias) debido a que por medio de la aplicación del derecho seleccionan a los sujetos que creen que violentan las leyes y representan una amenaza para la sociedad. Las decisiones judiciales se legitiman cuando son difundidas a la sociedad a través de los medios de comunicación, cuando la sociedad aprueba las penas

atribuidas a los delincuentes; pero también sirven como mecanismo de control, ya que la población tiene presente que ante el quebrantamiento de una norma de carácter penal deviene la respectiva sanción. También los abogados contribuyen a ejercer el control social, ya que condicionan las actividades de los Tribunales, específicamente en cuanto influyen en las decisiones judiciales, todo con el objeto de la aplicación efectiva del derecho. Tanto las actividades de los jueces como de los abogados contribuyen a mantener el orden de la sociedad, ya que no cumplen solo con funciones de prevención sino también de represión de conductas delictivas.

El Juez de menores para emitir una sentencia, recurre a la opinión del equipo multidisciplinario, quienes estudian el medio familiar y el entorno socioeconómico del menor; en la sentencia, si el fallo es responsabilidad, se impone la medida que va desde el trabajo comunitario hasta el internamiento del menor infractor.

En este sentido el Artículo 8 de la Ley Penal Juvenil, señala las medidas a imponer, entre ellas:

- a) Orientación y apoyo sociofamiliar
- b) Amonestación
- c) Imposición de reglas de conducta
- d) Servicios a la comunidad
- e) Libertad asistida
- f ) Internamiento.

Con respecto a la ultima medida Pedro Ticas expresa que “En algunos centros de internamiento se lleva a cabo distintos programas (aunque todavía insuficientes) de prevención social que en síntesis consisten en: Primero, nivelación académica (de preferencia primaria, debido a que buena parte de los

menores, apenas han cursado la escuela primaria, o en el peor de los casos, son analfabetos), y segundo tratamiento psicológico de la seguridad, es decir, capacitaciones técnicas en oficios que posteriormente les provean un medio de subsistencia que les permita independizarse en su vida y, por último, tratamiento psicológico de grupos, que les genere mayor confianza en si mismos y mayor capacidad de interrelación social".<sup>43</sup> Con las medidas antes anunciadas el Juez ejerce un control formalizado y mucho más directo sobre el joven, ya que este debe cumplir obligatoriamente con la misma, con el fin de readaptarse a la sociedad o en el peor de los casos para continuar con una vida delictiva.

En dicha instancia se aplican las sanciones al infractor a través de la sentencia, creando esta última un nuevo estatus para aquel, culpable o inocente según sea el caso, la sociedad ejecuta la labor de diferenciar entre ciudadanos que cumplen con los mandatos legales y ciudadanos que los quebrantan, estigmatizando a unos y aceptando a otros dentro del grupo.

De la aplicación de la Ley que el Juez realice ante determinados casos de trascendencia social, dependerán muchas veces futuras conductas por parte del menor, quien no repetirá conductas constitutivas de delito, por temor al proceso penal y a la dureza de la respectiva sanción que recibirá. Aunque también existe el menor de edad que por su ignorancia o rebeldía actúa negativamente sin importar las consecuencias de tal actuación.

## b) **LA POLICÍA**

El Control formalizado depende de ciertas instituciones para volverse efectivo, en ese sentido, la Policía como órgano auxiliar del Estado lleva a cabo

---

<sup>43</sup> Ticas, Pedro. Jóvenes en proceso de inserción social: una aproximación socioantropológica. El Salvador, 2003, Págs. 80 y 81.

determinadas funciones de control. Por lo que decimos que la Policía es un ente cuya función principal es el mantenimiento del orden que busca lograr la seguridad ciudadana; generalmente la Policía hace uso de mecanismos violentos en muchas ocasiones para someter a las personas y lograr sus fines todo en virtud de que el mismo Estado le ha facultado para ello. En otras palabras y como se dijo al inicio dicho ente es un Órgano auxiliar que hace cumplir la ley penal, siendo necesario también que la Policía y la sociedad civil tengan una relación que se complementa y así se coadyuvan en las labores de control.

Por otra parte cabe mencionar que los agentes de policía muchas veces deciden por íntima convicción quienes son sospechosos de ser delincuentes, guiándose muchas veces por determinados criterios como clase social, determinados territorios, ciertas características físicas, vestimenta, entre otros, y de esa forma es que realizan una función un tanto estigmatizante pero legitimada en cuanto a la prevención del delito. Es decir que cada agente de policía determina quien atenta contra el orden establecido y quien no lo hace; siendo obvio que solo deberían ceñirse a lo que las leyes penales les estipulan.

El papel que desempeña la Policía aparece vinculado a las Leyes y a la Constitución de la República, puesto que ésta forma parte del sistema de Control Social Formal. Además este papel es sumamente importante ya que es una pieza fundamental de la intervención del Estado sobre los ciudadanos en relación con un efectivo control; constituyendo la policía “el órgano inmediato de aplicación del Control Penal y uno de los mas importantes del Control en general”.<sup>44</sup>

Es evidente que la Policía tiene una función represiva, y en este sentido esta institución actúa una vez el menor ha infringido una Ley de carácter penal,

---

<sup>44</sup> Bustos Ramírez, Op.Cit.Pag.475

pero esta función represiva debe ser justa y además legítima es decir que todos los ciudadanos estén de acuerdo con ella y con sus fines.

Cuando la función de la policía no es de represión debería ser de prevención, pues si el sistema estatal es prevencionista obviamente la acción de la policía al ejecutarlo también ha de ser preventiva de delitos, es decir, que las técnicas de la Policía deben ser de sometimiento y obediencia de los ciudadanos hacia el Derecho Penal.

Lo importante de la labor prevencionista es que genera un sentimiento de seguridad ciudadana, así el menor que no delinque también piensa que los demás no lo hacen, la realidad ha determinado que la policía generalmente llega después que el delito se ha cometido, ya sea por inoperancia, porque no puede estar en todos los lugares o por que desconoce que se va a llevar a cabo un hecho delictivo, ciertamente es de su conocimiento que existen zonas del país propensas a hechos delictivos, pero una vigilancia preventiva en estas zonas haría que otros menores se desplacen hacia otros sectores, lo que provocaría mayor inseguridad, de tal forma que se necesita mayor vigilancia y protección policial en todas las zonas de nuestro país, sin enfocarse necesariamente en un lugar específico.

“En definitiva la prevención bien se convierte en pura represión, si solo es eficaz, o bien se convierte en algo pobre y frágil si el acento está en el sentimiento de inseguridad pues éste es muy manipulable y sensible a cualquier cambio. Ello sobre todo porque ese sentimiento de inseguridad depende de un marco social muy restringido, que es el de la delincuencia callejera, ya que la policía actúa preventivamente en la calle, lo cual hace, por una parte, que se

estigmatice a un determinado sector de la población, y por otra, que todo se fundamente sobre un nivel más sensible a las crisis, los cambios”.<sup>45</sup>

La reducción de la prevención al sentimiento de inseguridad (subjetivo, y sometido a todo tipo de influencias, y a su vez estas conectadas solo a ciertos hechos y marcos sociales, el de criminalidad de la calle), restringe todo el problema policial a una cuestión técnica o de eficacia. Además desde este punto de vista se concentraría el problema solo sobre un determinado grupo de personas, tanto actantes como víctimas o afectados, y lleva al error de pensar que solo allí reside la criminalidad y que se puede distinguir un sector de los malos y otro de los buenos o adaptados.

Finalmente al decir que la función de la pena es proteger bienes jurídicos, la función de la policía será la de llevar a ejecutar tal protección, o sea que su función es protectora antes que represiva y preventiva. La disponibilidad de la policía respecto de todos los ciudadanos, más allá de presencia en las diferentes calles debe además estar al alcance de todos. Esta función protectora es realizada con relación a casos o hechos concretos y determinadas personas, por lo que debe ir acompañada por la solución de conflictos sociales aparte de los particulares.

Como hemos referido en páginas anteriores el rol de la policía en cuanto al ejercicio del control formalizado es sumamente importante una vez que este sea efectivo.

### c) **LA CARCEL**

Una vez el individuo quebranta la Ley Penal, entra en contacto con un nuevo ente de control social, el cual se denomina como Cárcel, que constituye

---

<sup>45</sup> Bustos Ramírez, *Ibidem*. Pag. 479.

aquella instancia que se encuentra destinada a velar por el cumplimiento de la pena privativa de libertad, como lo es el internamiento, por lo tanto es la última de las instancias de control social formal, debido a que su función se ejecuta como se dijo antes, una vez que la ley penal ha sido violentada y que la policía y los Tribunales de Justicia han cumplido con sus respectivas funciones. Es cuestionable el hecho de que la cárcel, o los centros de internamiento reeducativos en el caso de los menores, sea un mecanismo efectivo de control social, debido a que si bien es cierto, una parte de la población reclusa luego de cumplir su pena logra rehabilitarse y ser un individuo útil, la gran mayoría de ellos aprende en dicho lugar nuevas formas de delinquir.

Para “Pedro Ticas se trata de un proceso de exposiciones simbólicas que inciden en el menor a partir del encuentro entre la ideología (sociedad) con su propio yo (conciencia) en este caso, las reglas de incursión social aparecen desde el momento que el menor llega al centro reeducativo”.<sup>46</sup>

En otras palabras el contacto del menor con el centro produce en estos el contacto con un territorio nuevo y la identidad y pertenencia al mismo, puede que logre cambios positivos en el menor que no resuelve todos los aspectos necesarios para que la incursión social se desarrolle plenamente.

Es necesario que el joven regrese a la sociedad con una mentalidad diferente a la que ingresó al centro porque de lo contrario el control ejercido formalmente hacia su persona habrá fracasado.

En un primer momento, la reacción social formal se da con la creación de las leyes de carácter penal. En adelante entenderemos por ley penal aquella

---

<sup>46</sup> Ticas, Pedro; Op.Cit. Pág. 80

norma de conducta creada e impuesta por un Estado determinado, y cuya norma debe estar codificada; y ante su incumplimiento deviene una sanción establecida en la misma. Por lo que el estudio del control social formal tiene que ver con la habilidad que poseen los miembros de una sociedad para actuar conforme a las leyes establecidas. Es decir que las personas cumplen las normas por temor a recibir un castigo como lo son: el encarcelamiento, la multa, medidas de seguridad e incluso la pena de muerte en algunos países, entre otros. Por lo tanto, la ley asigna ciertos roles o conductas sociales a los individuos en busca de mantener el orden, entonces cada individuo sabrá cual es la conducta que se espera de él.

De no existir leyes nos encontraríamos con un sin fin de conductas negativas, entonces gracias a las leyes penales cada persona sabe que pauta de conducta se espera en una situación dada, y por lo tanto, podrá actuar de forma más ordenada y legalmente aceptada. En el tercer capítulo se ampliará el aspecto referido a la legislación aplicable a los jóvenes propensos y a los que ya cometen hechos delictivos. Todas las instancias antes enunciadas como los Tribunales de Justicia, la prisión, la policía y la sociedad mismas ciñen su conducta a las leyes, por lo que este es el otro medio de Control Social a desarrollar.

#### **d) *LA LEGISLACION PENAL***

Los fines de ejercer formalmente el control a través de las leyes es castigar la comisión de delitos y en la medida de lo posible evitar que se cometan otros, dictando las consecuencias jurídicas de carácter punitivo al menor o persona que los quebrante, por ello entre las formas de control social, en general, que se han enunciado, el único control que se encarga

estrictamente a la aplicación del Derecho Penal, es el denominado CONTROL JURÍDICO PENAL.

Además el Derecho Penal, estipula un sistema normativo lógicamente construido y fuertemente formalizado. Para que se cumplan, apliquen y vigilen los preceptos jurídicos, el Estado delega diversas funciones a otros entes o personas como los Tribunales (Jueces, Abogados), la policía y el personal de vigilancia de cumplimiento de la pena impuesta.

La generalidad de personas atribuyen el incremento de la criminalidad o delincuencia juvenil a que las leyes son muy blandas y deben endurecerse, dicha información es relativa, porque para un menor de edad la amenaza o castigo legal puede ser suficiente para que este acate los preceptos jurídicos, en cambio para otros se convierte en un reto hacia todo el sistema de justicia, teniendo poco o ningún temor a las penas que puedan imputárseles.

Un aspecto que no se debe dejar de mencionar es el referido a “Para quién se legisla”, porque por regla general se crean leyes para la clase dominante o pudiente de nuestro país, favoreciéndoles y facilitándoles aún mas sus condiciones de vida, desencadenando esta situación un ambiente de rechazo y desconfianza en las leyes por parte de los menos afortunados.

En nuestro medio las leyes aplicables a los que las quebrantan entre otras son:

-El Código Penal: Que establece las conductas prohibidas para la sociedad, y la consecuente sanción por el incumplimiento de las normas en el contenidas, complementado por el Código Procesal Penal.

-Ley Penal Juvenil: Que establece los lineamientos a seguir una vez el joven ha quebrantado una norma del Código Penal, y a partir de ese momento

se les conoce como jóvenes en conflicto con la ley penal. Dicha ley regula los derechos, principios, y medidas que deben adoptarse hacia los menores infractores.

-Las Leyes Antimaras: Surgieron ante el alto índice de delitos cometidos por jóvenes que pertenecen a las maras (o pandillas). El gobierno del país coloca a las maras juveniles como la principal fuente de inseguridad y desestabilización social. Es decir que con dichas leyes se daba un margen amplio de acción a la Policía, ya que en base a dicha ley se realizaban capturas masivas de jóvenes por el solo hecho muchas veces de pertenecer a las maras. Estas leyes fueron duramente criticadas por muchos sectores por lo que posteriormente fueron derogadas.

-Normativa Internacional: Que esta constituida por todos los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Salvadoreño, que constituyen Ley de la República, en todo lo concerniente al Derecho de Menores.

En nuestro trabajo de investigación se dedica un capítulo específico a las diferentes disposiciones legales aplicables a los menores de edad por lo que aquí solo han sido enunciadas someramente.

## **CAPITULO 3**

### **3.1 MEDIDAS GUBERNAMENTALES DE CONTROL SOCIAL.**

La historia de El Salvador, cita muchos hechos de violencia, los cuales para ser comprendidos implican la revisión del contexto histórico en el que surgen. Tal es el caso, de los doce años de guerra civil, los cuales han contribuido y posibilitado la generación de violencia, en otras palabras, las secuelas de la guerra han propiciado factores que favorecieron el incremento y mantenimiento de la violencia en la actual sociedad salvadoreña, lo que no significa que la violencia sea un problema creado únicamente por el conflicto armado, puesto que la violencia ha existido desde antaño, sino que, esta situación implica que dicho conflicto generó su incremento, además la migración y posterior deportación de compatriotas del extranjero agudizan el problema de la violencia, dando origen a la Delincuencia Juvenil.

Precisamente el aprendizaje del uso de la violencia en la sociedad salvadoreña, se encuentra en el auge de las pandillas o “maras” juveniles, grupos que se caracterizan por el uso frecuente de la violencia y el comportamiento delictivo y los cuales son percibidos por la población como el principal problema del país luego del desempleo.

Ante dicha problemática, la reacción del Estado salvadoreño ha sido recalcar la necesidad de endurecer las leyes dirigidas hacia los y las adolescentes integrantes de pandillas. Razón por la que tanto autoridades policiales como gubernamentales, han favorecido la creación de planes como el Mano Dura y el Súper Mano Dura, cuya efectividad ha sido cuestionada por varios sectores de la sociedad civil, situación que ha sido documentada en artículos periodísticos, revistas, conferencias, entre otros.



sancionados con prisión de seis a nueve años.. Serán consideradas ilícitas las agrupaciones, asociaciones u organizaciones temporales o permanentes, de dos o más personas que posean algún grado de organización, cuyo objetivo o uno de ellos sea la comisión de delitos, así como aquellas que realicen actos o utilicen medios violentos para el ingreso de sus miembros, permanencia o salida de los mismos. Si el autor o partícipe fuera autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta la tercera parte del máximo e inhabilitación absoluta del cargo, por igual tiempo. Los que promovieren, cooperaren, facilitaren o favorecieren la conformación o permanencia de la agrupación, asociación u organización ilícita, serán sancionados con una pena de uno a tres años de prisión. La proposición y conspiración para cometer este delito, será sancionado con prisión de seis meses a dos años<sup>48</sup>. Así también, se refirió a la creación de una Ley de carácter especial contra las pandillas, por lo tanto este nuevo plan destinado al combate de las pandillas se realizaba a través de la identificación de zonas minadas de pandilleros, su posterior fichaje y la creación de unidades especiales encargadas de la investigación de delitos cometidos por los integrantes de estos grupos, además de la posible creación de programas de orientación dirigidos a los jóvenes para prevenir su participación en actividades delictivas.

Para la Fundación de Estudios de la Aplicación del Derecho (FESPAD) “la forma de intervención hacia el problema de las maras, hecho de manera exclusiva desde la política de seguridad pública gubernamental, favoreció fundamentalmente el ejercicio de la coerción, especialmente desde la institución policial, con la participación del ejército, en violación al ordenamiento constitucional que dispone la separación de las labores de seguridad pública,

---

<sup>48</sup> D.L. N° 914, del 14 de Diciembre del 2005, publicado en el D.O. N° 8, Tomo 370, del 12 de Enero del 2006.

propias de la Policía, de las de Defensa Nacional, constitucionalmente encomendadas a las Fuerzas Armadas”.<sup>49</sup>

Además FESPAD manifestó en un comunicado de prensa su posición ante el Plan Mano Dura contra las maras, el cual fue calificado por la institución como un espectáculo propagandístico, por la convocatoria previa a todos los medios de comunicación, asimismo expresando que el Ex Presidente de la República (Lic. Francisco Flores Pérez), no tenía ningún derecho a despertar falsas expectativas en la población que vivía aquejada por la criminalidad del país y que por lo tanto desearía que con el encarcelamiento de miles de pandilleros(as), la violencia y la inseguridad desaparezcan. En este marco, se exhorto a todas las organizaciones que trabajan en Derechos Humanos a buscar una solución en conjunto a esta problemática, además se hizo un llamado a la Asamblea Legislativa para que no se aprobara ninguna propuesta de Ley proveniente del Ejecutivo, sin antes haber sido discutida por todas las entidades del sector justicia y organizaciones de la sociedad civil”.<sup>50</sup>

### **A) Ley Antimaras**

En base al ***Plan Mano Dura*** el ex presidente de la República Francisco Flores Pérez, remitió a la Asamblea Legislativa el Proyecto de “Ley Antimaras”, logrando tras un fuerte debate legislativo su aprobación con los votos de los partidos Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y del Partido de Conciliación Nacional (PCN). Con la aprobación de dicha Ley, “el día 9 de octubre de 2003”<sup>51</sup>, surgieron en el ambiente legislativo, judicial y social,

---

<sup>49</sup> Montoya, Ricardo; Et.al. Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador, (Julio 2002-Diciembre 2003) FESPAD Ediciones, Pág. 20

<sup>50</sup> La Prensa Gráfica; fecha 30 de Julio de 2003, Pág. 67

<sup>51</sup> D.L. N° 158 de fecha 9 de Octubre de 2003; D.O. N° 188, Tomo 361 de fecha 10 de Octubre de 2003.

diversas opiniones a favor y en contra de la misma, aunque las críticas negativas fueron en aumento, al ser puestos en evidencia los vicios de inconstitucionalidad que poseía. De acuerdo al Art. 1 tenía como objeto establecer un régimen especial y temporal para el combate legal de las agrupaciones conocidas como “maras o pandillas” y consideraba como asociación ilícita a las maras o pandillas definiéndolas como aquellas agrupaciones de personas que actúan para alterar el orden público o que atentan contra el decoro y las buenas costumbres, y que para considerarse como tales, simplemente debían cumplir varios o todos los criterios referentes a que se reunieran habitualmente, que señalaran segmentos de territorio como propio, que tuvieran señas o símbolos como medios de identificación y que se marcaran el cuerpo con cicatrices o tatuajes, y el parámetro de edad para su aplicación comprendía desde los doce a los dieciocho años de edad.

Se atribuía al Juez de Menores la facultad de evaluar si el menor estaba en capacidad de discernir la ilicitud de las conductas e infracciones (figura superada en la época de los 70's y 80's), podía declararlo como adulto, y además sancionaba la pertenencia a una mara o pandilla con prisión de dos a cinco años y multando con sesenta días a las personas que se identificaran con maras o pandillas por medio de señas o tatuajes.

Además, esta polémica Ley en su Título II, Capítulo II determinaba las sanciones según la falta, entre ellas se contemplaban las multas, el trabajo de utilidad pública, la libertad condicional, el arresto y las medidas reeducativas o de readaptación, en el mismo título se refería a las conductas consideradas como Delitos para dicha Ley, entre ellas: La pertenencia a una Mara o Pandilla, la participación en una riña tumultuosa, el exigir dinero de manera intimidatoria; también se establecían las Faltas, entre ellas: El irrespeto en grupo, la intimidación grupal, desfiguración de paredes entre otras, y finalmente

establecía el proceso que debía seguirse ante el incumplimiento de esta normativa.

En general, puede decirse que se trataba de penalizar conductas que no eran constitutivas de delito, y que por lo tanto no dañaban ningún bien jurídico tutelado por la Constitución y las leyes de carácter penal. Por obvias razones, esta ley fue negativamente criticada por ciertos sectores políticos, sociales y organismos internacionales y por tanto fueron interpuestas tres demandas de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dichas acciones con referencia 52-2003, 56-2003, y 57-2003,<sup>52</sup> posteriormente el día 1 de abril del año 2004, la Honorable Sala, emitió sentencia donde se declaraba inconstitucional la Ley Antimaras por ser atentatoria a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de nuestro país, y que por tanto violentaba preceptos constitucionales de vital importancia. Es decir, que su vigencia culminó diez días antes de lo que la Asamblea Legislativa había previsto (del 10 de Octubre de 2003 al 10 de Abril de 2004), como ya mencionamos, se declaró totalmente inconstitucional el día 1 de Abril de 2004.

Según Menéndez Leal, La Ley Antimaras, fue creada en ese momento como un instrumento legal que cumplía con la función de ser un verdadero distractor público, dirigido a desviar la atención del pueblo salvadoreño frente a otros problemas sociales. Además, de ser una normativa con carácter transitorio (180 días desde su puesta en vigencia), se dirigía concretamente a favorecer la represión más que la prevención del delito. Entre las debilidades principales de la Ley Antimaras señaladas por el autor, se destaca el interés

---

<sup>52</sup> Montoya, Ricardo Vladimir, et. al. Informe Anual sobre Justicia Penal Juvenil, FESPAD Ediciones, El Salvador, 2004, Pág. 65

por sancionar el “parecer” y no el “ser”, es decir, castigar apariencias y no determinadas conductas calificadas como punitivas.<sup>53</sup>

También, en el texto de la Ley Antimaras puede identificarse la vulnerabilidad que sufren los derechos humanos, debido a que ni se adecuaba a la protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, ni a las obligaciones jurídicas de carácter internacional en materia de derechos humanos. Para ejemplificar esto, puede hacerse referencia a la carta abierta emitida el 1 de diciembre de 2003 por Amnistía Internacional, la cual indicaba la violación de los tratados internacionales que se habían hecho con la implementación de la ley. Entre los tratados e instrumentos internacionales violentados se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Otra situación preocupante, es la intromisión de los representantes del Órgano Ejecutivo en las funciones del Órgano Judicial, en relación con la implementación de la ley; tal situación, va en contra de los acuerdos de paz, de las recomendaciones de la comisión de la verdad, de las normas y principios que regulan la separación de poderes a nivel nacional e internacional. Luego que fue derogada dicha legislación, se realizan ciertas modificaciones en algunos artículos así como en su nombre tal como lo vemos en nuestro próximo apartado.

---

<sup>53</sup> Menéndez Leal, S. Aproximación Crítica y Preliminar a la Ley Anti Maras. *Materiales para la Discusión: Construcción de Paz en El Salvador*, (2004) Pag. 20.

## **B) Ley Para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales.**

El mismo día que la Ley Antimaras fue declarada Inconstitucional por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el Ex Presidente de la República Francisco Flores Pérez presentó ante la Asamblea Legislativa una segunda Ley con el argumento de que era distinta a la anterior “Ley Antimaras”, y que había superado sus inconstitucionalidades, siendo aprobada sin discusión legislativa, y cuya vigencia sería del uno de abril de 2004 al 29 de junio de 2004. Esta nueva Ley, introdujo ciertos cambios insignificantes tales como el nombre, el concepto de mara o pandilla, además en el primer capítulo se establecían las conductas constitutivas de delitos, entre ellas, la pertenencia a una mara o pandilla, la riña grupal, coacción al libre tránsito, coacción en la vía pública, entre otros.

En cuanto al proceso que debía seguirse a una persona cuando esta pertenecía a una pandilla, exigía modificaciones respecto del proceso penal común, así se estipulaba la existencia de una competencia “especial” para juzgar a los pandilleros y no era más que el Juez de cabecera departamental, y donde existía más de un Tribunal sería competente el que conociera primero; también se establecía la improcedencia de la conciliación, del procedimiento abreviado, y la imposibilidad de sustituir la ejecución de las penas privativas de libertad, sin embargo, para los sectores que consideraron inconstitucional la primera Ley, también consideraron lo mismo con la segunda.

Desde un primer momento el sector judicial, expuso su posición en los medios de comunicación, es así como varios jueces coincidían en que las Leyes Antimaras a pesar de tener vigencia en el tiempo dejan de aplicarse porque sus disposiciones se confrontan con las de la Constitución.

Por ejemplo el Licenciado Carlos Sánchez, Juez de Sentencia de San Salvador, expresó que esta clase de leyes “genera una persecución, por lo que se es y no por lo que se hace”, y eso a todas luces contradice lo establecido en la Constitución.

Otro Juez que emitió su punto de vista al respecto fue el Licenciado Levis Italmir Orellana, Juez Primero de Instrucción de San Salvador, que consideró que todos los Jueces podrían encontrarse en la situación de declarar la inaplicabilidad de la Ley, esto en base a los Arts. 185, 246 y 144 de la Constitución de la República.<sup>54</sup>

Al respecto, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD, realizó una investigación en la cual comparaba los resultados de ambas leyes, concluyendo que el principal delito que la policía pretendía atribuir a las personas capturadas, era el de Asociaciones Ilícitas, sin embargo, el plan se concentró en las capturas, sin aportar evidencias que demostraran que dichas personas no solamente pertenecían a una pandilla, sino que además dicha pandilla era una agrupación, con cierta estructura organizada, dedicada a cometer delitos; mas bien se les detenía por la pertenencia o apariencia de pertenencia a una pandilla, sin probar el porqué esa condición dañaba o ponía en peligro los derechos de otras personas.

En pocas palabras, en más del 90% de los casos las personas fueron detenidas por su apariencia, por su forma de vestir, por portar tatuajes o por usar señales, razones insuficientes para establecer judicialmente una responsabilidad penal,<sup>55</sup> entonces, podemos ver como los mecanismos de

---

<sup>54</sup> La Prensa Gráfica, fecha 26 de julio de 2003. Pág. 8.

<sup>55</sup> Montoya, Ricardo Vladimir et. al., “Informe anual sobre Justicia Penal Juvenil El Salvador 2004” FESPAD Ediciones 2004, Pag. 25.

control social formal adoptados por el gobierno vigente no han obtenido los resultados esperados en cuanto a la prevención de la delincuencia juvenil, en base al Plan Mano Dura.

De tal manera que el día 5 de mayo de 2004, FESPAD, presentó a la Asamblea Legislativa una pieza de correspondencia donde solicitaban la derogación de la Ley en comento, dicha solicitud básicamente establecía que las disposiciones principales de la Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales,<sup>56</sup> eran iguales en su contenido y similares en su redacción, en relación con las disposiciones de la Ley Antimaras que fue declarada inconstitucional, estableciendo que la Segunda Ley de igual manera violentaba principios constitucionales y que constituían un medio injustificado para combatir a los miembros de pandillas.

A continuación se plasma un cuadro de análisis comparativo elaborado por FESPAD, que demuestra la semejanza entre la Ley Antimaras y la Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales:

Ley Antimaras declarada Inconstitucional	"Nueva Ley Antimaras"	Motivos de Inconstitucionalidad
<p><b>Objeto, fines y ámbito de aplicación</b></p> <p>Art.1.-La presente ley tiene como objeto establecer un régimen especial y temporal para el combate legal de las agrupaciones conocidas como maras o pandillas</p>	<p><b>Objeto</b></p> <p>Art.1.-La presente ley tiene como objeto establecer un régimen especial para el combate de las actividades delinCUenciales de los grupos o asociaciones ilícitas especiales conocidas como Maras o pandillas.</p>	<p>La justificación del establecimiento de un régimen especial para penalizar conductas de cierto grupo de personas, no responde a los fines y presupuestos que la Constitución establece para la punición de los delitos, por lo tanto, se declara que en los Arts. 1 inc. 1° y 3 de la Ley Antimaras, existe la inconstitucionalidad, en</p>

<sup>56</sup> D.L. N° 305 de fecha 1 de Abril de 2004; D.O. N° 65, Tomo 363 del 2 de Abril de 2004.

		cuanto a la violación al <b>derecho de igualdad</b> , consagrando en el art. 3 Cn., pues el tratamiento diferenciado no obedece a fines constitucionales. El principio de igualdad, prohíbe considerar como válidos los actos de discriminación entre los destinatarios de los preceptos penales por razón de raza, sexo y otras condiciones de status.
Art.1. inc.2.- Para los efectos de esta ley se considerará como asociación ilícita denominada “mara o pandilla” aquella agrupación de personas que actúen para alterar el orden público o atentar contra el decoro y las buenas costumbres, y que cumplan varios o todos los criterios siguientes: que se reúnan habitualmente, que señalen segmentos de territorio como propio, que tenga señas o símbolos como medios de identificación, que se marquen el cuerpo con cicatrices o tatuajes.	<b>Generalidad</b> Art. 3.- inciso 2. Se considerarán grupos o asociaciones ilícitas especiales conocidas como Maras o Pandillas, aquellas agrupaciones de personas que en su accionar afecten la pacífica convivencia social, el orden público, el decoro, las buenas costumbres o la seguridad ciudadana. Así mismo, se consideran elementos adicionales para definir la existencia de un grupo de personas que conforman una Mara o Pandilla, cuando se cumplan dos o más de los siguientes requisitos: a) Que se agrupen o reúnan habitualmente; b) Que señalen injustificadamente segmentos de territorio como exclusivo en relación con otras maras o pandillas; c) Que tengan señas o símbolos como medio de identificación o reconocimiento con la mara o pandilla; d) Que se marquen el cuerpo con tatuajes o cicatrices, como medio de identificación o pertenencia a la misma.	Para la Sala de lo Constitucional, este inciso establece impropia y como criterio definidor de una “mara”, la finalidad de “alterar el orden público o atentar contra el decoro y las buenas costumbres”. Esto es inadmisibles en materia penal, es decir mediante el uso de conceptos jurídicos indeterminados penaliza la pertenencia a una agrupación que no se relaciona con actividades antijurídicas penalmente tipificadas o determinadas. Por lo tanto, existe la inconstitucionalidad por violar el <b>principio de lesividad</b> , consagrando en el art.2 inc. 1°, al penalizar conductas que no dañan o ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales o instrumentales. Asimismo, la parte final de este inciso violenta el <b>principio de culpabilidad</b> consagrado en el art. 12 Cn.
<b>Ámbito de Aplicación</b> Art. 2.- inciso 3.- Cuando un menor comprendido entre las edades de doce a dieciocho	<b>Habilitación de edad de un menor</b> Art. 31.- inciso 1.- Cuando un menor comprendido entre las	Al establecer que los menores de edad sean procesados en iguales circunstancias –procesales-

<p>años de edad, cometa delitos o faltas contempladas en esta ley o en el Código Penal y la Fiscalía General de la República advierta que posee discernimiento de adulto, solicitará al Juez de Menores que evalúe esta situación; si el Juez de menores considera que esta en capacidad de discernir la ilicitud de las conductas e infracciones cometidas como un adulto lo declarará como adulto habilitado y se le aplicará la legislación pertinente.</p>	<p>edades de doce a dieciocho años de edad, se le imputare la comisión de delitos y la Fiscalía General de la República advierta que posee discernimiento de una persona adulta, solicitará al Juez de Menores que evalúe esta situación. Si el Juez considera que tiene discernimiento de adulto, lo declarará como menor habilitado y se le aplicará lo previsto en el Código Penal y Procesal Penal.</p>	<p>que los adultos, se verifica la violación tanto al art. 35 inc. 2° Cn., como al art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño, que ignora el art.144 inc. 2° Cn., el cual determina el valor y posición de los tratados que confluyen en los objetivos constitucionales o amplían el ámbito de protección y garantías por la Ley Suprema –como es el caso de los tratados que pertenecen al Derecho Internacional de los Derechos Humanos DIDH. Por lo tanto, existe la inconstitucionalidad por violar los arts. 35 inc. 2 de la Constitución y, al estar en contradicción con el art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, contraviene el Art. 144 inc. 2° Cn.</p>
<p><b>De la pertenencia a una mara o pandilla</b> Art. 6 inc. 1.- El que integre una mara o pandilla de las que se refiere este ley, será sancionado con prisión de dos a cinco años.</p>	<p><b>De la pertenencia a una mara o pandilla</b> Art. 4 inc. 1.- La persona que integre, pertenezca o se asocie con una agrupación conocida como Mara o Pandilla será sancionado con prisión de tres a seis años.</p>	<p>Se refiere a supuestos de peligrosidad criminal propiamente dicha; es decir, no a la realización de hechos delictivos, sino peligrosidad predelictual e incluso basada en circunstancias personales o sociales de las personas integrantes de pandillas. Es decir se denota la inclusión de un Derecho Penal de autor, al establecer la punición sólo por la apariencia o pertenencia a una pandilla. Por lo tanto, existe la inconstitucionalidad por haberse establecido la violación al <b>principio de culpabilidad</b>, por establecer penalidad de apariencias, que conduce a un derecho penal de autor.</p>

<p><b>Identificación con maras o pandillas delincuenciales</b>          Art. 18.- Los que por medio de señas o tatuajes se identifiquen con maras o pandillas o grupos delincuenciales serán sancionados con sesenta días multa.</p>	<p><b>Generalidad</b>          Art. 3 inc. 3.- numeral 3) Que tengan señas o símbolos como medio de identificación o reconocimiento con la mara o pandilla.</p>	<p>La identificación entre miembros de pandillas a través de señas o tatuajes; lo cual –identificarse con señas-, si bien es empíricamente denotable, no lesiona ni constituye un peligro o lesión a terceros, sino simplemente es una acción que, analizada a partir del principio de lesividad, se vuelve penalmente irrelevante, en tanto que con su prohibición y punición no se protege bien jurídico alguno.</p>
--	---	--

### 3.1.1.1 Resultados del Plan Mano Dura

En cuanto a los resultados de la implementación del Plan Mano Dura, en lo referente a las personas que fueron capturadas y procesadas, la Policía Nacional Civil, al día 30 de agosto de 2004, reportó la captura de 19,275 personas acusadas de pertenecer a pandillas, de las cuales 17,540 equivalentes al 91%, fueron liberadas casi inmediatamente. Entre ellas 16,191, que representan el 84%, fueron sobreseídas de forma definitiva por no existir motivo alguno para su detención: 1,349 fueron sobreseídas provisionalmente, ya que, pese a que les atribuyeron algunos delitos, no existían pruebas suficientes. Otras 771 (4%) personas estaban bajo detención administrativa pendientes de audiencia judicial y solamente el 5% de las personas capturadas (964) personas fueron detenidas judicialmente de forma provisional mientras se desarrollaba el proceso penal correspondiente.<sup>57</sup>

Un importante porcentaje de las personas detenidas de forma provisional, posteriormente fueron sobreseídas o absueltas por los Tribunales

<sup>57</sup> El Diario de Hoy, fecha 31 de Agosto de 2004, Pág. 8

de Justicia, por falta de evidencias, lo que indica claramente una enorme debilidad en materia de investigación criminal por parte de las instituciones encargadas de dicha materia, como son la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil; pero también podría ser muestra de la ejecución de un plan de detenciones masivas sin mayor sentido, puesto que las acusaciones respectivas eran presentadas, pero en los Tribunales se dejaba libres a los pandilleros por los motivos antes señalados.

La situación anterior llevo a la Policía a justificar bajo la figura de la detención en flagrancia muchas detenciones de adolescentes, cuando en realidad tales detenciones eran arbitrarias o devienen de las redadas o detenciones masivas que le eran facilitadas por sus facultades preventivas, como los patrullajes y requisas personales, especialmente cuando han contado con leyes especiales como las Leyes Antimaras.

### **3.1.2 Plan Súper Mano Dura**

Este plan ha sido implementado, luego del cambio de gobierno en junio de 2004, por el actual Presidente de la República, Elías Antonio Saca González, quien el día 30 de agosto de 2004, lanzó el plan denominado “Súper Mano Dura”, consistente en un amplio operativo de fuerzas combinadas del ejército y de la policía dedicadas a la detección y captura de miembros de pandillas, dicha estrategia forma parte de su Plan de Gobierno 2004-2009, denominado “País Seguro”, en cuya sección sobre Seguridad Ciudadana, se afirma que “en el corto plazo, habrá especial concentración en la situación particular de las pandillas, tanto en cuanto a la prevención, como a la reincorporación de sus miembros a la sociedad”.

El Plan Súper Mano Dura comprende cuatro ejes: El primero, la parte operativa a cargo de la Policía Nacional Civil, el Segundo, Mano Extendida (que intenta integración y rehabilitación de jóvenes miembros de pandillas); el tercero Corrección, y el Cuarto Intervención Policial (preventiva represiva). Dos cuestiones novedosas de este Plan es la creación de unidades especializadas antipandillas denominadas Grupos de Tarea Antipandillas (GTA), y por otra parte el fortalecimiento en el proceso de recolección de información sobre las pandillas a cargo de Inteligencia Policial, el Presidente Saca lanzó oficialmente el Plan Súper Mano Dura, desplegando 14,000 policías y efectivos militares, integrados en los Grupos de Tarea Antipandillas (GTA), quienes han sido desplazados en las zonas de mayor presencia de pandillas, con el objetivo de desarticular a las mismas, por medio de redadas, patrullajes, persecuciones y otras medidas disuasivas para poder capturar tanto a los cabecillas como a los miembros de dichas agrupaciones.

Otra de las medidas impulsadas por el plan Súper Mano Dura es la búsqueda de pandilleros prófugos, tanto dentro como fuera del país. Así como, la depuración de cuerpos de vigilancia en los centros penales para prevenir hechos delictivos y la imposición de castigos a quienes introducen armas y drogas a los centros penales.

Dicho plan, es parte del cumplimiento de la oferta del gobierno actual, como también lo fue la instalación de las mesas de concertación sobre las pandillas a las que fueron convocadas diversas entidades de gobierno, sociedad civil, sectores religiosos y cooperación internacional entre otros; sin embargo, tal cumplimiento es relativo porque todavía no se vislumbra el verdadero énfasis que tendrán en la prevención social de este fenómeno y la reinserción de miembros de pandillas. Con el lanzamiento del Plan Súper

Mano Dura, se observa que el énfasis sigue (como en gobiernos anteriores) nada más en la represión policial, ni siquiera se concentra en la efectiva investigación criminal para establecer la individualización de responsabilidades, puesto que solo así se podrían lograr procesos penales exitosos, lo único que se ha buscado es la aplicación de una justicia mediática, la cual sin la obtención de las pruebas correspondientes es imposible que se obtengan los resultados perseguidos, como puede observarse, estas iniciativas del gobierno actual no guardan mucha diferencia con la política de seguridad pública del gobierno anterior, dirigido por el Ex Presidente Francisco Flores Pérez, lo que ha sucedido, es que se han favorecido aún más las medidas represivas y de control territorial. Además como parte del Plan Mano Amiga se desprende el Programa Mano Extendida, que persigue activar un conjunto de medidas tendientes a que los jóvenes abandonen las pandillas de forma voluntaria, pero debe hacerse un esfuerzo por combatir la violencia en los hogares y en las escuelas como medida preventiva.

En general, la única diferencia que puede detectarse entre el nuevo plan Súper Mano Dura y el anterior Mano Dura, es que el primero hace un esfuerzo por contar con un plan paralelo (Mano Amiga) para brindar rehabilitación y promover la reinserción de ex pandilleros y ex pandilleras a la sociedad. Para ello, se prevé la creación de “granjas”, donde podrán rehabilitarse, realizando trabajos de servicio público, en el cual podrán recibir un pago mínimo, que les servirá para compensar los daños causados así como, de fuente de ahorro para cuando sean puestos en libertad.

Una de las similitudes que puede señalarse entre ambos planes, está en relación a las tasas de hechos delictivos (específicamente de homicidios), las que de acuerdo a los registros de Medicina Legal, incrementaron en el año 2004-2005, a diferencia de los años anteriores (2001-2003), las cuales se

mantienen actualmente. Siendo San Salvador, quien encabeza el mayor número de casos, seguido por La Libertad y en tercer lugar Sonsonate, el cual muestra una tasa de 72 % por cada 100,000 habitantes.<sup>58</sup>

Cabe mencionar, que la mayoría de homicidios son cometidos contra personas del sexo masculino, y cuyas ejecuciones responden a la delincuencia común, a actos cometidos por maras y en menor porcentaje por violencia familiar. En lo que se refiere al año 2005, según cifras de la Policía Nacional Civil (PNC), la tasa de homicidios protagonizados por las pandillas ha aumentado desde el mes de marzo hasta junio, para este último con un promedio diario de 11 víctimas por cada día, contabilizando hasta entonces un total de 1 mil 665 homicidios.

En un estudio realizado por Savenije y Andrade-Eekhoff (2003), en cinco comunidades del Área Metropolitana de San Salvador, se encontró que la primera forma de violencia de la que sus habitantes fueron víctimas la constituyó la violencia juvenil, seguida por la violencia entre vecinos y en tercer lugar identificaron la violencia relacionada a la delincuencia común. Otras formas de violencia como la relacionada con la venta y consumo de droga, así como la violencia ejercida por la policía, reportaron índices bajos, sin embargo los hechos que se han señalado demuestran que existe abuso de poder en esos ámbitos.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Corte Suprema de Justicia. Instituto de Medicina Legal, Unidad de Estadísticas. (2005). *Defunciones por Homicidios*. San Salvador.

<sup>59</sup> Savenije, W. y Andrade – Eekhoff, K. *Conviviendo en la Orilla. Violencia y Exclusión Social en el Área Metropolitana de San Salvador*. San Salvador: FLACSO Programa El Salvador. (2003), Pág. 18.

Es importante destacar que aunado al Plan Súper Mano Dura, también se ha creado el Plan Mano Amiga, el cual desarrollamos a continuación.

### **3.1.3 Plan Mano Amiga.**

El Órgano Ejecutivo se ha comprometido a la rehabilitación y reinserción de los pandilleros a la vida social. Dicho plan, estaría basado en las conclusiones, recomendaciones y observaciones que surgieron de las mesas de consulta convocadas por el gobierno actual, sobre los temas de prevención y reinserción social de jóvenes pandilleros y pandilleras, dicho plan ha contado con la participación y apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, contratando consultores que se encargaron de sistematizar los resultados de las referidas mesas, siendo algunos de sus principales elementos los siguientes:

El plan se denominó “Construyendo juntos una política de prevención, atención y control de la violencia. El camino recorrido por las mesas de Trabajo”. El documento intenta reunir y sistematizar toda la información relacionada con el trabajo de las mesas temáticas y trata de identificar los lineamientos generales de una política concertada para la prevención, atención y control de la violencia y la delincuencia.

En la primera parte, se hace un resumen del trabajo de cada una de las mesas y se identifican los principales aportes que arroja la experiencia. La segunda parte, esta dedicada a la presentación de las líneas estratégicas y programáticas de una política concertada de prevención social de la violencia

que incluya, de forma integral la convivencia y seguridad ciudadana. Se destacan los núcleos de intervención, los lineamientos generales y posibles programas y proyectos a desarrollar, la tercera y última parte se refiere a las conclusiones y recomendaciones.

Tres mesas de trabajo fueron conformadas: la primera dedicada a las reformas a la legislación penal juvenil, la segunda al tema de las reformas penales, procesales penales y penitenciarias, y la tercera a la prevención, tratamiento y reincursión. Esta última mesa fue dividida a su vez en cuatro grupos: Dos dedicadas a abordar el tema de la prevención, una al de tratamiento y otra a la reincursión, dichas mesas se explican a continuación.

#### A) Mesa 1: Legislación Penal Juvenil.

Esta mesa acordó poner en marcha una serie de reformas a la Legislación Penal Juvenil y formuló una cantidad de recomendaciones tanto para el funcionamiento del sistema penal juvenil como para el trabajo de las otras mesas.

Las siguientes son algunas de las principales reformas acordadas por la mesa:

- Cambiar el nombre de la ley. De Ley del Menor Infractor se pasa a Ley Penal Juvenil.
- Se autoriza de forma excepcional la publicación de datos sobre la imagen e identidad del menor.
- Creación de un registro policial con control de la Fiscalía General de la República y del Sistema Judicial.
- Se avanza en el reconocimiento y protección de los derechos de la víctima.

- Se precisa que los centros de resguardo son responsabilidad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA.
- Se restringe la conciliación.
- Creación de un centro de internamiento intermedio.

#### B) Mesa 2: Legislación Penal, Procesal Penal y Penitenciaria.

El propósito de esta mesa era acordar las reformas a la legislación penal, procesal penal y penitenciaria necesarias para hacer frente al fenómeno de la violencia, la delincuencia, particularmente la juvenil. Tal como aconteció en la mesa de reformas a la legislación penal juvenil aquí también se acordó no crear ninguna legislación especial y avanzar más bien en las reformas a la legislación penal y procesal penal.

Se acordaron reformas a la legislación y se crearon nuevas figuras delictivas. Dentro de los acuerdos alcanzados vale la pena mencionar:

- Delito de Agrupaciones Ilícitas.
- Delito utilización u ocupación ilegal de inmuebles.
- Delito desórdenes públicos.
- Delito conducción temeraria de vehículo de motor.
- Derechos de la víctima en el proceso.

#### C) Mesa 3: Prevención, Tratamiento e Inclusión.

Esta mesa se ocupó de los temas de prevención, tratamiento e inclusión. Para abordar lo relacionado con la prevención se crearon cuatro grupos de trabajo. A continuación se destacan sus principales aportes:

#### GRUPO 1: Prevención.

El objetivo general de todo el proceso consistió en construir una propuesta integral de atención a la violencia social y políticas públicas de prevención, tratamiento e inclusión, basándose en los siguientes ejes: rol institucional, aspecto social, marco legal, coordinación y articulación institucional y recursos financieros necesarios.

Luego se definió el objetivo específico de la mesa de prevención, el cual consiste en: “Contar con una política integral de prevención de la violencia social y delincriminal, con énfasis en los sectores vulnerables”.

Para esta mesa la política de prevención de la violencia y de la delincuencia deberá ser una política de Estado basada en la concertación interinstitucional y social de todos los sectores, en su formulación, ejecución y evaluación.

Destacó igualmente la mesa que para avanzar en la definición y ejecución de una política de prevención es necesario promover la solidaridad social y el surgimiento de una nueva cultura tributaria.

En materia de educación la mesa se propuso revisar el sistema educativo, crear la beca escuela y el programa escuela solidaria, entre otros.

#### GRUPO 2: Prevención.

Para este grupo el objetivo de su trabajo fue construir una propuesta de política integral de prevención de la violencia. Identificó cuatro áreas de trabajo y definió los objetivos específicos del grupo en correspondencia con cada una de las áreas propuestas.

### GRUPO 3: Tratamiento.

Este grupo elaboró la política nacional (plan nacional) para el tratamiento de las personas que pertenecen a maras o pandillas juveniles. En materia de objetivos se establece que el Plan o la política debe entre otros:

- Impulsar la integralidad de los programas de tratamiento a fin de atender las diversas causas originarias del fenómeno.
- Fomentar la participación de la comunidad en los procesos de tratamiento para facilitar la rehabilitación y reincersión de la población involucrada en actos delictivos.

### GRUPO 4: Inclusión (Inserción).

Para este grupo el objetivo general del proceso es construir una propuesta integral de atención a la violencia social y delincencial, mediante legislación y políticas públicas de prevención, tratamiento e inclusión en base a los 5 ejes: rol institucional, aspecto social; marco legal, coordinación y articulación interinstitucional y definir compromisos presupuestarios.

El grupo señaló los objetivos específicos y las posibles actividades para cada objetivo entre las que están:

- Elaborar políticas públicas que garanticen la inclusión de personas sujetas a la Ley del Menor Infractor, en conflicto con la ley que han cumplido sus medidas satisfactoriamente o se ha modificado incorporándolos al sector productivo, al sistema educativo, familiar comunitario, evitando la reincidencia. Sus actividades se integran por Refuerzo presupuestario al ISNA, creación de centros juveniles, separar a los internos mayores de edad que están en centros de menores, etc.

- Elaborar políticas públicas que garanticen la inclusión de los internos del sistema penitenciario o infractores que han completado el tratamiento establecido en forma satisfactoria o han sido favorecidos con un beneficio penitenciario, incorporándolo al sector productivo o al sistema educativo evitando así la reincidencia. Sus actividades sugeridas son propiciar centros y programas alternativos, programas de formación empresarial y de acceso a crédito.<sup>60</sup>

Como vemos, el Gobierno Vigente ha tratado de innumerables formas la erradicación de la Delincuencia Juvenil, pero todas esas medidas han sido infructuosas, desgastantes y atentatorias a la Legislación Internacional y Nacional, efectivamente se han creado políticas de prevención, pero desafortunadamente éstas no son aplicadas o ejecutadas concretamente, y es aquí que precisamente se puede afirmar la ausencia de una verdadera política criminal, en la prevención de la delincuencia juvenil.

---

<sup>60</sup> Montoya, Ricardo; Op.Cit. Pág. 31

## **CAPITULO 4.**

### **4.1 LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS MENORES INFRACTORES.**

Tomando como base que la legislación es un mecanismo utilizado por el Estado para mantener determinado orden social. En este capítulo se analizarán diferentes leyes que se aplican a los menores de edad, una vez estén en conflicto con la misma.

Es necesario mencionar que para esta investigación entenderemos como menor de edad, a todo ser humano menor de dieciocho años y mayor de doce años de edad, debido que los menores de doce años de edad, están exentos de responsabilidad penal. Asimismo hay que establecer que utilizaremos los términos menor y joven como conceptos totalmente similares y en un mismo sentido.

Para iniciar con el desarrollo de las diferentes leyes aplicables a los menores infractores, es importante establecer que en general tanto en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, y en la legislación secundaria se le brinda a todo ser humano y específicamente a los menores de edad la protección de sus derechos fundamentales como la vida, salud, alimentación, educación, a una familia y vivienda digna, recreación, entre otros derechos, que como se ha observado en el transcurso de la presente investigación que son aspectos que al no ser debidamente garantizados al menor, es generalmente cuando este se aparta del cumplimiento de las normas y leyes preestablecidas, o sea que al fallar los distintos agentes e instancias de control social informal entran en funcionamiento los de carácter formalizado.

A continuación analizaremos las leyes y disposiciones específicas de aplicación a los menores de edad, cuando se presume han quebrantado una

norma de carácter penal, iniciando con la Constitución de la República, la normativa Internacional y la Legislación secundaria.

#### 4.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA (1983)

Como ley primaria de nuestro país, la “Constitución”, establece los parámetros bajo los cuales deben crearse las normativas de menor Jerarquía, atendiendo los principios consagrados en ella.

Es así que la Constitución de la República en su capítulo II sobre los derechos Sociales, sección primera referente a la Familia art. 35 inc. 2 Literalmente expresa: “la **CONDUCTA ANTISOCIAL** de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”.

Es evidente que en la Constitución de la República, existen una serie de Artículos dedicados a la protección de derechos y garantías inherentes a toda persona; pero en su articulado se expresan escasas o nulas disposiciones sobre el régimen aplicable a un menor de edad que cometa delito, y es por ello que en el referido Artículo se estipula que debe aplicárseles un régimen especial de leyes, en el cual prevalezca el interés superior del mismo.<sup>61</sup>

Por tanto, el Estado es el principal involucrado en la creación de leyes o de Instituciones que se dediquen a la protección integral del menor, especialmente cuando este entre en contacto con la Justicia Penal Juvenil.

Con ello, la Carta Magna pretende garantizar al menor el respeto de sus derechos, aún cuando este haya quebrantado una norma de carácter penal.

---

<sup>61</sup> Decreto Legislativo n° 38; Diario Oficial n° 234, tomo n° 281 del 16 de Diciembre de 1,983.

#### **4.1.2 NORMATIVA INTERNACIONAL**

El reconocimiento de la niñez y de la adolescencia como sujetos de derechos que necesitan real atención por parte del Estado, las Instituciones, la Sociedad, las organizaciones no Gubernamentales, tienen como objetivo primordial establecer el fundamento y compromiso de dichos sectores en la creación de una política criminal dirigida especialmente para los jóvenes. Obviamente respetando los preceptos Constitucionales como mandatos imperativos.

Por lo tanto la legislación de carácter Internacional establece los parámetros bajo los cuales un Estado determinado puede ejercer su poder coercitivo hacia un menor de edad. Además desde este punto de vista se reconoce la igualdad jurídica entre un menor y un adulto, con la diferencia, que al primero se le brinda el máximo de garantías posibles y cuidados especiales en base a su condición.

##### **4.1.2.1 Convención sobre los Derechos del Niño.**

A la luz de la “Convención” la justicia penal dirigida hacia la niñez y la adolescencia debe ser lo menos lesiva posible.

De tal forma el Art. 12 n° 2 de dicho cuerpo normativo estipula que “se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un Representante o de un Órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley Nacional”.

Esto significa que se le reconoce al menor la calidad de sujeto de derecho, al otorgarle la oportunidad procesal de ser oído en cualquier procedimiento judicial que se lleve a cabo en contra de su persona, esta situación en teoría es denominada como Garantía Mínima del Debido Proceso.<sup>62</sup>

Es el Art. 37 de la Convención el que estipula los preceptos que hacen referencia a la privación de libertad de todo menor. Así, ante los delitos cometidos por personas menores de dieciocho años de edad, no podrá imponerse la pena de muerte ni la pena de prisión perpetua, debido a que se consideran penas crueles o degradantes.

Además debe velarse porque ningún menor, sea privado de su libertad de forma ilegal, es decir que debe existir un motivo verdadero para proceder a la detención del mismo, es decir que la privación de libertad de un menor debe llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales de cada país.

En base a esto todo menor privado de libertad debe tratarse con respeto a su dignidad humana, además debe garantizarse la separación del niño con respecto de las personas adultas, del lugar destinado para su privación de libertad.

De igual manera cuando el menor se encuentra privado de libertad tiene derecho a ser asistido jurídicamente, para poder ejercer su derecho de Defensa.

El Art. 40 de dicha Convención establece una amplia gama de garantías del proceso penal aplicable a los menores de edad, de manera tal que en la primera parte del Artículo precitado, se obliga a los Estados a respetar el derecho que tiene el menor que es acusado de transgredir una ley penal, o

---

<sup>62</sup> Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1,989, Ratificada por El Salvador por Decreto Legislativo n° 487 del 27 de Abril de 1,990, Diario Oficial n° 108, tomo 307, del 9 de Mayo de 1,990.

cuando este haya sido declarado culpable de tal infracción, a ser tratado con dignidad en base a su edad, de manera que se procure su reintegración a la Sociedad.

Particularmente en dicho cuerpo normativo se garantiza al menor el respeto del principio de legalidad debido a que dicho Artículo 40 N° 2.A establece que “no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes Nacionales o Internacionales en el momento en que se cometieron”. Es por ello que las acciones u omisiones deben estar tipificados en la ley penal como delitos en el momento que el menor de edad las lleve a cabo, todo en base al principio de legalidad antes aludido.

En el literal B del referido Artículo, se enuncian las mismas garantías del debido proceso que las de una persona adulta con la salvedad que para serle aplicadas a un menor de edad, deben ser cumplidas eficazmente para promover la protección integral del menor entre ellas tenemos:

El de Presunción de Inocencia, con el básicamente quiere asegurársele al menor, que mientras no se demuestre su culpabilidad en un juicio conforme a las leyes Nacionales, este debe ser considerado como persona inocente, y por lo tanto ser tratado en base a tal calidad.

A partir del momento en que un menor es detenido tiene derecho a ser informado de la causa de dicha detención y consecuentemente tendrá derecho a ejercer su derecho de defensa a través de un Abogado Defensor, que lo asesorará jurídicamente a fin de probar su “inocencia”, todo ello en base al mencionado Artículo.

Además el menor tiene derecho a que el proceso que se lleve en su contra sea resuelto sin demora, ni dilaciones indebidas, es decir que se de la pronta y cumplida justicia, esto debe ser así para evitar que el menor se

encuentre por un largo período de tiempo en prisión preventiva, ya que se define de manera breve su futura situación jurídica.

Inmediatamente el menor al ser detenido, tiene derecho a que se le realice una Audiencia a fin de comprobar su inocencia o culpabilidad dentro de la misma, obviamente dicha Audiencia será presidida por un Juez competente e imparcial, es decir sin injerencias externas y que resuelva conforme a derecho, esto es lo que constituye la Garantía de Audiencia y el Juez Imparcial.

También se establece que el menor en ningún momento puede ser obligado a declararse culpable o a rendir testimonio, debido a que con sus declaraciones puede comprometer su situación jurídica en lugar de favorecerle. Además la Convención estipula que el menor puede interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la información brindada por los testigos de descargo.

Y como consecuencia lógica de la protección integral del menor debe respetarse la vida privada del mismo, durante todas las fases del juicio llevado en su contra.

En el numeral tres se dispone que “Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e Instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes”. Dentro de esta disposición se trata además el establecimiento de la edad mínima para determinar cuando el menor de edad no tiene capacidad ni responsabilidad penal, ante los hechos cometidos, y que por lo tanto no podrá seguirse un proceso judicial en su contra.

Finalmente en el numeral cuarto del Artículo en comento se establecen diversas medidas para reorientar al menor entre ellas El cuidado, las ordenes

de orientación y supervisión, al asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en Instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la Infracción.

Como se advierte la Convención sobre los Derechos del Niño, establece los parámetros que debe respetar un Estado determinado cuando pretenda perseguir penalmente a un menor de edad.

A manera de ejemplo y en base a la temática tratada en la presente investigación, retomaremos la derogada Ley Antimaras. Así Norberto Liwsky miembro del Comité de los Derechos del Menor de las Naciones Unidas (ONU) quien además es el autor de un informe de dicha organización, criticó enérgicamente la Normativa Antimaras Salvadoreña, debido a que era ajena a los Principios de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, de la que El Salvador es signatario.<sup>63</sup> Además recalcó que la Ley Antimaras pretendía solucionar por la vía penal un problema complejo, que tiene sus raíces en la pobreza y la exclusión social. Es decir que la ONU no avalaba la Ley Antimaras y el Comité encargado de evaluar la ley, dijo que en materia de Justicia Juvenil la única norma legal aplicable será la Ley del Menor Infractor (Ley Penal Juvenil). Dicho comité pidió además al Estado Salvadoreño que desechara la Ley Antimaras, por que viola los derechos de la niñez, que nuestro país esta obligado a respetar.

---

<sup>63</sup> La Prensa Grafica, San Salvador 25 de Mayo de 2,004, Pág. 6.

#### **4.1.2.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.**

A fin de que se proteja al menor de edad una vez entre en conflicto con la ley penal, debe procurarse que el control del Estado sea lo menos lesivo posible, así las reglas citadas<sup>64</sup> establecen los lineamientos siguientes:

Regla 5.1 “El Sistema de Justicia de Menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

Es decir que el objetivo primordial de la Justicia de menores es el de garantizar su bienestar físico y mental, además de tomar en cuenta principios de proporcionalidad de acuerdo al cual hay que tomar en cuenta diferentes aspectos que rodean la Comisión del delito y la gravedad del mismo.

Regla 7.1 “En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho de ser notificado de las acusaciones, el derecho a responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”.

Como se observa, esta regla estipula las garantías mínimas del debido proceso, que constituyen un conjunto de normas que rigen la forma de juzgamiento de un menor de edad, la mayoría de ellas fueron enunciadas cuando nos referimos a la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>64</sup> Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 28 de Noviembre de 1,985.

Muy importante es la regulación sobre la protección a la intimidad, así la regla 8.1 y 8.2 se refieren al respeto de la intimidad del menor, en cuanto a que no sea publicada la situación jurídica del menor ni del proceso mismo, para evitar que su persona sea difamada, lo cual acarrea posteriormente su estigmatización.

Por otra parte en lo que respecta a la investigación y procesamiento del menor las reglas 10.1, 10.2 y 10.3, expresan que cuando el menor es detenido debe informarse inmediatamente o en el menor plazo posible, la detención a sus padres o tutores. La segunda de las reglas refiere que el Juez competente para conocer de la causa debe examinar sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor. La tercera regla se encamina hacia la protección de la condición jurídica del menor para evitar que sufra daño alguno, siempre y cuando el menor y el organismo encargado de hacer cumplir la ley mantenga contacto directo y continuo para conocer todas las circunstancias del proceso.

Consideramos necesario hacer mención de la regla 12, la que se refiere a la Especialización Policial, 12.1 “para el mejor desempeño de sus funciones los Agentes de la Policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores, o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad”

La realidad de la mayoría de los países Latinoamericanos, es una muy distinta a la que propone esta regla debido a que el número de policías no está acorde con el número de habitantes de un país determinado, por lo que difícilmente puede controlarse la delincuencia común, es utópico pensar en una policía especializada en delincuencia juvenil.

La regla 13 hace alusión a la prisión preventiva: 13.1 “solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible”.

13.2 “se adoptaran medidas sustitutivas a la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación de una familia o el traslado a un hogar o a una Institución preventiva”.

13.3 “Los menores que se encuentren en prisión preventiva, gozaran de todos los derechos y garantías previstas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por las Naciones Unidas”.

13.4 “Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y en establecimientos distintos, o en recintos separados”.

13.5 “Mientras se encuentren bajo custodia los menores recibirán cuidado, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, medica y física que requieran”.

Aunque la prisión es la última medida que debe aplicarse al menor, hay circunstancias en las que no se pueden tomar otras medidas alternativas, por lo tanto la regla 13 establece claramente los lineamientos a seguir, una vez el joven se encuentre en prisión preventiva. Por otra parte en cuanto a la sentencia y resolución de la regla 17 establece los principios rectores de la Sentencia.

La respuesta que se de ante la comisión del delito debe ser proporcional a las circunstancias y necesidades del menor al igual que la gravedad del hecho cometido. Además se procurara que la restricción a la libertad personal se reduzca al mínimo, salvo casos que el menor sea condenado por un acto grave, en el que haya concurrido violencia contra otra persona, o cuando este haya reincidido en la comisión de delitos graves, siempre que no haya otra respuesta adecuada. Además en la regla 17.2 se menciona que nunca se sanciona con pena capital, los delitos cometidos por los menores de edad, ni deberá aplicarse penas corporales que menoscaben su condición.

Otra regla importante que hay que enunciar es la numero 18, que se refiere a la pluralidad de medidas resolutorias, así la regla 18.1 establece que para evitar el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia gama de decisiones alguna de las cuales pueden aplicarse de manera simultanea, entre ellas:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión.
- b) Libertad asistida.

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones la libertad del menor es inviolable y por lo tanto hay que otorgarle al menor la confianza necesaria para que una vez en libertad logre su rehabilitación.

- c) Ordenes de prestación de servicios a la Comunidad.
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento. En ocasiones puede ser tratamiento psicológico o psiquiátrico, centro de capacitación, hogares educativos, según el menor lo requiera y según el criterio del Juzgado.
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas.
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, Comunidades de vida u otros establecimientos Colectivos.

En general tales decisiones constituyen opciones prometedoras que valdría la pena aplicar el pro del menor de edad, a fin de que este se desarrolle plenamente y que su familia y la sociedad en su totalidad se beneficie de igual manera.

#### **4.1.2.3 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.**

Lo ideal de toda sociedad es la prevención de la delincuencia juvenil, antes que el combate a dicho fenómeno, una vez latente dentro de la misma.

Las directrices mencionadas<sup>65</sup> se basan en principios fundamentales, entre los cuales se pueden mencionar:

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la Sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

Otro principio de vital importancia es del número cinco donde se reconoce la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás, la política y las medidas de esa índole deberán incluir:

- a) la creación de oportunidades en particular las educativas, para velar por el desarrollo integral de todos los jóvenes, en particular aquellos que están en situación de peligro y riesgo social y necesitan cuidado y protecciones especiales.
- b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las Instituciones, las instalaciones y una red de servicios.

---

<sup>65</sup> Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 de fecha 14 de Diciembre de 1990.

- c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes.
- d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes.
- e) La conducta de los jóvenes que no se ajusta a los valores y normas generales de la Sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.
- f) La conciencia de que según la opinión predominante de los expertos calificar a un joven de extrovertido, delincuente o predelincente, a menudo constituye que los jóvenes desarrollen pautas de comportamiento indeseables.

Además el numeral seis de los Principios Fundamentales de las Directrices en cuestión, estipulan que deben de crearse servicios y programas con base a la Comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Solo en última instancia ha de recurrirse a Organismo Oficiales de Control social.

Como se observa dichas directrices no constituyen una ley en estricto sentido, pero sus alcances deben interpretarse y aplicarse en el marco de las diferentes normativas Internacionales, entre ellas la Convención sobre los Derechos del niño y el contexto de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.

La décima directriz se refiere al proceso de socialización y se estima que se deberá prestar especial atención a las políticas de prevención que favorecen la socialización o integración eficaz de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la *familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en situación similar, la escuela, la formación profesional, el medio laboral y los medios de comunicación*, que en reiteradas ocasiones hemos

afirmado que son los principales agentes e instancias de control, de manera que esos últimos participan activa y positivamente en la educación y la rehabilitación del menor.

A partir de la directriz 52 se regula lo relativo a la legislación y administración de la Justicia de menores, donde se establece que los Gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

La directriz 53 establece que deberá promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

También la directriz 56 estipula que deberá promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito, ni sea sancionado cuando lo cometa un adulto se considere delito, ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

Con todo eso se persigue otorgar al menor de edad, el máximo de garantías que le aseguren el respeto a sus derechos fundamentales.

#### **4.1.2.4 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.**

En virtud de que el menor de edad, es un ser que debe ser tratado de forma especial por su condición, una vez este en contacto con la justicia penal,

en especial cuando se encuentra privado de libertad, deben captarse ciertas normas<sup>66</sup>, entre ellas:

## II ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA REGLA

12. “La privación de libertad deberá efectuarse en situaciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores, deberá garantizarse a los menores recluidos en Centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la Sociedad.

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad los derechos civiles, económicos, policitos, sociales o culturales.

## III) MENORES DETENIDOS O EN PRISION PREVENTIVA.

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio, son inocentes y deberán ser tratados como tales.

Obviamente nos referimos al principio de presunción de inocencia, según el cual si no se ha declarado culpable al menor en un juicio conforme a leyes establecidas, debe ser considera inocente de los cargos que se le imputen.

## IV) LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE MENORES.

b) Ingreso, registro, desplazamiento y traslado.

21. En todos los lugares en que haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos.

---

<sup>66</sup> Adoptadas por la Asamblea General su resolución 45/113, del 14 de Diciembre de 1,990.

a) datos relativos a la identidad del menor.

b) las circunstancias de internamiento, así como sus motivos, y la autoridad con la que se ordenó,

c) El día y hora de ingreso o traslado y la liberación.

d) Detalles de la Notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores, a cuyo cargo estuviese al momento de ser internado.

e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos incluso el uso indebido de drogas y alcohol.

Todo lo anterior para evitar conductas arbitrarias y abusivas por parte del personal que labora en dichos centros, y además llevar un Registro confidencial y minucioso que contenga información completa sobre las condiciones físicas y psíquicas del menor.

#### C. CLASIFICACION Y ASIGNACION

29. “ En todos los Centros de detención los menores deberán estar separados de los adultos, a menos que pertenezcan a la misma familia.

30. deben organizarse Centros de Detención abiertos para menores.

Se entiende por Centros de Detención abiertos en los que las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos Centros de detención debe ser lo menos numerosa posible.

Esta última disposición le otorga al menor, la confianza de que aunque no este estrictamente vigilado, este no se fugue de la Administración de justicia.

#### D. MEDIO FISICO Y ALOJAMIENTO.

En términos generales esta regla se refiere a las condiciones con que debe de contar el lugar destinado para la privación de libertad del menor, como

por ejemplo: que sea un lugar lo mas higiénico posible, que se procure su intimidad personal, que se cuente con servicios básicos, como agua potable y energía eléctrica, deberá facilitarse el consumo de alimentación adecuada y de medicamentos previamente prescritos, el uso de su propia vestimenta, siempre y cuando este acorde con las condiciones climáticas además los dormitorios deben de estar lo suficientemente ventilados y contar con un sistema de alarma anti incendios.

#### E) EDUCACION COMO FORMACION PROFESIONAL Y TRABAJO.

38. “Todo menor de edad de escolaridad obligatoria, tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada para prepararlo a la reinserción a la sociedad.

39. “Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de la Escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan”

43. Los menores podrán optar por la clase de trabajo que desean realizar, con eso se estaría iniciando en la vida productiva del país.

Estas reglas brindan a la educación la relevancia necesaria, esto en virtud de que la educación es el punto de partida para que el menor goce de nuevas perspectivas y orientaciones que posteriormente lo harán superarse en todos los ámbitos de la vida. Por lo cual la Escuela puede considerarse como uno de los entes que ejercen efectivamente el control social.

#### F) ACTIVIDADES RECREATIVAS

Esta regla advierte la necesidad que tiene el menor de realizar actividades deportivas o de sano esparcimiento, por lo cual el lugar en que se

encuentre detenido, debe contar con una infraestructura que le permita realizar dichas actividades.

#### G) RELIGION

Comprende la autorización que debe otorgarse al menor de satisfacer sus necesidades espirituales, ya sea individualmente o de manera colectiva. Además tendrá derecho a poseer libros u objetos religiosos que le identifiquen con su ideología.

Este efecto es sumamente importante ya que la verdadera ayuda espiritual muchas veces disuade al joven de reincidir en la conducta delictiva a que haya realizado.

#### J) CONTACTOS CON LA COMUNIDAD EN GENERAL.

No es nada nuevo decir que en el entorno en el que el joven se desenvuelve incide en su conducta de tal forma que el menor debe tener un contacto adecuado con el mundo exterior, que le permita prepararse para su reinserción a la Sociedad. Por lo cual deberá facilitarse el régimen de visitas familiares, amigos, representantes judiciales, etc. Además tendrá derecho a informarse de los acontecimientos nacionales e internacionales a través de los medios de Comunicación televisivos radiales y escritos.

#### K) LIMITACIONES DE LA COERCION FISICA Y DEL USO DE LA FUERZA.

63. “Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción, y a la fuerza con cualquier fin”. Solo podrá hacerse uso de la fuerza en casos excepcionales cuando se hayan agotado los demás medios de control y solo de la forma descrita por la ley.

Como hemos apreciado estas reglas protegen a los menores privados de libertad, que aunque la gran mayoría haya sido declarada culpable, también merecen respeto a sus derechos como seres humanos y especialmente como “menores”.

Que una vez cumplida la sanción de pena privativa de libertad (como última medida), debe ayudársele al menor para que logre de manera concreta el reintegro a la vida familiar, a la educación, a un trabajo y a la Comunidad. Y en la medida de lo posible evitar su reincidencia en la vida delictiva.

#### **4.1.3 Ley Penal Juvenil.**

Siendo que el Artículo 35 de la Constitución de la Republica ha establecido que la conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta deberá estar sujeta a un Régimen Jurídico Especial, es que se creo la Ley del Menor Infractor, a la cual posteriormente se le introducen reformas, entre ellas el cambio de nombre a Ley Penal Juvenil, y todo lo que no estuviese expresamente regulado en dicha Ley, deberá de resolverse de acuerdo al Código Penal y Procesal Penal.

Entre los principios rectores que fundamentan esta Ley Minoril, se encuentran:

a) *PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR.*

Con este principio tan importante se pretende que todos los esfuerzos normativos deben encaminarse en hacer conciencia en las entidades públicas o privadas, y a la Sociedad en general que el menor de edad debe gozar de una **protección especial** que le permita lograr un desarrollo normal en cuanto a sus

libertades, educación, estabilidad familiar etc. Esto significa que se debe crear y fomentar una cultura de defensa del menor donde se respeten todas sus garantías y derechos penales y procesales.

El siguiente principio guarda relación con el principio del Interés superior del menor.

b) *PRINCIPIO DE LA PROTECCION INTEGRAL*

En la protección integral se retoma la idea de considerar al niño como sujeto de derecho, que debe ser protegido por un régimen penal especialmente creado para el menor, en lo cual se regule lo concerniente a las garantías sustantivas y procesales amparadas en la Constitución de la República.

Normativamente, el ámbito de la doctrina de la protección integral del menor esta constituida por: *La Convención sobre los derechos del niño, Las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia juvenil (Reglas de Beijing), las Directrices de las naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de RIAD), las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes Privados de Libertad*. Todas las normas de carácter Internacional que se abordaron con anterioridad.

Siempre dentro del ámbito normativo, la doctrina de la protección integral esta orientada por las siguientes características:

- Los cuerpos normativos se dirigen en conjunto a la infancia, y no únicamente para menores en situación de conflicto.
- La solución del conflicto corresponde a la Judicatura, en virtud del principio de exclusividad de la jurisdicción, la acusación le corresponde al ministerio Fiscal.
- Las cuestiones conflictivas del sector Minoril, dejan de verse como patologías sociales. Se consolida el principio de igualdad basado en

el tratamiento desigual para igual, y en la equiparación respecto de otras garantías.

- Se aparta de la visión, impunidad, arbitrariedad, para dar paso a la severidad-justicia.-
- Se proscriben las modalidades asegurativas pre-delictuales, la única responsabilidad corresponde por el hecho punible cometido.
- El menor es considerado como un sujeto en plenitud de derecho, así como un ser responsable.
- Se incorpora a los menores todas las garantías del derecho procesal, tanto del derecho penal de fondo, el Procesal Penal y el de ejecución de sanciones.
- Se reconoce que las consecuencias impuestas por hechos punibles, son sanciones, y que el internamiento constituye una privación de libertad.

La relación entre el principio de Interés Superior del menor y protección integral del menor es sumamente estrecha y en cuanto su función se ha expresado que esta dirigida en el ámbito de la Justicia Penal juvenil, al considerar lo mas provechoso y eficaz para la reinserción familiar y social del joven, es por ello que el interés superior del menor y la protección integral con lo cual se fortalezca su desarrollo en los ámbitos culturales, Sociales, psíquicos, familiares o inclusive jurídicos.<sup>67</sup>

### c) *PRINCIPIO EDUCATIVO*

Para referirse a este principio, hay que referirse también a las consecuencias jurídicas del delito en el ámbito de la justicia penal juvenil, que

---

<sup>67</sup> Sánchez Escobar, Carlos, *Limites Constitucionales al Derecho Penal*, CNJ, San Salvador, 2004, Pág. 136.

están orientadas a una finalidad educativa del joven, que además lo haga comprender que es un ser responsable de sus actos. Es decir que la sanción, va dirigida a prevenir la conducta delictiva del menor de edad, para que este no reincida.

En base a este principio, la sanción de internamiento debería de ser la ultima opción que el Juez debería tomar como medida dirigida al menor.

d) *PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:*

Siguiendo la línea de pensamiento de que la sanción a aplicar, debe ser aquella que garantice de mejor manera la integración del menor, y desde un punto de vista sancionatorio, el principio de proporcionalidad puede concebirse como un limite al poder sancionatorio del estado en cuanto a la aplicación de medidas.

La limitación de un derecho a la libertad guarda racionabilidad (proporción) con el interés estatal y ampara otro derecho o interés jurídico. “Si la privación del derecho o libertad no resulta excesivo, procede su limitación, pero si la privación es excesiva conforme al juicio de ponderación, la limitación es inadmisibles”. En vista de ello, la ley penal juvenil, Art. 8, determina diferentes sanciones que no necesariamente implican privación de libertad, entre ellas: C1) Orientación y apoyo socio familiar, C2) Amonestación, C3) Imposición de reglas de conducta, C4) Servicio a la comunidad, C5) Libertad Asistida y finalmente C6) Internamiento. Es decir que el Juez debe determinar cual es la sanción más adecuada para cada caso concreto.

e) *PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.*

Si se reconoce que el menor de edad, es sujeto de derechos se entiende que además debe cumplir obligaciones y que también son responsables de sus

conductas externas. En otras palabras no se puede imponer una sanción si no ha mediado culpabilidad, y dicha culpabilidad debe ser adecuada al hecho cometido. Cuando un sujeto es considerado responsable penalmente, es responsable en relación al hecho injusto que este sujeto haya realizado.

“Este principio se integra a la doctrina de la protección integral que se desarrolla sobre la base de la responsabilidad del menor, con lo cual, el fundamento de la sanción tiene como limite máximo, la determinación de la culpabilidad de la persona en el hecho cometido, de acuerdo a la propia naturaleza especial de la Justicia Penal Minoril”.

Entre los objetivos de la Ley Penal Juvenil están el regular los derechos de los menores a quienes se les atribuyan o se les declare ser autores o partícipes de una infracción penal, establece los principios rectores de la misma, determinando las medidas que deben aplicarse al menor infractor de la ley penal y establece los procedimientos que garantizan los derechos de los menores, según el Artículo 1.

Por otra parte respecto al parámetro de aplicación de la Ley Penal Juvenil en su Artículo 2, es de personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho, pero es necesario aclarar que los menores cuyas edades oscilen entre los dieciséis y los dieciocho años pueden ser acreedores de la aplicación de las medidas establecidas en la Ley Penal Juvenil, siempre y cuando las mismas sean en beneficio del menor y para los menores cuyas edades estén comprendidas entre los 12 y los 16 años de edad se establece un procedimiento especial. Otro dato sumamente importante es el de los menores que no han alcanzado los doce años de edad y presentan conductas antisociales están EXCENTOS DE RESPONSABILIDAD.

Es necesario destacar que el Artículo 3 establece “la protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, constituyen los principios rectores de la presente ley”. De lo cual se deduce que sobre cualquier otro objetivo es preponderante la protección integral del menor y dicha ley se aplicara persiguiendo como finalidad la reinserción del menor en su familia y en la sociedad, gozando así mismo de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, pues así lo estipula el Artículo 5, el cual en su literal e también estipula que el ingreso institucional será adoptado como medida excepcional y durante el tiempo mas breve posible, y esta deberá ser ordenada judicialmente; otro de los elementos mas importantes del referido Artículo es que toda medida que se imponga tendrá como fin primordial la educación de los menores, destacando también el derechos de los mismos a no ser reclusos en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

El Artículo 7 dispone que “en todo caso en que no se pudiere establecer la edad de una persona presumiblemente menor será considerada como tal, y quedara amparada por las disposiciones de esta ley” es decir que en caso de duda y ante la imposibilidad del establecimiento de la edad del menor este será considerado presumiblemente como tal, ya que este precepto legal estipula como una de sus garantías mas fundamentales la presunción de minoridad.

Posteriormente el Artículo 8 del mismo cuerpo de la ley regula lo relativo a las medidas que se pueden adoptar en los menores que cometan hechos delictivos constitutivos de delitos o faltas de acuerdo a la legislación penal siendo dichas medidas siguientes:

a) **ORIENTACIÓN Y APOYO SOCIOFAMILIAR:** consiste en dar al menor orientación y apoyo sociofamiliar con el objetivo de que este reciba todas las

atenciones necesarias en el seno de su hogar y medio natural, para que los fines educativos y de reinserción sean asimilados de la mejor manera posible, puesto que el joven al encontrarse en un ambiente cotidiano puede aprender mas eficazmente de su propia familia los valores necesarios para enfrentarse de nuevo a la sociedad.

b) AMONESTACIÓN: referente a la llamada de atención que el Juez hace oralmente al menor, sobre el hecho cometido, la cual dependiendo del caso, puede traducirse en una advertencia a los padres, tutores o responsables del menor, previniéndoles sobre el respeto de las normas de trato familiar y en convivencia social, puesto que en algunas ocasiones son los padres los responsables de la conducta manifestada por sus hijos, ya que estos dentro del hogar son violentados, lo cual hace desembocar al menor a entrar en conflicto con la Ley Penal.

c) IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: consiste en la imposición de obligaciones y prohibiciones que el Juez ordena al menor siendo estas las asistencias a centros educativos, de trabajo o de ambos, ocupar el tiempo libre en programas previamente determinados, la obligación de abstenerse a concurrir a determinados ambientes reservados para personas mayores de edad, e inclusive evitar la compañía de personas que puedan incitar al menor a la ejecución de actos perjudiciales para su salud física, mental o moral, pudiendo el juez nombrar a las personas en especifico, y abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción.

d) SERVICIO A LA COMUNIDAD: los cuales son tareas de interés general, que el menor debe realizar en forma gratuita, los cuales podrán asignarse en lugares o establecimientos públicos, pero que no interfieran en la asistencia del menor a la escuela o trabajo ni que impliquen riesgo o peligro para el mismo.

e) LA LIBERTAD ASISTIDA: consiste en otorgar la libertad al menor obligándose este a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento del tribunal, asistido por especialistas y personas con conocimientos o aptitudes para el tratamiento de los menores; el plazo mínimo de esta medida en específico es de 6 meses.

f) INTERNAMIENTO: constituye la privación de libertad que el juez ordena excepcionalmente, como última medida y solo aplica cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial, su duración será por el menor tiempo posible. El juez puede permitir la realización de actividades fuera del centro y puede ordenar el internamiento de fin de semana, dicho internamiento puede ser sustituido por la libertad asistida con la imposición de reglas de conducta, si se incumple se puede ordenar nuevamente el internamiento. Esta medida nunca podrá exceder de los 7 años, y esta pena máxima solo se aplica para menores que han cumplido 16 años.

Otro punto a destacar es que aunque el menor haya cumplido ya los 18 años de edad y las medidas impuestas continúen vigentes, estas continuarán, según el Artículo 18 del mismo cuerpo de leyes, a manera de ejemplo, según el registro de ingresos del Centro de Reeducción de Menores, "Sendero de Libertad" ubicado en Ilobasco, se encuentran 73 internos con medida provisional y 123 internos con medida definitiva.

Es de hacer notar que el título segundo y el Capítulo I de la Ley Penal Juvenil, específicamente en su Artículo 25, se establece una de las reglas más importantes del proceso penal minoril, y esta es la garantía de la discreción, en la cual se establece que las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas, y no se puede de ninguna manera proporcionar datos que posibiliten la identidad del menor esta es una de las grandes diferencias entre el proceso penal de menores y el proceso penal común, e inclusive en el Artículo

30 se prohíbe a la misma Policía Nacional Civil llevar antecedentes sobre los delitos atribuidos a menores salvo casos excepcionales que deberán estar autorizados por la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil.

En el proceso de menores, en cualquier estado del mismo puede decretarse su cesación basándose en tres supuestos, el primero cuando se hubiese comprobado cualquier excluyente de responsabilidad, segundo cuando el desistimiento del ofendido impida la continuación de proceso y tercero cuando la acción no debería haberse iniciado o no deba proseguirse por cualquier causa legal, todo según su Artículo 38.

El Artículo 42 de la Ley Penal Juvenil establece la competencia de los Juzgados de menores, la cual se reduce a conocer de las infracciones tipificadas como delitos o faltas por la legislación penal atribuidos al sujeto de esta ley; procurar la conciliación en todo momento; decretar las medidas conducentes a la formación integral del menor, a la reinserción en su familia y la sociedad, conociendo así mismo de otros aspectos que otras leyes le fijen.

El personal de los tribunales de menores deberá estar compuesto por personal especialmente calificado siendo estos un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, pudiendo auxiliarse de especialistas de Medicina Legal y del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, según el Artículo 44. Para la Ley Penal Juvenil MENOR INFRACTOR es todo menor a quien se atribuye la comisión o participación en una infracción penal, tal como lo regula el Artículo 46.

Es importante destacar que en el Artículo 47 de la Ley en referencia, se estipula que los padres, tutores o responsables del menor podrán intervenir en todo procedimiento que involucre al joven con una imputación penal, inclusive pueden ser aquellas personas que sin ser sus representantes legales, lo tengan bajo su cuidado de forma temporal o permanente.

Destacando las atribuciones de Ministerio Público, vemos que la Procuraduría General de la República es la primera institución encargada de velar por los derechos del menor, asumiendo la defensa del mismo si este no contare con un defensor, solicitando y aportando pruebas y pidiendo en su caso la conciliación, la cesación del proceso y la modificación de las medidas decretadas, lo dicho se encuentra plasmado en el Artículo 49. Posteriormente en el Artículo 50 se plasma la obligación que tiene la Fiscalía General de la República de investigar las infracciones penales atribuidas al menor sujeto a la Ley Penal Juvenil, dicha entidad también debe procurar la conciliación, promover la acción penal o abstenerse de ella, solicitar y aportar pruebas o pedir la cesación, modificación o sustitución de las medidas decretadas.

Con respecto a la privación de libertad a un menor, este solo puede ser privado de ella cuando fuese sorprendido en flagrancia o por orden judicial escrita, la flagrancia se da cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo, o inmediatamente después, o mientras tenga objetos o rasgos que hagan presumir su participación delictiva, posteriormente a su detención, este deberá ser remitido a la orden de la Fiscalía General de la República dentro de las 6 horas siguientes y deberá resguardarse en un lugar especial, luego el fiscal prepara un informe de los hechos y resolverá sobre los mismos y si es o no procedente poner al menor en inmediata libertad.

Si concurren las circunstancias para privar al menor de su libertad, el fiscal ordenara su resguardo para que se le practique un diagnostico preliminar dentro de las 72 horas siguientes, incluidas las 6 horas anteriormente mencionadas, y lo remitirá al Juez de Menores con certificación de la resolución fundada para que continúe la investigación, y para que el juez ordene la

privación de libertad deben concurrir ciertas circunstancias según el Artículo 54 y estas son:

a) Que se hubiere establecido la existencia de una infracción penal con pena de prisión cuyo mínimo sea igual o superior a dos años.

b) Si existieren suficientes indicios o evidencias de la autoría o participación del menor en la infracción.

c) Cuando existan indicios de que el menor pudiera evadir la justicia o entorpecer la investigación.

Una de las diligencias que puede solicitarse dentro del proceso de menores es la conciliación, en los delitos que sea admisible, pues hay otro tipo de delitos en los cuales no se puede pedir la misma, siendo estos los delitos de homicidio simple y agravado, la extorsión, los delitos de privación de libertad, secuestros y atentados contra la libertad individual agravados, delitos relativos a la libertad sexual, delitos que afecten intereses difusos de la sociedad y los delitos cometidos por menores que hayan conciliado la misma clase de delitos dolosos, pues así lo estipula el Artículo 59.

La conciliación procede a petición de partes, del ofendido, víctima o a propuesta del juez, y esta puede realizarse también en sede fiscal, siempre que no se haya pronunciado una sentencia definitiva. La conciliación suspende el procedimiento y dada la naturaleza del proceso de menores es que se procura primeramente una etapa conciliatoria en la que los representantes legales del menor pueden comprometerse junto con el para cumplir con las obligaciones que se acuerden, si se cumple con dicha conciliación se extinguen las acciones legales derivadas del hecho, y de incumplirse la misma injustificadamente se procede como si no se hubiese conciliado, continuando el procedimiento normal.



dejar sin efecto la medida provisional impuesta y archivar definitivamente el expediente; 2° Declarar responsable al menor, aplicarle una o varias medidas con determinación específica de cada una de ellas, así como su duración, finalidad y las condiciones en que debe ser cumplida; y b) si se tratare de un menor cuya edad se encontrare comprendida entre los 12 y 16 años de edad: 1° Declarar que no está establecida la conducta antisocial del menor, dejar sin efecto las medidas provisionales impuestas si las hubiere y archivar definitivamente el expediente; o 2° Declarar que está establecida la conducta antisocial del menor, imponerle cualesquiera de las medidas establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia o algunas de las contempladas en esta Ley, con determinación específica de cada una de ellas, así como de su duración, finalidad y las condiciones en que debe ser cumplida””””””. Únicamente las pruebas producidas en la vista de la causa servirán de fundamento para dichas resoluciones, ninguna otra prueba tendrá valor alguno, excepto la prueba anticipada. Si las partes no se encontraren de acuerdo con lo proveído podrán interponer los recursos respectivos.

Es necesario aclarar que la medida de internamiento se ejecutara en centros especiales para el menor infractor, los cuales son diferentes a los destinados para los infractores de la Ley Penal Común, dichos centros serán administrados por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia según el Artículo 119 de la Ley Penal Juvenil.

Finalmente, en el Artículo 127 del mismo cuerpo de ley, se establece que es competencia del Ministerio de Gobernación formular la política criminal para la prevención de la delincuencia juvenil y por ende este debe: realizar la investigación sobre la delincuencia juvenil, analizar y proponer los programas para la ejecución de medidas, analizar y evaluar el sistema de justicia de

menores y las instituciones encargadas y coordinar institucionalmente la política de prevención de la delincuencia juvenil.

#### **4.1.4 Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil**

Esta ley fue creada para ejercer la vigilancia y control de las medidas señaladas en la Ley Penal Juvenil, los cuales serán ejercidos por el Juez de Ejecución de Medidas al Menor, el objeto de la referida ley es regular los procedimientos de actuación del Juez de Ejecución de Medidas al Menor, así como los recursos que puedan interponerse contra sus resoluciones, según estipula el Artículo 1 y sus normas, principio rectores, reglas de interpretación así como los derechos de los menores consagrados en la Ley Penal Juvenil. Según el Artículo 3, la competencia del Juez de Ejecución de Medidas al menor, es para ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las medidas que pueden ser impuestas por los Tribunales de Menores, garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las medidas, sancionar con multa a los funcionarios que en la ejecución de las medidas vulneren o amenacen por acción u omisión los derechos de los menores y otras que la Ley establezca.

Entre las atribuciones del Juez de Ejecución de Medidas al Menor encontramos: Vigilar y garantizar que durante la ejecución de las medidas impuestas, especialmente en la del internamiento se respeten los derechos del menor, controlar la ejecución de las medidas y vigilar que éstas sean cumplidas de acuerdo a la resolución que las ordena, revisar de oficio cada tres meses con la colaboración de los especialistas las medidas impuestas con el objeto de

que se cumpla con los fines para los que fueron impuestas. Además los jueces pueden modificar, sustituir y revocar de oficio o a instancia de parte las medidas impuestas cuando estas no cumplan los objetivos por los que fueron aplicadas, así mismo pueden sustituir una medida impuesta por el Juez de menores de las establecidas por la Ley Penal Juvenil por una de las previstas en la ley del ISNA, puede también decretar la cesación de la medida cuando el menor haya cumplido con las reglas o medidas impuestas.

Tal como lo estipula el Art. 5 de la citada ley, la organización de los Juzgados de Ejecución al Menor, estarán compuestos por un psicólogo, un sociólogo, un trabajador social, y un pedagogo, pudiendo auxiliarse de los especialistas del ISNA, y del Instituto de Medicina Legal.

#### **4.1.5 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.**

Para que el Estado asuma la protección integral de los menores de edad se hace necesaria la intervención de la familia, la sociedad y todos los entes de la administración pública para que sus acciones se encaminen en proteger al menor. De acuerdo al Art. 2 de la presente Ley, el Instituto tiene por Objeto, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la política Nacional de Atención al Menor, en todo el territorio nacional y brindar protección integral al menor.

El segundo inciso del Artículo en comento es de suma importancia para nuestro estudio, ya que aquí se establece que para lograr el objeto del Instituto este promoverá la participación de la familia y la comunidad. Asimismo coordinará las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes gubernamentales y no gubernamentales. Es decir que la protección integral de los menores de edad se fundamenta en todos los derechos que a su favor establecen la Constitución de la República, la Convención de los

Derechos del Niño y demás tratados Internacionales, así también la Legislación de Familia.

Existe población de la infancia que no tiene relación con la problemática de las y los adolescentes privados de libertad, por no encontrarse en conflicto con la ley, y su condición de institucionalización o colocación en centros de protección es un sinónimo de una privación de libertad.

Como ya mencionamos, la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad, establecen que la medida de privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y que el juzgador o entidad administrativa competente, antes de dictarla deberá buscar otras alternativas a la separación familiar o colocación en instituciones.

En nuestra legislación el Código de Familia en sus Arts. 345, 347 y 348 se establece que se podrá utilizar esa medida, siempre y cuando sea en beneficio del interés superior del niño o niña y previamente debe haberse agotado otras alternativas, es decir todo cuanto pueda hacerse para no dictar la institucionalización o privación de libertad, de hecho en el ISNA, existen muchos casos que son reportados directamente al Instituto sin haber pasado previamente por una instancia judicial, tales como los menores inmersos en negligencia o descuido, vagancia, maltrato infantil, abandono entre otras, lo cual es permitido por la referida Ley, siempre y cuando la necesidad y emergencia lo requiera y que posteriormente la medida de internamiento sea confirmada por autoridad judicial competente o ratificada si ha sido una entidad judicial la que la impuso<sup>68</sup>; es decir, se da a entender que esto funciona como una excepción; sin embargo, existe cierta cantidad de personas menores de edad privadas de

---

<sup>68</sup> Sistema de Información para la Infancia, SIPI/ISNA, 25-10-04

libertad mediante esta vía, lo cual parece indicar que dicha medida es altamente utilizada en el llamado sistema de protección.

Es de hacer notar que el ISNA ingresa a los menores en la situación antes mencionada en centros que no están directamente dirigidos por dicho Instituto, sino por instituciones privadas, de beneficencia o religiosas, ante esto, a dicha Institución le compete la función de supervisar la calidad de estos centros.

Tomando en consideración lo preceptuado en el Artículo 4 de la Ley en cuestión, vemos que entre las atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, se encuentran: Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor y velar por su cumplimiento, promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales, promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia, conocer de la amenaza o violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo, elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindado a menores en centros estatales, también debe ejecutar y supervisar las medidas dictadas por los Tribunales de Menores respecto de los menores sujetos a su competencia, asimismo debe autorizar y supervisar el funcionamiento de las instituciones que se dediquen a la atención del menor, y una de sus atribuciones más importantes, es la obligación de divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, organizando y dirigiendo el cuerpo especializado de protección al menor, administrando los Centros de Reeducción en los cuales se encuentren menores privados de su libertad.

## **CAPITULO 5**

### **5.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

Los capítulos precedentes versaron sobre los contenidos teóricos del estudio realizado. El presente capítulo tiene por objeto realizar un análisis sobre los resultados empíricos obtenidos en la investigación de campo experimentada.

Estos resultados provienen después de haber aplicado una encuesta con preguntas cerradas a una muestra de 80 jóvenes internos, correspondientes la mitad (40 jóvenes) al Centro de Reeducción de Menores “Sendero de Libertad”, ubicado en Ilobasco, Departamento de Cabañas, y la otra mitad (40 jóvenes) pertenecientes al Centro de Reeducción de Tonacatepeque ubicado en el Departamento de San Salvador. Debe señalarse que dicha población reclusa, según se pudo detectar provienen de la Ciudad Capital de San Salvador.

Luego de haber sido administrada la encuesta en ambos centros, se procedió a tabular la información resultando un conjunto de cuadros que han servido de base para analizarla, interpretarla; entrevistando posteriormente a los Directores de ambos Centros de Reeducción, para fortalecer la investigación, lo cual es objeto del presente capítulo.

Los resultados aquí presentados están organizados según iban ordenados en el instrumento correspondiente; los cuales se analizan a continuación.

### Sexo de los Encuestados.

Un primer dato de gran importancia para los objetivos de la investigación es lo referente al sexo de los jóvenes internos, lo cual al ser verificado dio como resultado los datos revelados en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Sexo de los Encuestados.**

SEXO	ILOBASCO			TONACATEPEQUE			TOTAL GENERAL	
	N°	%	Total	N°	%	Total	N°	%
MASCULINO	35	87.5	87.5	40	100	100	75	93.75
FEMENINO	5	12.5	12.5	0	0	0	5	6.25
TOTAL	40	100	100	40	100	100	80	100

Como se puede apreciar en el cuadro N° 1, en cuanto al sexo de la población en forma global predomina el sexo Masculino con un 93.75% de la población.

Con respecto a la población del Centro de Reeducción de Ilobasco, también el 87.5 % equivalente a 35 jóvenes pertenecen al sexo Masculino, en cambio un pequeño porcentaje un 12.5% equivalente a 5 personas corresponde al sexo Femenino.

En lo que respecta al Centro de Reeducción de Tonacatepeque, se tiene que la totalidad de la población es decir el 100% pertenecen al sexo Masculino.

De los datos obtenidos se puede apreciar que el sexo predominante es el sexo Masculino.

### Edad de la Población.

Otro dato importante dentro de la investigación es el relacionado con la edad de la población, al registrar los datos correspondientes resulto el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 2**  
**Edad De La Población.**

EDAD	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
14 AÑOS	0	0	0	0	0	2	5	0	0	5	2	2.5
15 AÑOS	3	7.5	0	0	7.5	8	20	0	0	20	11	13.75
16 AÑOS	14	35	3	7.5	42.5	12	30	0	0	30	29	36.25
17 AÑOS	18	45	2	5.0	50	18	45	0	0	45	38	47.5
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Como es evidente el cuadro N° 2 refleja la edad de la población encuestada en los Centros de Reeducción de Menores de Ilobasco y Tonacatepeque, en los que de forma global predominan los menores cuyas edades oscilan entre los 16 y 17 años.

Con respecto a la población de Ilobasco, el 7.5% equivalente a 3 jóvenes, tienen 15 años de edad.

En cuanto a la población de Tonacatepeque un pequeño porcentaje 5 % equivalente a 2 personas tienen 14 años de edad. En ambos Centros de Reeducción existe un 36.25% equivalente a 29 personas del sexo masculino y femenino cuya edad es de 16 años. El mayor porcentaje incluyendo a ambos

Centros y sexos corresponde a un 47.5% equivalente a 38 personas que tienen 17 años cumplidos. Es decir que este rango de edad de 17 años es el predominante en ambos Centros de Reeducación.

### **Integración del Grupo Familiar de los Encuestados.**

Para la presente investigación se toma en cuenta el entorno familiar del menor, para verificar la influencia de la familia en la conducta del mismo, de ello se tienen los siguientes datos:

**Cuadro N° 3**  
**Integración del Grupo Familiar de los Encuestados.**

INTEGRACION DE GRUPO FAMILIAR	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
Padre y Madre	11	27.5	1	2.5	30	16	40	0	0	40	28	35
Madre	19	47.5	3	7.5	55	21	52.5	0	0	52.5	43	53.75
Padre	2	5	0	0	5	2	5	0	0	5	4	5
Parientes	3	7.5	1	2.5	10	1	2.5	0	0	2.5	5	6.25
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Es claro que la mayoría de la población encuestada, antes de ser privada de libertad convivía con su madre correspondiendo un porcentaje del 53.75% equivalente a 43 jóvenes es decir más del 50% de los encuestados carecen de la figura paterna.

En cuanto a los Centros de Reeducación de Menores de Ilobasco y Tonacatepeque un 35% equivalente a 28 menores de edad contaban con un grupo familiar integrado por padre y madre. Solamente un 6.25% de la población equivalente a 5 personas menores de edad convivían con parientes, consecuentemente el resto de menores encuestados 3.75% correspondiente a 3 internos vivía únicamente con su padre.

De los datos obtenidos, se refleja que el 53.75 % de los menores, o sea 44 de ellos, vivían solamente con su madre, siendo el mayor porcentaje.

### Situación Laboral del Grupo Familiar de la Población Encuestada.

Otro dato importante que debe tomarse en cuenta para la presente investigación es el referido a la situación laboral de la familia de los menores en cuestión, de tal forma que se obtuvieron los datos siguientes:

#### Cuadro N° 4

#### Situación Laboral del Grupo Familiar de los Encuestados.

QUIEN LABORA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
Padre y Madre	11	27.5	1	2.5	30	15	37.5	0	0	37.5	27	33.75
Madre	19	47.5	3	7.5	55	21	52.5	0	0	52.5	43	53.75
Padre	2	5	0	0	5	3	7.5	0	0	7.5	5	6.25
Parientes	3	7.5	1	2.5	10	1	2.5	0	0	2.5	5	6.25
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Como se puede observar en el cuadro anterior de manera general el 53.75% equivalente a 43 menores encuestados, responde que su madre es la que labora.

Un 33.75% de la población equivalente a 27 menores encuestados respondió que su padre y madre laboran, un 6.25% de la población equivalente a 5 menores encuestados respondió que solo su padre laboraba, y finalmente otro 6.25% de la población equivalente a 5 menores encuestados respondió que sus parientes laboraban.

### Situación Laboral de los Encuestados.

Es sumamente importante conocer si los menores internos de los Centros de Reeducción de Menores han ocupado su tiempo en realizar tareas de tipo laboral, y en base a la información obtenida se obtuvo:

**Cuadro N° 5**  
**Situación Laboral de los Encuestados.**

SITUACION LABORAL DE LOS ENCUESTADOS	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	24	60	4	10	70	18	45	0	0	45	46	57.5
NO	11	27.5	1	2.5	30	22	55	0	0	55	34	42.5
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

De un total general el 57.5% equivalente a 46 menores de edad, han trabajado en algún momento de su vida. En lo que Respecta al Centro de Reeducción de Menores de Ilobasco el 60% de menores del sexo masculino, es decir 24 jóvenes si han trabajado y el 27.5% equivalente a 11 menores no han laborado. Siempre dentro del mismo Centro, con respecto a la población femenina, el 10% equivalente a 4 señoritas ha trabajado en alguna ocasión, y solamente un 2.5% que equivale a una menor de edad no ha trabajado nunca.

En el Centro de Reeducción de Menores de Tonacatepeque el 45% de la población es decir 18 menores de edad si han trabajado, y el 55% es decir 22 menores de edad nunca han trabajado.

De los datos obtenidos se puede constatar que el máximo porcentaje, es decir el 57.5%, equivalente a 46 jóvenes de la población han trabajado en

alguna ocasión, el resto de la población equivalente al 42.5% de la población equivale a 34 menores de edad, que nunca ha realizado este tipo de actividad.

### Edad Laboral de la Población.

Consecuentemente, al constatar que la mayor parte de los menores de edad encuestados han trabajado en alguna ocasión es importante conocer la edad en la que iniciaron su vida laboral, por lo que se obtuvo el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 6**  
**Edad Laboral de la Población.**

EDAD LABORAL DE LA POBLACIÓN	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
6 Años	0	0	0	0	0	1	2.5	0	0	2.5	1	2.18
8 Años	1	2.5	0	0	2.5	0	0	0	0	0	1	2.18
11 Años	1	2.5	0	0	2.5	0	0	0	0	0	1	2.18
12 Años	2	5	0	0	5	1	2.5	0	0	2.5	3	6.52
13 Años	6	15	1	2.5	17.5	3	7.5	0	0	7.5	10	21.73
14 Años	8	20	1	2.5	22.5	1	2.5	0	0	2.5	10	21.73
15 Años	6	15	1	2.5	17.5	12	30	0	0	30	19	41.30
16 Años	0	0	1	2.5	2.5	0	0	0	0	0	1	2.18
TOTAL	24	60	4	10	70	18	45	0	0	45	46	100

De los 80 jóvenes encuestados en ambos Centros de Reeducción, 46 son los que en algún momento de su vida han realizado actividades de tipo laboral, es decir que de manera global entre ambos centros y ambos sexos, el mayor porcentaje de menores iniciaron su vida laboral a los 15 años con un porcentaje del 41.30% equivalente a 19 menores de edad. Posteriormente el 21.73% de la población es decir 10 jóvenes trabajó a los 14 años de edad; de igual manera y con el mismo porcentaje, los jóvenes encuestados iniciaron a

trabajar a los 10 años de edad. Sólo un pequeño porcentaje, el 6.52%, es decir 3 menores iniciaron a laborar a los 12 años.

Finalmente, con el 2.18% que equivale a un menor de edad, trabajó a los 11 años, con el mismo porcentaje 2.18%, uno de los menores inicio a laborar a los 8 años, y con igual porcentaje un menor laboró a los 6 años y otro a los 16.

De todo lo anterior, se puede decir que la edad que ha predominado, en cuanto a la situación laboral del menor, es la de 15 años de edad con el 41.30% equivalente a 19 menores encuestados.

### **Separación del Encuestado de su Grupo Familiar.**

Otro dato igualmente importante, es el referente a la separación del menor de edad de su familia, encontrando estos resultados:

**Cuadro N° 7**

#### **Separación del Encuestado de su Grupo Familiar.**

SEPARACION DEL GRUPO FAMILIAR	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	23	57.5	3	7.5	65	26	65	0	0	65	52	65
NO	12	30	2	5	35	14	35	0	0	35	28	35
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

De forma general se puede apreciar que el 65% de la población, es decir 52 menores de edad han abandonado el hogar en alguna ocasión. En cuanto al Centro de Reeducción de Menores de Ilobasco, el 57.5% de la población equivalente a 23 jóvenes, contestaron que si se han separado de su familia, y solamente un 30% de la población, es decir 12 menores de edad, nunca se han separado de su familia, salvo en este momento que están internos en dicho centro.

Siempre en cuanto al Centro de Reeducción de Ilobasco, respecto del sector femenino el 7.5% de la población, es decir 3 señoritas, si han abandonado el seno familiar, y un mínimo porcentaje, el 5%, equivalente a 2 señoritas, no han abandonado el hogar, únicamente lo han hecho ahora que están internas en el mencionado Centro.

En lo que respecta al Centro de Reeducción de Menores de Tonacatepeque, el 65% que equivale a 26 jóvenes si se han separado de su familia. Únicamente el 35% de la población equivalente a 14 menores de edad no se han separado de su familia.

### **Edad en que el Encuestado se Separa del Grupo Familiar.**

Luego de constatar que la mayoría de la población encuestada, ha abandonado su hogar en algún momento, se hace necesario saber la edad en que ocurrió tal separación. Así tenemos los datos siguientes:

#### **Cuadro N° 8**

#### **Edad en que el Encuestado se Separa de su Grupo Familiar.**

EDAD DE SEPARACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
3 Años	1	3.85	0	0	3.85	0	0	0	0	0	1	2.27
6 Años	0	0	0	0	0	1	5.56	0	0	0	1	2.27
7 Años	1	3.85	0	0	3.85	0	0	0	0	0	1	2.27
9 Años	2	7.69	0	0	7.69	0	0	0	0	0	2	4.55
10 Años	4	15.38	0	0	15.38	0	0	0	0	0	4	9.09
11 Años	2	7.69	0	0	7.69	0	0	0	0	0	2	4.55
12 Años	3	11.54	0	0	11.54	1	5.56	0	0	5.56	4	9.09
13 Años	5	19.23	2	7.69	26.92	3	16.66	0	0	16.66	10	22.72
14 Años	1	3.85	0	0	3.85	1	5.56	0	0	5.56	2	4.55
15 Años	4	15.38	0	0	15.38	12	66.66	0	0	66.66	16	36.37
16 Años	0	0	1	3.85	3.85	0	0	0	0	0	1	2.27
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>88.46</b>	<b>3</b>	<b>11.54</b>	<b>100</b>	<b>18</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>44</b>	<b>100</b>

Como se puede observar de forma global el 36.37% de la población que equivale a 16 jóvenes, se separan del grupo familiar a los 15 años de edad, luego con el 22.72%, es decir 10 menores de edad, se separan de su familia a los 13 años, con un 9.09% que equivale a 4 menores de edad encuestados, se separan de la familia a los 12 años. Con igual porcentaje 9.09%, 4 jóvenes abandonaron el hogar a los 10 años de edad.

Con un porcentaje 4.55%, 2 jóvenes se separan del seno familiar a los 11 años. De igual manera 2 jóvenes más se separan a los 9 años de su familia. Finalmente, con un mínimo porcentaje 2.27% de la población que equivale a un menor de edad encuestado, se separa de su familia a los 3 años, con ese mismo porcentaje 2.27%, otro menor es separado de su grupo familiar a los 6 años, otro a los 7 años y un último se separa del hogar a los 16 años.

### Motivo de la Separación Familiar de los Encuestados.

Dentro de la investigación un dato, relevante es saber las causas de la separación del grupo familiar de la población.

**Cuadro N° 9**

#### Motivo de la Separación Familiar

MOTIVO DE SEPARACION FAMILIAR	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
Desintegración Familiar	7	26.92	0	0	26.92	8	29.63	0	0	29.63	15	28.30
Maltrato	1	3.85	0	0	3.85	0	0	0	0	0	1	1.89
Motivos Económicos	3	11.54	0	0	11.54	0	0	0	0	0	3	5.66
Pandillas	11	42.30	4	15.39	57.69	19	70.37	0	0	70.37	34	64.15
<b>TOTAL</b>	22	84.61	4	15.39	100	27	100	0	0	100	53	100

De los datos obtenidos se puede apreciar que de manera global el máximo porcentaje es de 64.15% es decir 34 menores de edad, se han separado de la familia por ingresar a la pandilla.

Un 28.30% de la población que equivale a 15 menores, se han separado del grupo familiar, porque el mismo fue desintegrado porque uno de los progenitores abandono el hogar.

Un pequeño porcentaje, 5.67% es decir, 3 menores, se separan de la familia por motivos económicos, y únicamente un 1.88% que equivale a un menor de edad se separó de su familia por maltrato hacia su persona.

De los datos obtenidos, en el cuadro anterior, se verifica la hipótesis de trabajo que establece que existen mecanismos de control de carácter informal tales como los medios de comunicación de masas y la familia que inciden negativamente en la juventud.

Como se puede apreciar la desintegración familiar que equivale a un 28.30% de la población es decir 15 jóvenes, se separan de la familia tras perder alguno de sus miembros, siendo generalmente el padre quien abandona el hogar de estos menores. Asimismo una causa que lleva a los menores a separarse del vínculo íntimo de la familia es la influencia de otras personas, o su propia decisión que lo orilla a pertenecer a una pandilla, por lo cual la familia a parte de perder a uno o a ambos progenitores pierde a uno o más descendientes, quedando así totalmente desintegrada, es así entonces que tanto la desintegración familiar como la pandilla son factores preponderantes en la conducta delictual de los jóvenes que infringen la Ley Penal Juvenil, ya que

estos plenamente desorientados desconocen los límites que les impone nuestra sociedad.

### Delito Cometido por el Encuestado.

Es sumamente importante para la investigación, conocer por que motivo el joven es privado de su libertad, aún conociendo que esta es la última medida a tomar.

**Cuadro N° 10**  
**Delito Cometido por el Encuestado.**

DELITO COMETIDO POR EL ENCUESTADO	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
Homicidio Agravado	6	15	0	0	15	10	25	0	0	25	16	20
Homicidio Simple	5	12.5	0	0	12.5	6	15	0	0	15	11	13.75
Homicidio Tentado	2	5	0	0	5	4	10	0	0	10	6	7.5
Homicidio Simple-Robo Agravado	1	2.5	0	0	2.5	0	0	0	0	0	1	1.25
Cómplice de Homicidio	1	2.5	2	5	7.5	0	0	0	0	0	3	3.75
Violación	3	7.5	0	0	7.5	1	2.5	0	0	2.5	4	5
Violación y Lesiones	1	2.5	0	0	2.5	2	5	0	0	5	3	3.75
Cómplice de Violación	3	7.5	1	2.5	10	0	0	0	0	0	4	5
Violación en grado de Tentativa	1	2.5	0	0	2.5	0	0	0	0	0	1	1.25
Extorsión	0	0	0	0	0	5	12.5	0	0	12.5	5	6.25
Robo Agravado	4	10	0	0	10	2	5	0	0	5	6	7.5
Robo Agravado y Lesiones	3	7.5	0	0	7.5	2	5	0	0	5	5	6.25
Hurto	1	2.5	0	0	2.5	1	2.5	0	0	2.5	2	2.5
Tenencia, Portación o Conducción de Arma de Fuego	1	2.5	0	0	2.5	4	10	0	0	10	5	6.25
Posesión y Tenencia	3	7.5	2	5	12.5	3	7.5	0	0	7.5	8	10
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Como se puede observar, el 20% de la población que equivalente a 16 menores, han sido condenados por el delito de Homicidio Agravado, un 13.75% de la población que equivale a 11 jóvenes se encuentra privado de libertad por

el delito de Homicidio Simple. Además con un 10% de la población que equivale a 8 menores han sido condenados por el delito de Posesión y Tenencia de droga, posteriormente con un 7.5%, han sido condenados por Robo Agravado 6 menores de edad. Con un porcentaje de 6.25%, es decir 5 menores, han sido condenados por el delito de Extorsión, con igual porcentaje 6.25%, 5 menores han sido condenados por el delito de Robo Agravado y Lesiones, con el mismo porcentaje 5 menores han cometido el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego.

Con un mínimo porcentaje de 5.0% que equivale a 4 jóvenes, han sido condenados por el delito de Violación con igual porcentaje otros 4 menores cometieron el delito de Cómplice de Violación. Con otro pequeño porcentaje de 3.75%, es decir 3 menores encuestados han sido condenados por el delito de Cómplice de Homicidio. Otros 3 jóvenes lo han sido por el delito de Violación y Lesiones.

Con un porcentaje de 2.5% que equivale a 2 menores, han sido condenados por el delito de Hurto. Finalmente, con 1.25% que es igual a 1 menor de edad, ha sido condenado por el delito de Homicidio Simple y Robo Agravado simultáneamente. De igual forma otro menor ha sido condenado por Violación en grado de Tentativa.

Fácilmente se ha podido verificar otra de las hipótesis de la investigación, que establece que la delincuencia juvenil provoca inseguridad ciudadana. Se afirma esto, debido a que llama poderosamente la atención que el delito de Homicidio es el que con mayor frecuencia cometen los menores de edad que se encuentran internos en el Centro de Reeducción de Menores. Es así como el Homicidio en todas sus formas constituye casi la mitad (46.25%) del total de delitos que han cometido dichos jóvenes.

Como lógica consecuencia, los medios de comunicación se encargan de difundir las estadísticas policiales y de Medicina Legal, sobre víctimas de la

Delincuencia Juvenil, provocando incertidumbre e inseguridad generalizada dentro de la población salvadoreña.

### Condena del Encuestado.

Es sumamente importante conocer cuanto tiempo el joven se encontrará privado de libertad en el centro de Reeducción de Menores, de lo cual se obtuvieron los siguientes datos:

**Cuadro N° 11**  
**Condena del Encuestado**

DURACIÓN DE LA MEDIDA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
1 Año	2	5	0	0	5	3	7.5	0	0	7.5	5	6.25
1 Año 6 meses	5	12.5	2	5	17.5	3	7.5	0	0	7.5	10	12.5
2 Años	1	2.5	0	0	2.5	1	2.5	0	0	2.5	2	2.5
2 Años 8 meses	3	7.5	0	0	7.5	1	2.5	0	0	2.5	4	5
3 Años	2	5	0	0	5	2	5	0	0	5	4	5
4 Años	5	12.5	0	0	12.5	6	15	0	0	1.5	11	13.75
4 Años 4 Meses	0	0	1	2.5	2.5	0	0	0	0	0	1	1.25
4 Años 6 Meses	0	0	0	0	0	1	2.5	0	0	2.5	1	1.25
5 Años	9	22.5	2	5	27.5	9	22.5	0	0	22.5	20	25
6 Años	4	10	0	0	10	5	12.5	0	0	12.5	9	11.25
7 Años	4	10	0	0	10	9	22.5	0	0	22.5	13	16.25
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Como es evidente de manera general, el 25% de la población, es decir 20 menores encuestados, han sido condenados a 5 años de internamiento, un 16.25% de la población equivalente a 13 jóvenes han sido condenados a la pena máxima que es de 7 años de internamiento.

Otro porcentaje es de 13.75% equivalente a 11 menores encuestados han sido condenados a 4 años de internamiento. También un 12.5% de la población es decir 10 menores han sido condenados a 1 año con 6 meses de

internamiento, el 11.25% de la población que equivale a 9 menores, han sido condenados a 6 años de internamiento. Además el 6.25% que es igual a 5 menores encuestados cumplirán con una pena de 1 año de privación de libertad. Un 5% de la población, es decir 4 jóvenes han sido condenados por 3 años. Con igual porcentaje 5%, otros 4 jóvenes han sido condenados por 2 años 8 meses.

Finalmente con un porcentaje de 1.25% que equivale a un menor de edad, ha sido condenado a 4 años 4 meses, y otro menor de edad a 4 años 6 meses de internamiento.

Es cuestionable la medida de la privación de libertad sin un fin preventivo – educativo, con esto se quiere dar a entender que si las condiciones en las que el menor de edad se encuentra interno (dentro de estos Centros de Reeducción) son óptimas, es decir que le permitan su normal desarrollo en el aspecto espiritual, físico y psíquico, puede lograrse su reeducación y posterior reinsertión a la sociedad.

De lo anteriormente apuntado verificamos la hipótesis de investigación respecto de que las condiciones en los Centros de Reeducción de menores no contribuyen a la reinsertión social de los menores infractores, debido a que se constituyen verdaderas escuelas del crimen, ya que dentro de estos centros se da el ocio carcelario, es decir que los jóvenes en el encierro crean nuevas formas de delinquir, influyen en las decisiones de otros menores cuyas conductas delictivas no son tan lesivas, planifican delitos para posteriormente otras personas (autores materiales) las ejecuten fuera del Centro, guardan rencor contra el sistema judicial por la pena impuesta entre otras conductas negativas.

Todo lo anterior no permite una verdadera reeducación en la conciencia del menor.

### Nivel Educativo de la Población.

Se hace importante conocer el nivel educativo de la población para constatar, la influencia de la Escuela (Educación), en su formación personal-profesional, de manera que se obtuvo la siguiente información:

**Cuadro N° 12**  
**Nivel Educativo de la Población.**

NIVEL EDUCATIVO EN LA POBLACION	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
Primaria	1	2.5	0	0	2.5	3	7.5	0	0	7.5	4	5
Secundaria	13	32.5	0	0	32.5	13	32.5	0	0	32.5	26	32.5
Tercer Ciclo	13	32.5	2	5	37.5	17	42.5	0	0	42.5	32	40
Bachillerato	8	20	3	7.5	27.5	7	17.5	0	0	17.5	18	22.5
Ninguno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	0	80	100

Es evidente que de forma global en ambos centros un 40% de la población, que equivale a 32 menores encuestados se encuentran cursando el Tercer Ciclo de estudios. Un 22.5% de la población, es decir 18 menores, se encuentran estudiando su bachillerato. Un 32.5% que equivale a 26 menores encuestados, se encuentra estudiando la secundaria, y un mínimo porcentaje, 5% equivalente a 4 menores se encuentra cursando la primaria.

Otra hipótesis de investigación es la que afirma que “Existen mecanismos de control de carácter informal tales como la religión y la escuela que inciden positivamente en la prevención de la Delincuencia Juvenil”, y se ha constatado que dicha hipótesis de trabajo en cuanto al total (80) de los menores encuestados, el 100 % recibe educación formal.

La edad de la mayoría de los jóvenes encuestados rebasa los parámetros normales de acuerdo al nivel académico o grado que deberían estar cursando (ejemplo jóvenes mayores de 15 años cursando apenas la primaria).

### **Conocimiento del Encuestado acerca de la Legislación de Menores.**

Igualmente importante, es constatar el conocimiento de la población interna en los Centros de Reeducción de Menores, acerca de las Leyes minoriles que se les aplican, de lo cual se obtuvo la siguiente información:

**Cuadro N° 13**

#### **Conocimiento del Encuestado acerca de la Legislación de Menores.**

Conoce?	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total		
SI	12	30	2	5	35	21	52.5	0	0	52.5	35	43.75
NO	23	57.5	3	7.5	65	19	47.5	0	0	47.5	45	56.25
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Como se observa, más de la mitad 56.25% de la población que equivale a 45 menores encuestados, no conocen la existencia y el contenido de las Leyes de Menores, y un 43.75% es decir 35 menores encuestados, recibieron en sus centros de estudios información acerca de dicha legislación, y por lo tanto contestan que sí la conocen.

### **Practicas Religiosas de La Población dentro del Centro de Reeducción.**

Otro dato que necesitamos conocer para nuestra investigación es el de las prácticas religiosas del menor, así tenemos que:

**Cuadro N° 14**

#### **Practicas Religiosas de la Población dentro del Centro de Reeducción.**

Practica.	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	14	35	2	5	40	5	12.5	0	0	12.5	21	26.25
NO	21	52.5	3	7.5	60	35	87.5	0	0	87.5	59	73.75
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

De forma global se obtuvo que un alto porcentaje del 73.75% de la población equivalente a 59 menores encuestados, ninguno practica alguna religión, y solamente un 26.25% de la población, es decir 21 menores, si practican alguna religión dentro del centro.

Con estos datos se constata la hipótesis que establece que existen mecanismos de control de carácter informal tales como la RELIGIÓN Y LA ESCUELA que inciden positivamente en la prevención de la delincuencia juvenil. Lamentablemente el 73.75% de los encuestados no practican ninguna religión, dentro de los recintos de internamiento, por lo que no reciben el apoyo moral – espiritual que debiesen recibir, para encausar su conducta.

### 5.15 Realización de Actividades Religiosas:

Es necesario conocer en la vida de los jóvenes la influencia del aspecto espiritual, por lo que al ser preguntados los mismos sobre si realizaban actividades de tipo religioso en su comunidad antes de ser internados en el Centro de Reeducción resultó el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 15**  
**Realización de Actividades Religiosas.**

Realiza Actividades	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	15	37.5	2	5	42.5	5	12.5	0	0	12.5	22	27.5
NO	20	50	3	7.5	57.5	35	87.5	0	0	87.5	58	72.5
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Como se observa en la tabla anterior, de manera global, en ambos Centros de Reeducción es notorio que solo un 27.5% de la población

equivalente a 22 encuestados realizó actividades de tipo religioso antes de ser internado, mientras que un 72.5%, equivalente a 58 personas manifestó no realizar actividades religiosas, evidenciándose la falta de valores espirituales en los menores de edad.

### **Practicas Deportivas.**

Dentro de la investigación de campo se indagó sobre las actividades de carácter deportivo en los menores, revelándose los resultados respectivos de la siguiente manera:

**Cuadro N° 16**  
**Practicas Deportivas.**

Práctica Deportiva	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	34	85	5	12.5	97.5	38	95	0	0	95	77	96.25
NO	1	2.5	0	0	2.5	2	5	0	0	5	3	3.75
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Tal como se aprecia en el cuadro anterior de manera global observamos que un 96.25%, equivalente a 77 encuestados, expresó practicar deportes, y sólo un 3.75% equivalente a 3 internos, indicó no realizar ninguna actividad

deportiva, con lo cual se concluye la preferencia de los menores para entretenerse realizando algún deporte, situación que se podría explotar en específico no solo para la rehabilitación de los jóvenes sino también para prevenir de esta forma la Delincuencia Juvenil.

### **Existencia de Complejos Deportivos.**

Otro dato de importancia en la investigación es el relativo a la existencia de Complejos Deportivos o canchas en las comunidades donde residían los jóvenes internos, con el objeto de sondear las posibilidades materiales de entretenimiento para los menores resultando el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 17**  
**Existencia de Complejos Deportivos.**

OPINION O RESPUESTA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	32	80	5	12.5	92.5	39	97.5	0	0	97.5	76	95
NO	3	7.5	0	0	7.5	1	2.5	0	0	2.5	4	5
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Es notorio en el cuadro 17, de manera global, que un 95% equivalente a 76 internos expresó que en su comunidad sí existía una cancha o complejo para realizar deportes, y un 5 % representando 4 jóvenes manifestó que en su lugar de residencia no existían complejos deportivos. Dicho resultado

demuestra que sí existen las posibilidades materiales para los jóvenes a efecto de que ejecuten algún deporte y el único requerimiento que debe existir es la motivación de los mismos para utilizar dichos complejos.

### **Frecuencia de Visita a Complejos Deportivos.**

Siendo que en el cuadro anterior se indagó sobre la existencia de complejos deportivos se hizo necesario también cuestionar a los menores respecto de la frecuencia en que visitaban los mismos resultando lo siguiente:

**Cuadro N° 18**  
**Frecuencia de Visita a Complejos Deportivos.**

OPINION O RESPUESTA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
Diariamente	20	50	0	0	50	37	92.5	0	0	92.5	57	71.25
Una vez por semana	11	27.5	4	10	37.5	1	2.5	0	0	2.5	16	20
Una vez por mes	1	2.5	0	0	2.5	0	0	0	0	0	1	1.25
Nunca	3	7.5	1	2.5	10	2	5	0	0	5	6	7.5
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Como podemos observar en la tabla anterior de manera global, un 71.25% equivalente a 57 internos, manifestó acudir diariamente a un complejo deportivo, un 20% equivalente a 16 menores indicó asistir una vez por semana, un 1.25% es decir un interno, expresó acudir una vez por mes y un 7.5% manifestaron nunca asistir a un complejo deportivo. De la interpretación

anterior se deduce que existe efectivamente un interés de frecuentar a diario un complejo deportivo para realizar actividades físicas.

### **La Televisión como Medio de Entretenimiento.**

Uno de los puntos más importantes dentro de la investigación fue el uso de la televisión como medio de entretenimiento y mecanismo de comunicación de masas, los menores al ser preguntados sobre el uso de la misma respondieron lo siguiente:

**Cuadro N° 19**

#### **La Televisión como Medio de Entretenimiento.**

Recreación en T.V.	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	34	85	5	12.5	97.5	40	100	0	0	100	79	98.75
NO	1	2.5	0	0	2.5	0	0	0	0	0	1	1.25
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Tomando en cuenta lo plasmado en el cuadro anterior, de manera global, notamos que un 98.75% equivalente a 79 internos respondió que observa la televisión, mientras que sólo un 1.25% equivalente a un menor manifestó que no observaba la televisión.

La gran mayoría de internos gusta de mirar la televisión, como medio de entretenimiento, lo que constituiría un medio de comunicación masivo y eficaz si

los mensajes que se transmitieran a la juventud por medio de la misma fueran los adecuados.

De allí que otra de las hipótesis pudo verificarse, ya que esta prescribe que “Existen mecanismos de control de carácter informal tales como los MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS Y LA FAMILIA que inciden negativamente en la Juventud” debido a la información que transmiten, influyen de manera negativa en la conciencia del menor que imita todo lo que percibe de dicho medio.

### Frecuencia para Observar la Televisión.

Un dato necesario a conocer relativo a la influencia de la televisión es la determinación de la frecuencia con la que los menores la observan, resultando los datos citados a continuación:

**Cuadro N° 20**  
**Frecuencia para Observar la Televisión.**

OPINION O RESPUESTA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
Diariamente	28	70	5	12.5	82.5	40	100	0	0	100	73	91.25
Una vez por semana	6	15	0	0	15	0	0	0	0	0	6	7.5
Una vez por mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nunca lo hace	1	2.5	0	0	2.5	0	0	0	0	0	1	1.25
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>87.5</b>	<b>5</b>	<b>12.5</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>80</b>	<b>100</b>

La tabla que antecede, demuestra que un 91.25% equivalente a 73 internos expresó que veía la televisión diariamente, un 7.5% equivalente a 6 encuestados manifestó ver televisión 1 vez por semana, y un 1.25%, equivalente a un interno, indicó nunca ver la televisión. Los menores en su mayoría gustan observar la televisión diariamente, otros lo hacen con menor

periodicidad, pero sin embargo siempre la observan, de lo que puede deducirse que los mensajes a transmitir a través de dicho medio, serán vistos constantemente, insistiendo nuevamente en que si el mensaje es el adecuado, los resultados también lo serán.

### Programación Preferida por los Menores.

Dentro de la investigación realizada también se profundizó sobre el tipo de programación que los menores observan, y verificando los resultados obtenidos destacan los datos que se plasman a continuación:

**Cuadro N° 21**  
**Programación Preferida por los Menores.**

Tipo de Programación.	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	T	N°	%	N°	%	T	N°	%
Deportes	6	15	0	0	15	2	5	0	0	5	8	10
Noticias	0	0	0	0	0	4	10	0	0	10	4	5
Películas	18	45	3	7.5	52.5	22	55	0	0	55	43	53.75
Musicales	10	25	2	5	30	12	30	0	0	30	24	30
Ninguna	1	2.5	0	0	2.5	0	0	0	0	0	1	1.25
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Tal como se observa en el cuadro 21, de manera global, más de la mitad (53.7%) prefiere observar películas, un 30% prefiere programas musicales, un 10% equivalente a 8 de los encuestados expresó preferir los deportes como programación, un 5% equivalente a 4 internos manifestó ver noticias, y únicamente un 1.25% equivalente a un encuestado manifestó no observar ninguna programación. De lo expuesto anteriormente es notable que los menores internos gustan de la programación variada, pero un poco más de la mitad de la población encuestada gusta ver películas, por lo que el contenido de

estas debe ser adecuadamente restringido conforme a la edad de los menores que las observan.

### Preferencia Respecto de la Música.

Uno de los aspectos importantes para la vida de los menores es la música, por lo que se les preguntó si gustaban de escucharla, respondiendo lo citado en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 22**  
**Preferencias Respecto de la Música.**

GUSTA DE LA MÚSICA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100
NO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Podemos ver en la tabla anterior de manera global, que el 100% de la población equivalente a los 80 encuestados respondió que gusta escuchar música. En este dato se evidencia completamente la influencia que puede llegar a ejercer la música en los jóvenes, debiendo en tal sentido ser cuidadosos con la selección y programación de la música.

### **Influencia de la Música en los Jóvenes.**

Luego de verificar el gusto de los jóvenes respecto de la música, se les cuestionó sobre la influencia de la misma dentro de sus vidas, destacando el resultado siguiente:

**Cuadro N° 23**

#### **Influencia de la Música en los Jóvenes.**

OPINION O RESPUESTA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	29	72.5	3	7.5	80	26	65	0	0	65	58	72.5
NO	6	15	2	5	20	14	35	0	0	35	22	27.5
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Tal como lo demuestra el cuadro 23, en forma global, un 72.5% equivalente a 58 de los encuestados, ha expresado que la música influye en sus vidas, mientras que un 27.5% equivalente a 22 internos, dice que la música no influye en sus vidas.

Con este resultado se comprueba que en la mayoría de jóvenes la música puede incidir en sus comportamientos y sus gustos, constatando nuevamente la hipótesis que estipula que existen mecanismos de control de carácter informal tales como los Mass Media y la Familia que inciden negativamente en la juventud. Este otro medio de comunicación en este caso radial, también transmite temas musicales que incitan al menor a sostener relaciones sexuales a temprana edad, a cometer delitos, a consumir drogas, etc.

### Opinión de las Personas como Influencia en los Menores.

Es necesario indagar también el punto relativo a la influencia de las personas adultas en la conducta de los menores, para impedirles la realización de alguna actuación resultando el dato detallado a continuación:

#### CUADRO N° 24

#### Opinión de las Personas como Influencia en los Menores.

OPINION O RESPUESTA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	14	35	3	7.5	42.5	5	12.5	0	0	12.5	22	27.5
NO	21	52.5	2	5	57.5	35	87.5	0	0	87.5	58	72.5
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

El cuadro 24, revela de manera global que el 72.5% equivalente a 58 de los encuestados respondió que no le interesa la opinión de las personas adultas, como para hacer o dejar de hacer algo, mientras que solo un 27.5% que constituye 22 internos expresó que le interesa la opinión de las personas adultas, dichos resultados demuestran que los menores prescindan de la opinión de los adultos en sus vidas, es decir que les es indiferente el control socialmente ejercido, de cualquier manera, con o sin el consentimiento de las personas adultas los menores actuarán conforme sus propios deseos sean estos buenos o malos.

### Coacción de la Presencia Policial.

En la presente investigación se tomó en cuenta el aspecto de la presencia policial como medio para evitar actuaciones por parte de los menores encuestados dando como resultado los datos siguientes:

**Cuadro N° 25**  
**Coacción de la Presencia Policial.**

Temor a la Presencia Policial.	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	17	42.5	4	10	52.5	7	17.5	0	0	17.5	28	35
NO	18	45	1	2.5	47.5	33	82.5	0	0	82.5	52	65
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

El cuadro 25, evidencia globalmente que un 65% equivalente a 52 menores encuestados les es indiferente la presencia policial, para realizar cualquier actuación sea esta mala o buena, mientras que a un 35% efectivamente le interesa la presencia policial. En estos resultados se ha demostrado que a la mayoría de los menores internos ni siquiera les interesa que un policía se encuentre presente mientras realice una actuación, simplemente actúan como muestra de la rebeldía en su interior para con el sistema.

### Respeto a la Ley Penal Juvenil.

Otro dato que se investigó fue sobre el respeto a la Ley Penal Juvenil por parte de los menores, destacando el resultado plasmado a continuación:

**Cuadro N° 26**  
**Respeto a la Ley Penal Juvenil.**

OPINION O RESPUESTA	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	22	55	3	7.5	62.5	18	45	0	0	45	43	53.75
NO	13	32.5	2	5	37.5	22	55	0	0	55	37	46.25
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Es apreciable en la Tabla que antecede de manera global que un 53.75% equivalente a 43 internos, manifestó que efectivamente respetaría la Ley Penal Juvenil si la conociera mientras que un 46.25% equivalente a 37 menores, expresaron que no la respetarían aunque la conocieran. Estos datos revelan que existe gran porcentaje de interés por parte de la población a cumplir la ley si la conociesen, pero la desconocen y por ende no la respetan, debiendo en tal sentido darle mayor promoción a este medio ya que existe disposición por parte de la población para respetar la Ley Penal Juvenil.

### Consumo de Drogas, Alcohol o Estupefacientes.

Uno de los principales enemigos de la juventud, es el consumo de drogas, ya que las mismas ejercen efectos nocivos en los menores, los cuales derivan en comportamientos inadecuados, por lo que los encuestados respondieron de la siguiente forma al preguntarles sobre el consumo de drogas:

**Cuadro N° 27**

#### Consumo de Drogas, Alcohol o Estupefacientes.

Consumo.	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	32	80	2	5	85	29	72.5	0	0	72.5	63	78.75
NO	3	7.5	3	7.5	15	11	27.5	0	0	27.5	17	21.25
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

Tal como lo demuestra la tabla anterior de manera global, la gran mayoría, 78.75% de la población equivalente a 63 internos expresó que sí ha consumido drogas en alguna oportunidad y sólo un 21.25% equivalente a 17 menores manifestó no haber consumido drogas. La información recopilada en este rubro indica que la mayoría de jóvenes ha consumido drogas, lo cual incide negativamente en sus conductas incitándolos a actuar de manera inadecuada, influenciados por el efecto de las mismas, por lo que también se debe actuar más en esta materia para evitar que los menores tengan acceso a las drogas, por lo cual se ha comprobado la hipótesis que prescribe que “Existen factores

en la comunidad como la droga, la pobreza, la prostitución que inciden en la delincuencia juvenil”

### **Apoyo Gubernamental.**

Dentro de la investigación se profundizó sobre el apoyo recibido por parte de los jóvenes internos a raíz de su problema con la Ley Penal Juvenil, los cuales al ser preguntados, revelaron los datos plasmados a continuación:

**Cuadro N° 28**  
**Apoyo Gubernamental.**

Recibe Apoyo	ILOBASCO					TONACATEPEQUE					TOTAL GENERAL	
	SEXO					SEXO						
	Masculino		Femenino			Masculino		Femenino				
	N°	%	N°	%	Total	N°	%	N°	%	Total	N°	%
SI	18	45	2	5	50	10	25	0	0	25	30	37.5
NO	17	42.5	3	7.5	50	30	75	0	0	75	50	62.5
TOTAL	35	87.5	5	12.5	100	40	100	0	0	100	80	100

En el cuadro que antecede se ha demostrado globalmente que un 62.5% equivalente a 50 menores respondió que no ha recibido orientación o apoyo por parte de alguna institución del gobierno, no obstante encontrarse dentro de un Centro de Reeducción que forma parte del Estado, y un 37.5% que representa a 30 menores expresó que sí ha recibido apoyo gubernamental. Lo dicho evidencia que el joven interno no siente apoyo alguno por parte del Estado, es decir que no se le esta brindando el soporte suficiente y necesario para su readaptación y posterior reinserción a la sociedad, comprobándose de tal forma

la hipótesis que establece que “Las condiciones en los Centros de reeducación de menores no contribuyen a la reinserción social de los menores infractores”.

### **5.1.1 Resultados de la Entrevista dirigida a Funcionarios encargados de los Centros De Reeducación ubicados en Ilobasco y Tonacatepeque.**

Con el fin de obtener información relativa a las experiencias y conocimientos relevantes propios de los representantes formales de los menores internos en los Centros de Reeducación ubicados en Ilobasco y Tonacatepeque, se formuló una entrevista estructurada tomando como informantes claves a los directores de los Centros Reeducativos relacionados, cuyos resultados son desarrollados a continuación:

#### **5.1.1.1 Entrevista con la Licenciada Morena Guadalupe Corpeño de Melgar, Directora del Centro de Reeducación de Menores “Sendero de Libertad”, Ilobasco.**

1. ¿Con cuanto personal calificado cuenta el Centro de Reeducación para readaptar a los jóvenes internos? La entrevistada responde: Que cuenta con dos psicólogos, dos trabajadoras sociales, y un jurídico, también con un médico, con cinco maestros instructores de talleres, maestros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, e instructores de talleres.
2. ¿Qué actividades de entretenimiento realizan los jóvenes internos para su readaptación? La entrevistada contesta que: Realizan una Semana Cultural Cívica, encuentros de Basket Ball y Fútbol, además de tener encuentros religiosos.
3. ¿Realizan algún tipo de talleres en los cuales se les enseñe a los internos algún oficio y si los hay que actividades realizan? Entrevistada

responde: Efectivamente contamos con talleres de computación, de sastrería, de torno y barro, de panadería y de cerámica, todos con los instructores especiales en la materia.

4. ¿Cómo es el régimen de visitas para los internos en este Centro de Reeducción? Entrevistada: Tienen visitas los jueves y domingos, las personas que entran al recinto deben estar autorizadas por el Juez de Ejecución de Medidas respectivo por medio de un escrito.
5. ¿Existe algún programa de estudios dentro del Centro de Reeducción? Entrevistada: Sí, es un Programa que se encuentra supervisado por el Ministerio de Educación Departamental, y se imparte dentro del Centro.
6. ¿Realizan algún tipo de actividades de tipo religioso en el Centro de Reeducción? Entrevistada: Los domingos vienen pastores del Tabernáculo Bíblico Bautista y de las Asambleas de Dios a ofrecer cultos a los jóvenes que lo desean.
7. ¿Existen programas e implementos deportivos en el Centro, y si existen con que frecuencia se desarrollan dichos programas? Entrevistada: Hay programas deportivos, como mencionaba, de Basket Ball y Fútbol, y el Centro cuenta con implementos deportivos y canchas para que los menores realicen deportes.
8. ¿Cuales son las actividades diarias que realizan los internos desde el inicio del día? Entrevistada: Su jornada inicia desde las cinco y treinta de la mañana, realizan labores de limpieza personal y de las aldeas en que habitan, tienen sus tres tiempos de comida, y ocupan su tiempo en los talleres, la escuela funciona desde las siete treinta hasta las tres con treinta de la tarde, se acuestan a las ocho de la noche.
9. ¿Existe colaboración y asistencia por parte de los padres de los jóvenes internos? Entrevistada: Algunos padres colaboran, otros no, generalmente se reúnen los domingos.

10. ¿A su juicio cuales son los problemas más serios que enfrenta el Centro de Reeducción? Entrevistada: Es un problema tener a menores y adultos juntos, eso genera inestabilidad, la mayoría de los internos mayores de dieciocho años ejercen un control negativo, tienen un liderazgo y presión de grupo.
11. ¿Cuántos internos se encuentran dentro del Centro de Reeducción? Entrevistada: Son 196 internos de los cuales 25 son del sexo femenino y los demás masculino.
12. ¿Cuál es la capacidad del Centro de Reeducción? Entrevistada: Tenemos capacidad para 200 internos, estamos a punto de sobrepasar nuestra capacidad.
13. ¿Cuales son las soluciones que usted recomienda a efecto de optimizar las labores de readaptación de los internos del Centro de Reeducción? Entrevistada: Debe optimizarse el recurso humano, se debería incrementar el número de técnicos, psicólogos, trabajadores sociales, ya que estos presentan informes cada tres meses y están sobrecargados de trabajo, aquí hablamos de 123 internos con medida definitiva y 73 internos con medida provisional, entonces, a qué hora se les dará seguimiento a los internos con medida definitiva.

#### **5.1.1.2 Entrevista con el Licenciado Víctor Manuel López Díaz, Director del Centro de Reeducción de Menores de Tonacatepeque.**

1. ¿Con cuanto personal calificado cuenta el Centro de Reeducción para readaptar a los jóvenes internos? Entrevistado: Se cuenta con instructores de sastrería, panadería, estructuras metálicas y carpintería, con profesores que imparten desde primaria hasta bachillerato.

2. ¿Qué actividades de entretenimiento realizan los jóvenes internos para su readaptación? Entrevistado: Se hacen dos semanas culturales al año, tratamos temas del medio ambiente, se realizan juegos tradicionales, entre otros.
3. ¿Realizan algún tipo de talleres en los cuales se les enseñe a los internos algún oficio y si los hay que actividades realizan? Entrevistado: Tenemos una fase vocacional, que incluye talleres de sastrería, panadería estructuras metálicas y carpintería todos con instructores calificados, y anualmente se exponen los logros de todo lo producido por los internos.
4. ¿Cómo es el régimen de visitas para los internos en este Centro de Reeducción? Entrevistado: Son los días miércoles y domingos de ocho treinta a las quince horas, entre los requisitos para ingresar al Centro en los días de visitas se encuentran no ingresar con objetos metálicos, como aretes, pulseras, teléfonos celulares, bebidas rehidratantes ni gaseosas, ni blusas escotadas para las damas.
5. ¿Existe algún programa de estudios dentro del Centro de Reeducción? Entrevistado: Tenemos una fase curricular, en tres ciclos o etapas: se imparte desde primero a sexto grado, de séptimo a noveno grado, y de primero a tercer año de Bachillerato, en modalidad a distancia.
6. ¿Realizan algún tipo de actividades de tipo religioso en el Centro de Reeducción? Entrevistado: Efectivamente los días martes y sábado se realizan cultos religiosos, de nueve a doce de la mañana y desde las catorce a las quince con treinta horas.
7. ¿Existen programas e implementos deportivos en el Centro, y si existen con que frecuencia se desarrollan dichos programas? Entrevistado: Se realizan Campeonatos deportivos interinstitucionales, en basket ball y fútbol.

8. ¿Cuales son las actividades diarias que realizan los internos desde el inicio del día? Entrevistado: Los jóvenes se levantan a las cinco y treinta, realizan actividades curriculares, es decir van a la escuela, reciben sus tres tiempos de comida, y tienen talleres, tienen horario para ver televisión, acostándose a las ocho de la noche.
9. ¿Existe colaboración y asistencia por parte de los padres de los jóvenes internos? Entrevistado: No, los padres no se involucran y no participan en el proceso con los internos.
10. ¿A su juicio cuales son los problemas más serios que enfrenta el Centro de Reeducción? Entrevistado: La falta de recursos, para atender las demandas de todos los internos, falta recurso humano calificado para poder suplir las necesidades de los jóvenes.
11. ¿Cuántos internos se encuentran dentro del Centro de Reeducción? Entrevistado: Se cuenta con 136 Internos.
12. ¿Cuál es la capacidad del Centro de Reeducción? Entrevistado: Se tiene capacidad para 460 internos.
13. ¿Cuales son las soluciones que usted recomienda a efecto de optimizar las labores de readaptación de los internos del Centro de Reeducción? Entrevistado: Hacer un trabajo coordinando con las demás instituciones y familias de los internos.

### **5.1.2 Perfil del Menor Infractor.**

Con base a los resultados obtenidos producto del análisis de las encuestas aplicadas a los internos de los Centros de Reeducción ubicados en Ilobasco y Tonacatepeque, se formula el presente perfil del menor infractor:

**- Características Personales:**

Los menores encuestados, reflejaron un perfil de características predominantes entre las cuales destacan, que su edad oscila entre los 16 y 17 años de edad, predominando el sexo masculino, con una tendencia hacia el consumo de drogas y alcohol, proclive a imitar las modas, que le sugieren los medios que le rodean.

**- Características Socio – Culturales:**

La mayoría de internos de los Centros de Reeducción provienen de familias desintegradas, la frecuencia con que sucede dicha separación se da a los quince años de edad, motivados por el ingreso a las pandillas juveniles. Sus niveles curriculares oscilan entre la secundaria y el tercer ciclo de estudios, apático a las creencias religiosas, cuyas preferencias de entretenimiento son ver televisión, escuchar música, agregando que dichos medios son capaces de influenciar sus conductas, además el menor encuestado gusta de practicar actividades deportivas frecuentemente.

La reacción o actitud de los menores para con el sistema penal y jurídico es de indiferencia y rechazo, puesto que actúa según sus propias convicciones, sin importarles la presencia policial para actuar como le plazca, inclusive no le interesa la opinión de las personas adultas.

**- Hecho Delictivo Cometido:**

El joven delincuente, es procesado en la mayoría de casos por el delito de Homicidio Agravado, y condenado a cinco años de internamiento.

**- Características Socio – Económicas:**

El menor infractor ingresa a la vida laboral a partir de los quince años de edad, en su desintegrado grupo familiar la persona que sostiene el hogar es la

madre, y siendo esta la que proporciona el único ingreso económico, el estrato o clase social del menor se vuelve bajo.

## **CAPITULO 6**

### **6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **6.1.1 Conclusiones.**

Luego de realizada la investigación sobre los datos teóricos y resultados empíricos obtenidos en la investigación de campo, es procedente finalizar de manera sintética sobre los puntos desarrollados en el presente estudio de la manera siguiente:

##### **6.1.1.1 Conclusiones referentes a los objetivos de estudio:**

- El plan Súper Mano Dura como parte del Plan de Gobierno Vigente, es inefectivo para prevenir la delincuencia atribuida a los menores de edad, especialmente la de aquellos que pertenecen a una mara o pandilla juvenil, debido a que los índices delincuenciales aun con la implementación del mismo, se mantienen o siguen en aumento.
- El Control Social Formal, que se apoya en la legislación de menores, en el accionar de la policía y en planes desarrollados por el gobierno central, son infructuosos, ya que los mismos no coaccionan la voluntad de los menores.
- La familia no puede considerarse como un mecanismo de control social informal efectivo, puesto que por la fragilidad de sus cimientos, se vuelve ineficaz para prevenir la delincuencia juvenil.
- Los Medios de comunicación, vuelven al menor de edad un individuo alienado, cuya conducta se basa en los patrones negativos establecidos por los mismos,

por lo que tampoco constituye un mecanismo de control social efectivo para prevenir la delincuencia.

#### **6.1.1.2 Conclusiones referentes a las hipótesis.**

- La ausencia de una verdadera política criminal en materia de menores hace que los mecanismos de control social, no logren su finalidad primordial para prevenir la delincuencia juvenil.
- El mecanismo informal que por excelencia influye de forma positiva en la conducta del menor y en la prevención de la delincuencia es la escuela, por su función formadora de valores.
- La religión como mecanismo de control social informal incide positivamente en la conducta de los menores, pero a la gran mayoría de los mismos le es indiferente practicarla, por lo que para este caso no logra su objetivo.
- El consumo de alcohol y drogas incide en la Delincuencia Juvenil incitando al menor a actuar de manera inadecuada influenciado por el efecto de las mismas.
- La falta de recursos económicos, en la mayoría de los casos conlleva al joven a realizar actividades de tipo delictivo.
- Existe incertidumbre generalizada debido a la delincuencia atribuida a las pandillas juveniles, lo cual provoca desconfianza por parte de la población hacia los mecanismos de control social formal.

- La falta de recurso humano y materiales, así como el liderazgo negativo de los internos mayores de dieciocho años dentro de los Centros de Reeducción, no contribuyen a la reinserción del menor en la sociedad.

#### **6.1.1.3 Conclusiones de la Investigación:**

- El plan Súper Mano Dura, y el despliegue publicitario que le brindan los medios de comunicación, contribuyen a fortalecer el estereotipo de los jóvenes de escasos recursos como pandilleros delincuentes o peligrosos.

- Existe voluntad por parte del Gobierno Central por implementar estrategias de prevención y reinserción social en materia juvenil las cuales resultan ineficaces.

- El plan Súper Mano Dura, en lugar de reducir la violencia la ha incrementado, puesto que ha fortalecido el accionar de las pandillas, quienes se vuelven cada vez más renuentes a acatar las normas jurídicas.

#### **6.1.2 Recomendaciones:**

Tomando en cuenta los resultados que ha revelado la presente investigación, se vuelve necesario realizar un aporte de recomendaciones encaminadas a efectivizar el funcionamiento de las entidades correspondientes:

##### **Al Gobierno Central:**

- Todo programa de prevención y reinserción social debe tomar en cuenta la opinión de los pandilleros, especialmente de sus líderes, de lo contrario todo programa que ignore tales opiniones estaría limitado en sus logros.

- Trabajar por la rehabilitación y reinserción de jóvenes y adolescentes integrantes de pandillas, reconociendo la necesidad de buscar los medios adecuados para erradicar la exclusión social y la falta de oportunidades, esenciales para el desarrollo e integración de los mismos en la sociedad.

- Para realizar intervenciones que produzcan mayor impacto en la adolescencia y la juventud, se sugiere al Estado salvadoreño establecer alianzas con los gobiernos locales cuyo propósito sea la creación y ejecución de programas de carácter comunitario dirigidos a dar respuesta, junto a estos grupos de interés, a sus verdaderas necesidades, problemas, intereses e inquietudes.

#### **Al Ministerio de Educación:**

- El desarrollo e integración de los jóvenes debe dirigirse especialmente al área de la educación, ya que se evidencia que a medida que aumenta la edad, la deserción escolar (primaria y secundaria) se hace mayor. Situación que les hace proclives a formar parte de maras o pandillas. De igual manera, se debe favorecer la creación de espacios (deportivos, artísticos, entre otros), a través de los cuales estos y estas puedan expresarse libremente.

- Propiciar junto con la educación formal, que se fortalezca y facilite el acceso a una educación gratuita, reforzando la instrucción técnica y vocacional, por medio de la enseñanza de oficios a través de talleres, entre otros. Lo que les permitirá calificar para ingresar al campo laboral.

- Por su parte el Ministerio de Educación debe comprender la necesidad de invertir en el área de educación media y superior, evitando centrarse únicamente en brindar una educación básica ya que, el contar con un presupuesto dirigido a fortalecer la educación media y superior permitirá un

mejor desarrollo del país, al formar personas intelectuales y críticas que puedan optar por mejores oportunidades y, por tanto, por mejores condiciones de vida. Esto traería como consecuencia menores índices de pobreza, analfabetismo, violencia, y por otra parte, mejores niveles de salud y calidad de vida.

- De igual manera, es pertinente desarrollar dentro de los centros educativos y/o comunidades, charlas dirigidas a los padres y las madres de familia ya que constituyen el grupo principal e inmediato con que cuentan los y las adolescentes, con el objetivo de explicarles la importancia de la forma de crianza brindada a sus hijos, ayudándoles a comprender que las medidas autoritarias y el uso de castigos físicos y psicológicos conllevan consecuencias negativas que repercuten en la futura conducta. Por tanto, es necesario darles a conocer estrategias pacíficas que les facilite la crianza y contribuyan de esta manera a evitar que se siga reproduciendo la espiral de violencia que caracteriza al país.

#### **A las Organizaciones No Gubernamentales:**

- Tratar de generar conciencia en las personas que están al mando del país, sobre los verdaderos problemas que atraviesa la población salvadoreña, es decir, los altos índices de pobreza, el analfabetismo, la desnutrición, el desempleo, entre otros. De esta manera, podrían buscar alternativas de solución dirigidas a crear cambios a nivel estructural, que permitan romper el control ideológico que se ha mantenido, señalando hoy en día a quienes integran las pandillas como responsables de la violencia delincuencial que sufre el país, el cual funciona únicamente como “distractor” para seguir ocultando los verdaderos intereses y motivos que no permiten a la mayoría de la población salvadoreña obtener condiciones de vida adecuadas y realmente humanas.

**Al Ministerio de Gobernación:**

- La Dirección General de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, del Ministerio de Gobernación debe ser estrictamente selectiva al momento de transmitir los mensajes que pretende difundir, puesto que estos pueden influir negativamente en la conducta de los menores.
- Ejecutar de manera efectiva la Política Criminal en materia de menores, implementando planes y programas dirigidos a la juventud salvadoreña, con el objeto de prevenir el delito y sus consecuencias.

**Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia:**

- Procurar la separación física de los menores de edad de las personas adultas, dentro de los Centros de Reeducción, ya que éstos representan una influencia negativa para los primeros.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

BUSTOS RAMÍREZ, JUAN; **“Control Social y Sistema Penal”**, Barcelona.1987.

BUSTOS RAMÍREZ JUAN, MILLARES TERESA, **“Estado y Seguridad Ciudadana”**, Barcelona, 1980.

CONSEJO SALVADOREÑO DE MENORES; **“Política Nacional de Protección al Menor”**, El Salvador, 1859.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Instituto de Medicina Legal, Unidad de Estadísticas. (2005). **“Defunciones por Homicidios”**. San Salvador.

GARCÍA-PABLOS; **“Criminología, Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos”**; Editorial Tirant, Le Blanch, 4ª Edición, Valencia, 2001.

MENÉNDEZ LEAL, S. **“Aproximación Crítica y Preliminar a la Ley Anti Maras”**. *Materiales para la Discusión: Construcción de Paz en El Salvador*, (2004)

MONTOYA, RICARDO; Et.al. **“Estado de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador”**, (Julio 2002-Diciembre 2003) FESPAD Ediciones.

MONTOYA, RICARDO VLADIMIR, ET. AL. **“Informe Anual sobre Justicia Penal Juvenil”**, FESPAD Ediciones, El Salvador, 2004

MUÑOZ CONDE, F., HASSEMER, W. **“Introducción al Derecho Penal y a la Criminología”**, Munich, 1978.

NUÑEZ PAZ, ALONSO PÉREZ; **“Nociones de Criminología”**. Editorial Colex, Madrid, 2002.

SÁNCHEZ ESCOBAR, CARLOS, **“Limites Constitucionales al Derecho Penal”**, CNJ, San Salvador, 2004.

SAVENIJE, W. Y ANDRADE – EEKHOFF, K. **“Conviviendo en la Orilla. Violencia y Exclusión Social en el Área Metropolitana de San Salvador”**. San Salvador: FLACSO Programa El Salvador. (2003),

TICAS, PEDRO. **“Jóvenes en proceso de inserción social: una aproximación socioantropológica”**. El Salvador, 2003

KAISER, G. **“Strategien and Prozesse Strafrechtlicher”**, Frankfurt, 1972.

## **TESIS**

AMAYA ZELAYA, JOSÉ ARMANDO Y OTROS; **“El Control Social de los Menores en el Sistema Normativo Jurídico de El Salvador”**, Universidad de El Salvador, Año 2000.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución de la República de El Salvador de 1983**. D.C. S/N, de fecha 15/12/1983, D.O. N°234, Tomo 281, del 16/12/1983.

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Nueva York, Estados Unidos de América, 1990.

**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.** Nueva York, Estados Unidos de América, 1985.

**Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.** Nueva York, Estados Unidos de América, 1990.

**Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.** Nueva York, Estados Unidos de América, 1990.

**Ley Penal Juvenil.** El Salvador, 1994. D.L. N°863, fecha 27/04/1994. D.O.N°106, Tomo 323, de fecha 08/06/1994.

**Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil.** El Salvador, 1995. D.L. N°361, de fecha 27/04/1994, D.O. N°114, Tomo 327, de fecha 21/06/1995.

**Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.** El Salvador, 1993. D.L. N°482, de fecha 11/03/1993, D.O. N°63, Tomo 318, de fecha 31/03/1993.

**Código Penal.** El Salvador, 1997. D.L. N°1030, de fecha 26/04/1997, D.O. N°105, Tomo 335 de fecha 10/06/1997.

**ANEXOS**

## ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION.

MODELO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MENORES INTERNOS  
EN LOS CENTROS DE REEDUCACION UBICADOS EN ILOBASCO Y  
TONACATEPEQUE.

1. Sexo M \_\_\_\_\_ F \_\_\_\_\_ ¿Que edad tiene? \_\_\_\_\_
2. ¿Cómo esta compuesto su grupo familiar?
  - a) Padre y Madre \_\_\_\_\_
  - b) Madre \_\_\_\_\_
  - c) Padre \_\_\_\_\_
  - d) ó Parientes \_\_\_\_\_
3. ¿En su hogar quiénes trabajan?
  - a) Padre y Madre \_\_\_\_\_
  - b) Padre \_\_\_\_\_
  - c) Madre \_\_\_\_\_
  - d) Ninguno \_\_\_\_\_
4. ¿Usted Trabaja o ha Trabajado en alguna ocasión?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
5. ¿A qué edad trabajó? \_\_\_\_\_
6. ¿Se ha separado Usted de su grupo familiar?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
7. Si su respuesta es afirmativa, a qué edad sucedió dicha separación? \_\_\_\_\_
8. ¿Qué motivo le llevó a separarse de su familia?
  - a) Desintegración Familiar \_\_\_\_\_
  - b) Maltrato \_\_\_\_\_

- c) Motivos Económicos \_\_\_\_\_
- d) Pandillas \_\_\_\_\_
9. ¿Por que delito se encuentra recluido en el Centro de Reeducción?  
\_\_\_\_\_
10. ¿Ha sido condenado ya por dicho delito, y de ser afirmativa su respuesta mencione a cuantos años? \_\_\_\_\_
11. ¿Qué nivel de estudios ha realizado?
- a) Primaria \_\_\_\_\_
- b) Secundaria \_\_\_\_\_
- c) Tercer Ciclo \_\_\_\_\_
- d) Bachillerato \_\_\_\_\_
- e) Ninguno de los anteriores \_\_\_\_\_
12. ¿Si su respuesta es afirmativa, alguna vez le impartieron en su centro de estudios charlas o clases sobre las Leyes o sobre cuando puede ser detenido un joven?
- Sí \_\_\_\_\_
- No \_\_\_\_\_
13. ¿Si su respuesta es negativa, por que motivo no ha realizado estudios?
- a) Por falta de Recursos Económicos \_\_\_\_\_
- b) Por que no hay escuela cerca de su vivienda \_\_\_\_\_
- c) Por que sus padres no lo enviaron a la escuela \_\_\_\_\_
- d) Por que a usted no le gustó \_\_\_\_\_
14. ¿Practica alguna religión?
- Sí \_\_\_\_\_
- No \_\_\_\_\_
15. ¿Realiza actividades de tipo religioso en su comunidad?
- Sí \_\_\_\_\_
- No \_\_\_\_\_
16. ¿Practica Deportes?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

17. ¿Existía en su comunidad un complejo deportivo, o un lugar para realizar deportes?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

18. ¿Si visitaba dicho lugar, con qué frecuencia lo hacía?

a) Diariamente \_\_\_\_\_

b) Una vez por semana \_\_\_\_\_

c) Una vez al mes \_\_\_\_\_

d) Nunca lo visita \_\_\_\_\_

19. ¿Usted ve televisión?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

20. ¿Con qué frecuencia lo hace?

a) Diariamente \_\_\_\_\_

b) Una vez por semana \_\_\_\_\_

c) Una vez al mes \_\_\_\_\_

d) Nunca lo hace \_\_\_\_\_

21. ¿Qué clase de programación observa?

a) Deportes \_\_\_\_\_

b) Noticias \_\_\_\_\_

c) Películas \_\_\_\_\_

d) Musicales \_\_\_\_\_

22. ¿Escucha música?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

23. ¿Considera Usted que la música influye en su vida?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

24. ¿Le interesa la opinión de las personas adultas como para dejar de hacer alguna cosa?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

25. ¿La presencia policial puede impedirle para realizar alguna actuación?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

26. ¿Si usted conociera el contenido de la Ley Penal Juvenil la respetaría?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

27. ¿Ha consumido drogas, alcohol, o estupefacientes en alguna oportunidad?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

28. ¿Ha recibido orientación o apoyo por parte de alguna institución del gobierno?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

## ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION.

MODELO DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS  
ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE REEDUCACION UBICADOS EN  
ILOBASCO Y TONACATEPEQUE.

1. ¿Con cuanto personal calificado cuenta el Centro de Reeducción para readaptar a los jóvenes internos? \_\_\_\_\_.
2. ¿Qué actividades de entretenimiento realizan los jóvenes internos para su readaptación?\_\_\_\_\_.
3. ¿Realizan algún tipo de talleres en los cuales se les enseñe a los internos algún oficio y si los hay que actividades realizan? \_\_\_\_\_.
4. ¿Cómo es el régimen de visitas para los internos en este Centro de Reeducción? \_\_\_\_\_.
5. ¿Existe algún programa de estudios dentro del Centro de Reeducción? \_\_\_\_\_.
6. ¿Realizan algún tipo de actividades de tipo religioso en el Centro de Reeducción? \_\_\_\_\_.
7. ¿Existen programas e implementos deportivos en el Centro, y si existen con que frecuencia se desarrollan dichos programas?\_\_\_\_\_.
8. ¿Cuales son las actividades diarias que realizan los internos desde el inicio del día? \_\_\_\_\_.
9. ¿Existe colaboración y asistencia por parte de los padres de los jóvenes internos?

10. ¿A su juicio cuales son los problemas más serios que enfrenta el Centro de Reeducción? \_\_\_\_\_.
11. ¿Cuántos internos se encuentran dentro del Centro de Reeducción? \_\_\_\_\_.
12. ¿Cuál es la capacidad del Centro de Reeducción?\_\_\_\_\_.
13. ¿Cuales son las soluciones que usted recomienda a efecto de optimizar las labores de readaptación de los internos del Centro de Reeducción? \_\_\_\_\_.